

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
PROVEIDO DEIA 026-1406-2024
DE 14 DE JUNIO DE 2024

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, a través de su Apoderado **ANNE BRUNIA**, varón, con cédula de identidad personal No. E-8-86438, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 10 de junio de 2024, el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2**”, ubicado en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: **CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A.**, persona jurídica, siendo los consultores responsables: **ABDIEL GAITÁN, EUCLIDES GAITÁN Y ARIATNY ORTEGA**, inscritos en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente a través de las Resoluciones No. IRC-052-2007, IRC-051-2004, DEIA-IRC-084-2021 e IRC-040-2019, respectivamente;

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo del 2024,

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26, 31 y lo establecido en los artículos 18, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo del 2024,

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para elaborar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 14 de junio de 2024, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2**”, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2**” promovido **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo del 2024, y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

CÚMPLASE,


DOMÍ LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental


DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	10 DE JUNIO DE 2024
FECHA DE INFORME:	14 DE JUNIO DE 2024
PROYECTO:	PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.
CONSULTORES:	CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A. (IRC-052-2007), DONDE LOS CONSULTORES NATURALES INSCRITOS QUE PARTICIPARON EN SU ELABORACIÓN SON: ABDIEL GAITÁN (IRC-051-2004), EUCLIDES GAITÁN (DEIA-IRC-084-2021) Y ARIATNY ORTEGA (IRC-040-2019)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en tres componentes: (1) la construcción de 3 aerogeneradores con una potencia máxima de 7 MW cada uno, 118 m de altura máxima y aspas de 79.7 m de largo máximo. Los aerogeneradores con sus plataformas de trabajo ocupan una superficie de aproximadamente 3,5 has en total con vías de acceso a ellos con una superficie de 4,500 m², desde las servidumbres públicas hasta las plataformas. (2) La interconexión eléctrica entre todos los aerogeneradores mediante la construcción de una zanja en servidumbres públicas con un largo de aproximadamente 9.2 km con un ancho de máximo 1.55 m y una profundidad de máximo 1.1 m, y 0.3 km de tendido aéreo por cruce cuerpos hídricos, lo que hace un total de 9.5km de línea Los cables eléctricos por colocar dentro de las zanjas transportaran la electricidad generada desde los aerogeneradores en media tensión de 34.5 kV hacia una Subestación Eléctrica. (3) La construcción de una Subestación Eléctrica que elevara el voltaje de media tensión de 34.5 kV a una alta tensión de 230 kV. La superficie total de la subestación a construir será de 2.3 ha aproximadamente.

Las propiedades donde se construirá la Subestación, tres aerogeneradores y parte de la Línea de Media Tensión, junto con su plataforma de montaje son fincas privadas, las cuales son: Fincas No. 24510, 24511, 24512, 24585 y 24586 cuyo titular es Juan José Kaa del Rosario; Fincas 448847 cuyos titulares son: Jasmin Raquel González, Lilbeth Iliana Sánchez González, Pedro Reynaldo Sánchez González, Miguel Sánchez González, Carolina Sánchez González, Ana Isabel Sánchez González, José Manuel Sánchez González y Ana González; Fincas No. 377254 y 357174 cuyos titulares son: Joel Antigua Rodríguez Segundo, Lucas Evangelio Rodríguez Segundo, José Luis, Rodríguez Segundo, Juan Bautista Rodríguez Martínez y Isaías Rodríguez Segundo y Finca No. 30248874 cuyos titulares son Isidra Rodríguez de Magallón, Marta Rodríguez de Santana, Regino Rodríguez Martínez, Segunda Rodríguez de Moran, Narcisa Rodríguez de Gracia Julián Rodríguez Martínez; Finca No. SJD 18026 cuyo titular es María Isabel González Martínez. Totalizando un área de 57 ha +4478.76 m².

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024, y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el

artículo 25, 26, 30 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo del 2024.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado: “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2**”, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda ADMITIR el EsIA Categoría II del proyecto denominado: “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2**”, promovido por el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II

**Artículo 25. DECRETO EJECUTIVO No. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023, MODIFICADO
POR EL DECRETO EJECUTIVO No. 2 DEL 27 DE MARZO DEL 2024**

PROYECTO: PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2

PROMOTOR: UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-E-032-2024

FECHA DE ENTRADA: 10 DE JUNIO DE 2024

REALIZADO POR: CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A. (IRC-052-2007), DONDE LOS CONSULTORES NATURALES INSCRITOS QUE PARTICIPARON EN SU ELABORACIÓN SON: ABDIEL GAITÁN (IRC-051-2004), EUCLIDES GAITÁN (DEIA-IRC-084-2021) Y ARIATNY ORTEGA (IRC-040-2019)

REVISADO POR: KYRIA CORRALES

X	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO (máximo de 5 páginas)			
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Nombre del Promotor, b) En caso de ser Persona jurídica el nombre del representante legal c) Persona a contactar; d) Domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales. e) Números de teléfonos; f) Correo electrónico; g) Página web; h) Nombre y registro del consultor	X		
2.2	Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión.	X		
2.3	Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X		
2.4	Síntesis de los impactos ambientales y sociales más relevantes, generados por la actividad, obra o proyecto, con las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control	X		
3	INTRODUCCIÓN			
3.1	Importancia y alcance de la actividad, obra o proyecto que se propone realizar, máximo 1 página	X		
4	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD			
4.1	Objetivo de la actividad, obra o proyecto y su justificación	X		
4.2	Mapa a escala que permita visualizar la ubicación geográfica de la actividad, obra o proyecto, y su polígono, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente	X		
4.2.1	Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y de todos sus componentes. Estos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente	X		
4.3	Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto	X		
4.3.1	Planificación	X		
4.3.2	Ejecución	X		
4.3.2.1	Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros).	X		
4.3.2.2	Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar,	X		

	equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de agua residuales, transporte público, otros)			
4.3.3	Cierre de la actividad, obra o proyecto	X		
4.3.4	Cronograma y tiempo de desarrollo de las actividades en cada una de las fases	X		
4.4	Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)	X		
4.5	Manejo y Disposición de desechos y residuos en todas las fases	X		
4.5.1	Sólidos	X		
4.5.2	Líquidos	X		
4.5.3	Gaseosos	X		
4.5.4	Peligrosos	X		
4.6	Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar. De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo 9 que modifica el artículo 31	X	Incluyen solicitud de asignación de EOT (pág. 407 a la 417 del EsIA).	
4.7	Monto global de la inversión	X		
4.8	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO			
5.1	Formaciones Geológicas Regionales	X		
5.1.1	Unidades geológicas locales	X		
5.1.2	Caracterización geotécnica	X		
5.2	Geomorfología	X		
5.3	Caracterización del suelo del sitio de actividad, obra o proyecto	X		
5.3.1	Caracterización del área costera marina	X		
5.3.2	La descripción del uso de suelo	X		
5.3.3	Capacidad de Uso y Aptitud	X		
5.3.4	Uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto	X		
5.4	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
5.5	Descripción de la Topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno	X		
5.5.1	Planos topográficos del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización	X		
5.6	Hidrología	X		
5.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
5.6.2	Estudio Hidrológico	X		
5.6.2.1	Caudales (máximos, mínimos y promedio anual)	X		
5.6.2.2	Caudal ecológico, cuando se varíe el régimen de una fuente hídrica	X		
5.6.2.3	Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) y establecer de acuerdo el ancho del cauce, el margen de protección conforme a la legislación correspondiente.	X		
5.6.3	Estudio Hidráulico	X		
5.6.4	Estudio oceanográfico	X		
5.6.4.1	Corrientes, mareas y oleajes	X		
5.6.5	Estudio de Batimetría	X		
5.6.6	Identificación y Caracterización de Aguas subterráneas	X		
5.6.6.1	Identificación de acuíferos	X		
5.7	Calidad de aire	X		
5.7.1	Ruido	X		
5.7.2	Vibraciones	X		
5.7.3	Olores	X		

5.8	Aspectos Climáticos	X		
5.8.1	Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica	X		
5.8.2	Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia	X		
5.8.2.1	Análisis de Exposición	X		
5.8.2.2	Análisis de Capacidad Adaptativa	X		
5.8.2.3	Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas	X		
5.8.3	Análisis e identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia	X		
6.	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO			
6.1	Características de la flora	X		
6.1.1	Identificación y caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
6.1.2	Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y el peligro de extinción) que se ubican en el sitio	X		
6.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente	X		
6.2	Características de la Fauna	X		
6.2.1	Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía	X		
6.2.2	Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación	X		
6.2.2.1	Ánalisis del comportamiento y/o patrones migratorios	X		
6.3	Ánalisis de los Ecosistemas frágiles del área de influencia	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO			
7.1	Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X		
7.1.1	Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros	X		
7.1.3	Indicadores Económicos: Población económicamente activa, condición de actividad, categoría de actividad, principales actividades económicas, tasas de desempleo y subempleo, equipamiento urbano, infraestructura, servicios sociales, entre otros	X		
7.1.4	Indicadores sociales: Educación, cultura, salud, vivienda, índice de desarrollo humano, índice de satisfacción de necesidades básicas, seguridad, entre otros	X		
7.2	Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana	X		
7.3	Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de cultura	X		
7.4	Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X		
8	IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS Y CARACTERIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL			
8.1	Análisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en comparación con las transformaciones que generara la actividad, obra o	X		

	proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases.			
8.2	Analizar los criterios de protección ambiental e identificar los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia	X		
8.3	Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental	X		
8.4	Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cuantitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, intensidad, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinaran la significancia de los impactos.	X		
8.5	Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4	X		
8.6	Identificar y valorizar los posibles riesgos ambientales de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases	X		
9	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)			
9.1	Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto	X		
9.1.1	Cronograma de ejecución	X		
9.1.2	Programa de Monitoreo Ambiental	X		
9.2	Plan de resolución de posibles conflictos generados o potenciados por la actividad, obra o proyecto	X		
9.3	Plan de prevención de Riesgos Ambientales	X		
9.4	Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora	X		
9.5	Plan de Educación Ambiental (personal de la actividad, obra o proyecto y población existente dentro del área de influencia de la actividad, obra o proyecto)	X		
9.6	Plan de Contingencia	X		
9.7	Plan de Cierre	X		
9.8	Plan para reducción de los efectos del cambio climático	X		
9.8.1	Plan de adaptación al cambio climático	X		
9.8.2	Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementaran para reducir las emisiones de GEI)	X		
9.9	Costos de la Gestión Ambiental	X		
10	AJUSTE ECONÓMICO POR IMPACTOS Y EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES DEL PROYECTOS			
10.1	Valoración monetaria de los impactos ambientales (beneficios y costos ambientales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados	X		
10.2	Valoración monetaria de los impactos sociales (beneficios y costos sociales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados	X		
10.3	Incorporación de los costos y beneficios financieros, sociales y ambientales directos e indirectos en el flujo de fondos de la actividad, obra o proyecto	X		
11	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL			
11.1	Lista de nombres, número de cédula, firmas originales y registro de los Consultores debidamente notariadas,	X		

	identificando el componente que elaboró como especialista			
11.2	Lista de nombres, número de cédula y firmas originales de los profesionales de apoyo debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista e incluir copia simple de cédula	X		
12	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
13	BIBLIOGRAFÍA	X		
14	ANEXOS	X		
14.1	Copia de la solicitud de Evaluación de Impacto ambiental Copia de cédula del promotor	X		
14.2	Copia del paz y salvo, y copia de recibo de pago para los trámites de evaluación emitido por el Ministerio de Ambiente	X		
14.3	Copia del certificado de existencia de persona jurídica	X		
14.4	Copia del certificado de propiedad (es) donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto, con una vigencia no mayor de seis meses, o documento emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) que valide la tenencia del predio	X		
14.4.1	En caso que el promotor no sea propietario de la finca presentar copia de contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca, para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto	X		
SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS HIDROELÉCTRICA Deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X		NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple)		X		NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL VALOR ECOLÓGICO Análisis de compatibilidad		X		NO APLICA
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGIA Licencia Provisional emitida por la Autoridad de Servicios Públicos.		X		Presentan Resolución AN No. 19249-Elec

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A.	IRC-052-2007	DEIA-ARC-011- 2023	✓		
<u>Consultores principales responsables del EsIA</u>					
Euclides Gaitán	DEIA-IRC-084- 2021	-----	✓		
Abdiel Gaitán	IRC-051-2004	DEIA-ARC-014- 2022	✓		
Ariatny Ortega	DEIA-IRC-040- 2019	DEIA-ARC-077- 2022	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: “PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”.

Categoría: II

Ubicación del proyecto en el corregimiento de San Juan De Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

PROMOTOR

Promotor: UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA

Nombre: ANNE BRUNIA	Cédula: E-8-86438
---------------------	-------------------

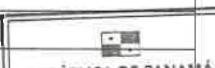
Observaciones:

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Gisela Santamaría	IAR-010-1998	DEIA-ARC-081-2023
Abdiel Gaitán	IRC-051-2004	DEIA-ARC-014-2022
Euclides Gaitán	DEIA-IRC-084-2021	-----
Ilce M. Vergara	IRC-029-2007	DEIA-ARC-066-0406-2024
Ariatny Ortega	DEIA-IRC-040-2019	DEIA-ARC-077-2912-2022

El Representante Legal la empresa Consultora Ambiental persona jurídica **CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS G & G, S.A.**, con registro IRC-052-2007 es la señora María Enedina Álvarez Arosemena, con número de cédula de identidad personal 4-248-883.

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor de Impacto Ambiental (responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón C.	 REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE
Firma		
Fecha de Verificación	12/06/2024	

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Kyria Corrales	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Firma		
Fecha de Verificación	12/06/2024	

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Nº =079-2024

PROYECTO: PARQUE EÓLICO LA COLORADA ETAPA 2

PROMOTOR: UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ

CATEGORÍA:

II

FECHA DE ENTRADA: DÍA

10

MES

JUNIO

AÑO

2024

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		
3	COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
4	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		
5	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
6	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
7	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		
8	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC). DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		
9	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		X		Presentan Licencia Provisional emitida por la ASEPA

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Euclides Gaitán

Cedula: 1-744-2456

Correo: egaitan@cegygse.com

Teléfono: 6378-5431

Firma: EAGaitán A

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Kyria Corrales

Firma: Kyria Corrales

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Analilia Castillero P.

Firma: Analilia P.

150

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

149

82137718

Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro
Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA,S.A. / 155674972	<u>Fecha del Recibo</u>	2023-12-4
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Coclé	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesoreria	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferencia		B/. 1,253.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 1,253.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 1,253.00

Observaciones

PAGO DE E.I.A. CAT 2, MAS PAZ Y SALVO 229886 (REF. 125302803)

Día	Mes	Año	Hora
04	12	2023	11:34:32 AM

FirmaNombre del Cajero Maritza Blandford

IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

148

Certificado de Paz y Salvo

Nº 239299

Fecha de Emisión:

07	06	2024
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

07	07	2024
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.

Representante Legal:

SIMON GOEBEL

Inscrita

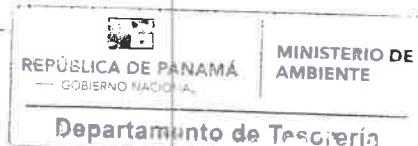
Tomo	Folio	Asiento	Rollo
	155674972		
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Odimir Lento
Jefe de la Sección de Tesorería.



Viceministerio de Ordenamiento Territorial
Dirección de Ordenamiento Territorial

Panamá, 4 de agosto de 2023

14.1003-806-2023

Ingeniero
Anne Brunia
Apoderado UKA Parque Eólico La Colorada
E. S. M.

Ingeniero Brunia:



Atendiendo a su nota fechada al 28 de julio del presente año, referente a la certificación de las servidumbres, según planos adjuntos, ubicadas en el corregimiento San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, le indicamos lo siguiente:

VÉRTICES	PLANO CATASTRAL	SERVIDUMBRE
1-30 y 58-76	4141420000111	12.80 metros
13-1 y 1-3	4141420000094	12.80 metros
3-6	4141420000094	20.00 metros
41-64 y 64-1	4141420000064	12.80 metros
71-74	4141420000009	12.80 metros
1-4	FALTA POR CERTIFICAR, ESPERANDO INFORMACIÓN	
4-8	4141420000066	10.00 metros
58-63	4141420000084	12.80 metros
66-101	4141420000 084	12.80 metros
95-109 y 1-33	4141420000158	12.80 metros
83-87 y 1-49	4141420000179	12.80 metros

Atentamente,

Arq. Dalys de Guevara
Directora de Ordenamiento Territorial

Arq. Nancy Urriola
Jefa de Planificación Vial

No.582-2023
DdeG/NU/AJO

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Ave. El Paical
Edificio Edison Plaza, 4 piso
Central (507) 579-9400

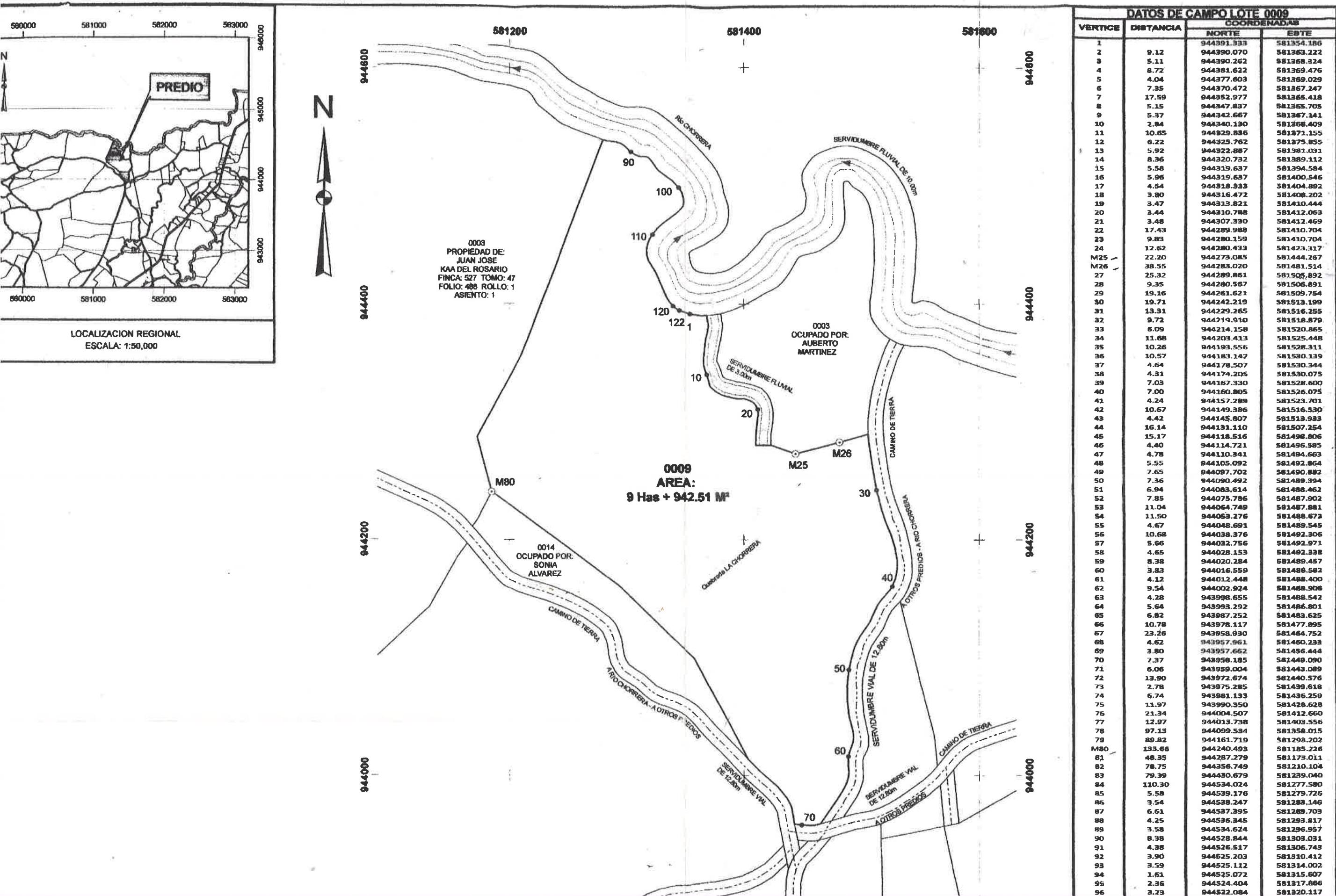


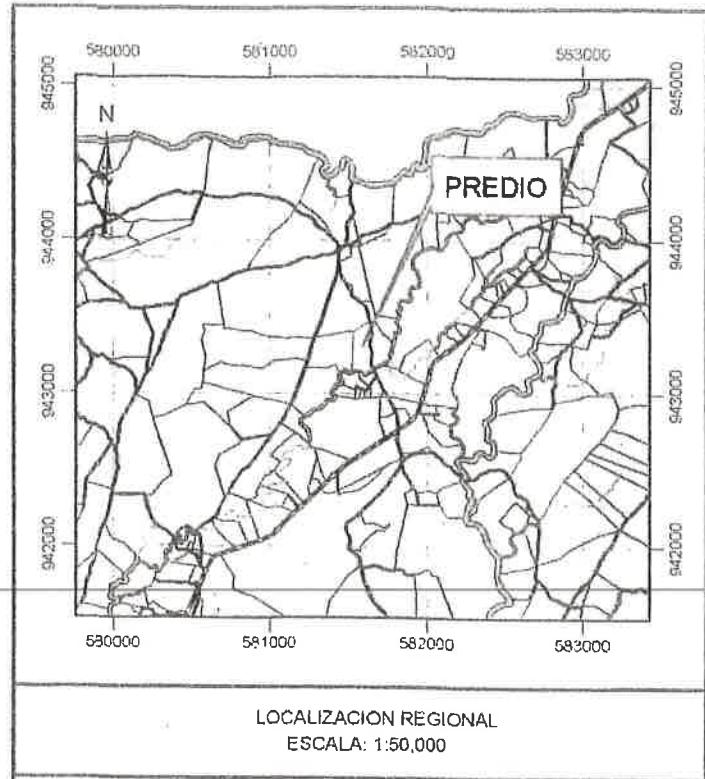
Yo Dr., Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo
del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad
No. 5-703-602,
CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es
auténtica.

13 NOV 2023

Panamá,

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo





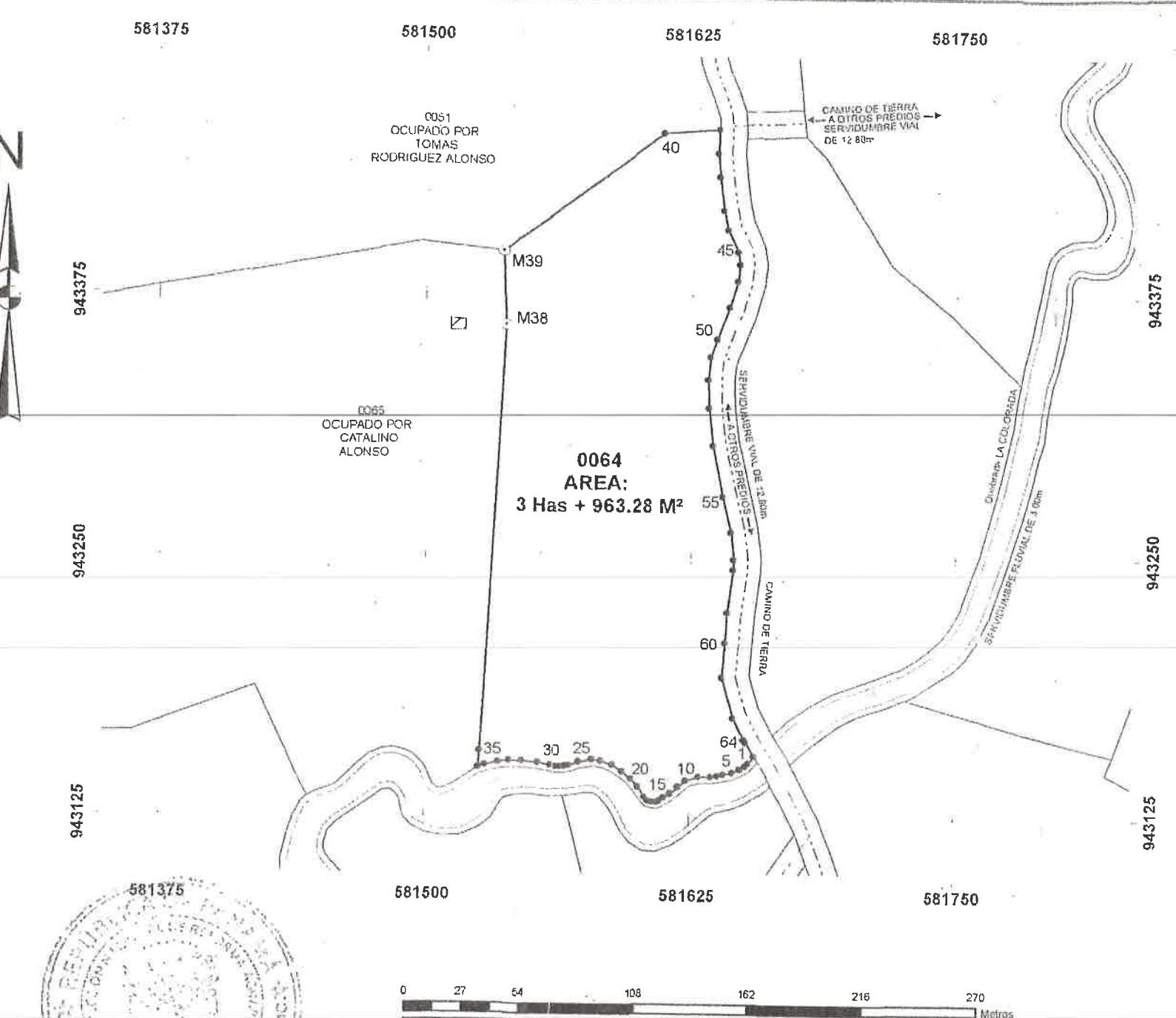
LOCALIZACION REGIONAL
ESCALA: 1:50,000



Nota 1 Las coordenadas están basadas en el sistema WGS-84 (ITRF-97)
PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR
2 Vértices marcados con varilla de 1/2" empotrada en
concreto y pintada de amarillo tránsito

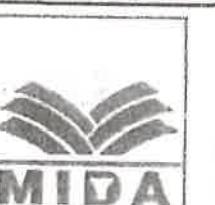
LEYENDA

<input checked="" type="checkbox"/> Predio	✓ Carreteras o Caminos
<input checked="" type="checkbox"/> Canal	✓ Servidumbre de Paso
<input checked="" type="checkbox"/> Servidumbre Fluvial	✓ Quebrada
<input checked="" type="checkbox"/> Edificaciones	✓ Rio
<input checked="" type="radio"/> Monumentos	✓ Colindantes
<input checked="" type="radio"/> Vertices	✓ Servidumbre Líneas
<input checked="" type="checkbox"/> Ejido	✓ de Alta Tension
<input checked="" type="checkbox"/> Area no Titulable	✓ Linea de Alta Tension



DATOS GENERALES DEL PERIODICO

PROVINCIA COCLE
 DISTRITO ANTON
 PARREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS
 LUGAR CHUMICAL
 DE PREDIO 0064
 CHA CATASTRAL SJID16177
 AREA 3 Has + 963.28 MF
 CALA 12.700
 DE MAPA CATASTRAL 4141-4-20-00
 DE ORTOFOTO
 5800940-4
 DE PUNTO CATASTRAL RP-060-2001
 DE SEGUIMIENTO



**REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA NACIONAL
DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**



VERTICE	DISTANCIA	COORDENADAS	
		NORTE	ESTE
1		943154 478	581655 931
2	4 27	943151 139	581653 276
3	2 04	943149 700	581651 837
4	3 08	943148 132	581649 182
5	3 72	943146 419	581645 879
6	4 43	943145 525	581641 538
7	3 05	943144 848	581638 559
8	3 31	943144 344	581635 284
9	5 88	943144 344	581629 404
10	6 13	943142 660	581623 513
11	4 55	943139 701	581620 059
12	4 74	943136 482	581616 573
13	3 50	943134 512	581613 683
14	2 59	943133 021	581611 570
15	1 79	943132 325	581609 918
16	2 17	943132 513	581607 753
17	1 92	943133 040	581605 908
18	2 38	943134 770	581604 275
19	5 81	943139 558	581600 991
20	5 20	943143 528	581597 632
21	5 63	943146 955	581593 162
22	5 53	943150 125	581588 634
23	5 47	943152 047	581583 508
24	4 16	943152 564	581579 380
25	6 31	943151 476	581573 167
26	4 93	943149 916	581568 486
27	1 96	943149 439	581566 581
28	2 28	943149 200	581564 311
29	2 13	943149 200	581562 184
30	2 70	943149 825	581559 560
31	5 87	943150 976	581553 804
32	7 65	943151 695	581546 191
33	6 23	943151 843	581539 906
34	5 28	943150 950	581534 761
35	6 27	943149 637	581528 634
36	9 27	943148 442	581525 591
37	7 77	943156 190	581526 109
M38	204 81	943360 084	581527 597
M39	35 00	943395 662	581536 256
40	94 69	943452 059	581612 323
41	25 45	943453 916	581637 706
42	11 20	943442 730	581637 245
43	11 28	943431 478	581638 050
44	16 07	943415 540	581640 139
45	9 29	943406 464	581642 125
46	11 77	943395 795	581647 087
47	5 93	943389 916	581647 871
48	8 00	943381 903	581647 005
49	12 90	943369 569	581643 209
50	16 56	943354 245	581636 929
51	9 02	943345 775	581633 823
52	10 89	943334 946	581632 683
53	13 65	943321 293	581632 951
54	17 98	943303 438	581635 051
55	25 00	943278 972	581640 203
56	17 42	943262 017	581644 192
57	12 91	943249 188	581645 617
58	5 11	943244 084	581645 395
59	20 85	943223 423	581642 616
60	14 23	943209 219	581641 772
61	16 87	943192 409	581640 331
62	20 21	943172 954	581645 808
63	11 55	943162 539	581650 811
64	1 60	943161 249	581651 750
1	7 90	943154 478	581655 931

AREA: 3 HAs + 963.28 M

EMPRESA: APPLUS NIPSA
TECNICO DE CAMPO: JUAN CARLOS GOMES
CALCULISTA: ERIC GUERREL

TECNICO RESPONSABLE DE LA EMPRESA

JAIRO A. RODRIGUEZ

FIRMA: _____
Nº ID DEIDAD 2007-304-034

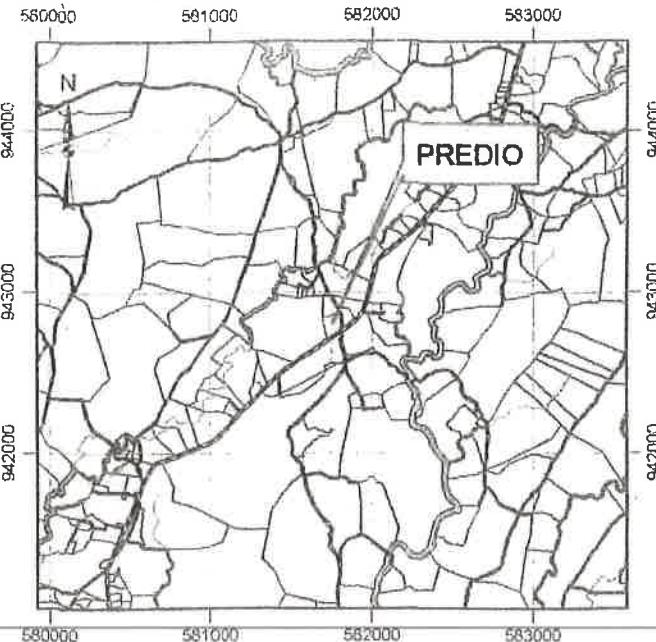
FIRMA:  **Y DEMARCACION DE TIERRAS**

[Signature]

FIRMA: DIRECTOR NACIONAL DE REFORMA AGRADECIDA

**ROPIETARIO
ENEIDA
RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
CED 2-65-264**

NOMBRE DE SUPERVISOR: JOSE DE GRACIA
FECHA DE APROBACION 23 FEB

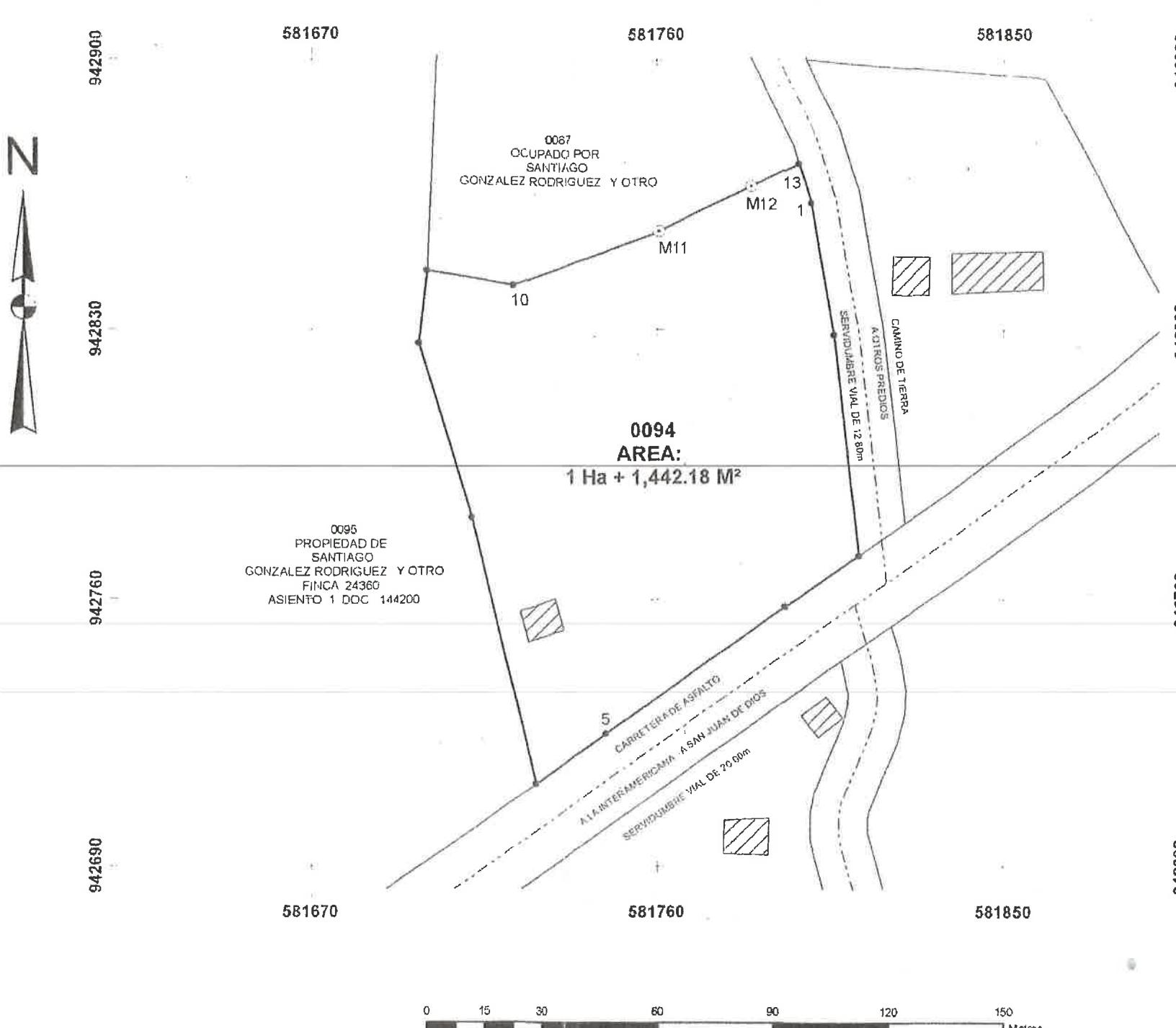


LOCALIZACION REGIONAL
ESCALA: 1:50,000



Nota 1: Las coordenadas están basadas en el sistema WGS-84 (ITRF-97)
PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR
2: Vértices monumentados con varilla de 1/2" empotrada en
concreto y pintada de amarillo tránsito

LEYENDA	
<input type="checkbox"/> Predio	✓ Carreteras o Caminos
<input type="checkbox"/> Canal	✓ Servidumbre de Paso
<input type="checkbox"/> Servidumbre fluvial	✓ Quebrada
<input checked="" type="checkbox"/> Edificaciones	✓ Rio
<input checked="" type="checkbox"/> Monumentos	✓ Colindantes
• Vértices	✓ Servidumbre Línea de Alta Tensión
✓ Ejdo	✓ Línea de Alta Tensión
<input type="checkbox"/> Área no Titulable	



VERTICE	DISTANCIA	DATOS DE CAMPO LOTE 0094	
		NORTE	ESTE
1		942863.299	581800.054
2	34.86	942828.923	581805.858
3	57.83	942771.438	581812.152
4	23.27	942758.150	581793.050
5	56.92	942724.778	581746.937
6	22.77	942711.448	581728.480
7	71.54	942780.971	581711.625
8	47.13	942826.150	581698.216
9	18.98	942845.003	581700.371
10	22.41	942841.233	581722.457
M11	40.80	942855.555	581760.663
M12	26.40	942867.276	581784.319
13	13.90	942873.446	581796.771
1	10.66	942863.299	581800.054
AREA: 1 Ha + 1,442.18 M ²			



REVISADO POR:
CÁLCULO:
FIRMA Y FECHA:
UBICACIÓN:
FIRMA Y FECHA:
DIBUJO:
FIRMA Y FECHA:

[Handwritten signatures and dates]

DATOS GENERALES DEL PREDIO	
PROVINCIA	COCLÉ
DISTRITO	ANTON
CORREGIMIENTO	SAN JUAN DE DIOS
LUGAR	CHUMICAL
Nº DE PREDIO	0094
FICHA CATASTRAL	SJD18106
AREA	1 Ha + 1.442.18 M ²
ESCALA	1:500
Nº DE MAPA CATASTRAL	4141-4-20-00
Nº DE ORTOFOTO	7-5B00940-1
Nº DE PUNTO CATASTRAL	RP-090-2001
Nº DE CEDULA CATASTRAL	4141420000094



EMPRESA: APPLUS NIPSA
TECNICO DE CAMPO: JUAN CARLOS GOMEZ
CALCULISTA: ERIC GUERREL
DIBUJANTE: EDWIN MUDARRA

TECNICO RESPONSABLE DE LA EMPRESA
JAIRO A. RODRIGUEZ

FIRMA: *[Signature]*
Nº IDONEIDAD: 2007-304-034

REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA NACIONAL
DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

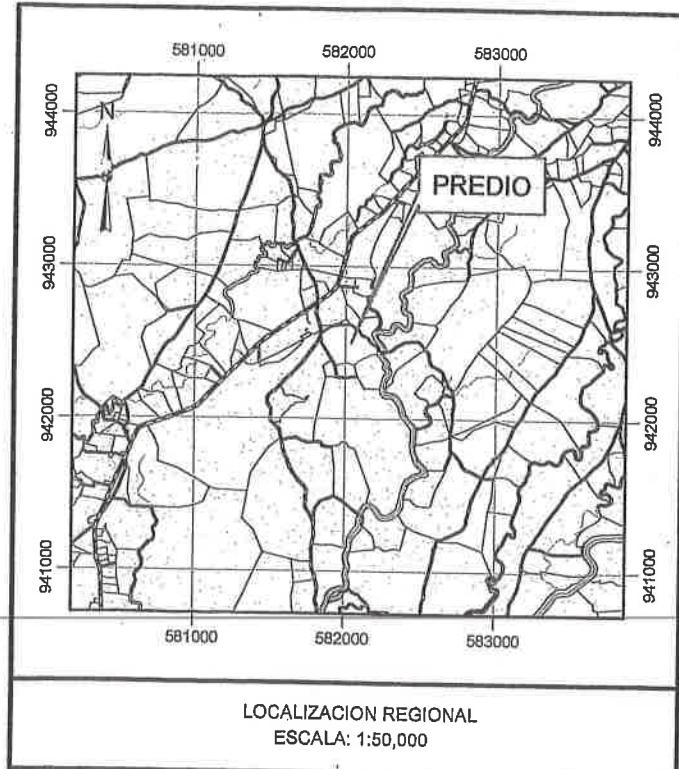
[Signature]
FIRMA: JEFE DE DPTO. DE MENSURA Y DEMARCACION DE TIERRAS

[Signature]
FIRMA: DIRECTOR NACIONAL DE REFORMA AGRARIA



PROPIETARIO
JUNTA COMUNAL DE SAN JUAN
DE DIOS- CASA COMUNAL
DE CHUMICAL

NOMBRE DE SUPERVISOR: GUILLERMO NICHOLSON
FECHA DE APROBACION: 30 JUN 2011
SERVIDUMBRE A PREDIO SIRVIENTE



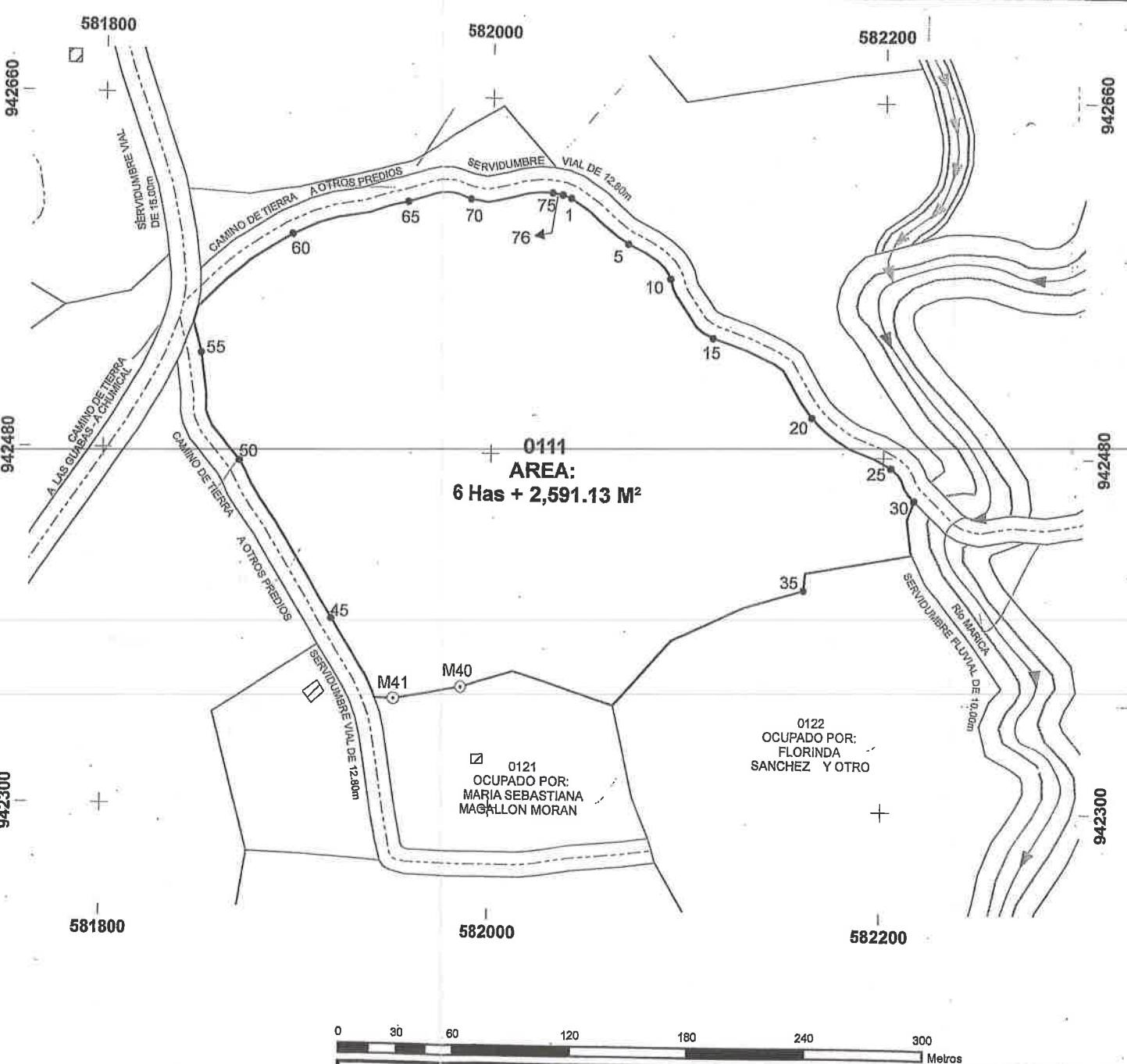
OTROS PROPIETARIOS:
MARIA RDUVIGES MAGALLON REYES
CED.:2-129-829 ~
LUIS MAGALLON OJO .
CED.:2-114-762 ~
ISAIAS MAGALLON MARTINEZ.
CED. 2-717-485



Nota: 1. Las coordenadas están basadas en el sistema WGS-84 (ITRF-97)
PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR.
2. Vértices monumentados con varilla de 1/2" empotrada en
concreto y pintada de amarillo tránsito.

LEYENDA

- Predio
 - Canal
 - Servidumbre fluvial
 - Edificaciones
 - Monumentos
 - Vertices
 - Ejobs
 - Area no Titulable
 - Carreteras o Caminos
 - Servidumbre de Paso
 - Quebrada
 - Rio
 - Colindantes
 - Servidumbre Linea
 - de Alta Tension
 - Linea de Alta Tension

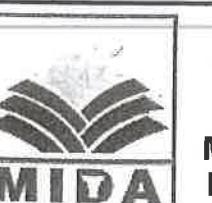


VERTICE	DISTANCIA	COORDENADAS	
		NORTE	ESTE
1		942609.637	582039.747
2	12.06	942602.599	582049.538
3	9.67	942595.842	582056.460
4	8.71	942590.161	582063.057
5	6.44	942586.679	582068.473
6	10.27	942582.088	582077.656
7	6.70	942578.509	582083.322
8	5.63	942574.668	582087.438
9	3.43	942571.823	582089.354
10	2.69	942569.398	582090.516
11	4.97	942564.569	582091.681
12	4.48	942560.478	582093.499
13	18.17	942545.384	582103.623
14	4.68	942542.335	582107.179
15	5.81	942539.567	582112.291
16	17.98	942533.574	582129.239
17	15.54	942526.818	582143.232
18	5.88	942523.499	582148.085
19	18.48	942507.514	582157.355
20	9.88	942499.501	582163.131
21	8.31	942493.721	582169.105
22	9.61	942488.011	582176.840
23	7.55	942484.181	582183.352
24	13.27	942479.428	582195.743
25	9.24	942474.761	582203.723
26	4.90	942471.493	582207.368
27	3.28	942468.633	582208.969
28	4.22	942464.665	582210.412
29	3.63	942461.626	582212.402
30	4.63	942458.158	582215.476
31	10.22	942448.569	582221.943
32	15.54	942432.154	582223.978
33	1.48	942430.813	582224.604
34	55.03	942421.087	5822160.443
35	9.01	942412.124	5822159.547
36	31.76	942403.162	5822129.073
37	40.50	942386.132	582092.326
38	44.75	942382.840	582062.419
39	53.00	942369.600	582012.187
M40	28.73	942361.086	581984.698
M41	36.41	942354.728	581984.838
42	9.86	942355.007	581988.985
43	3.34	942358.125	581987.787
44	9.66	942366.813	581933.576
45	32.76	942394.742	581916.444
46	55.98	942442.912	581887.915
47	14.26	942454.596	581879.736
48	8.69	942451.990	581875.169
49	6.71	942468.120	581872.445
50	6.68	942473.944	581869.269
51	21.97	942491.214	581855.682
52	6.05	942496.731	581853.209
53	2.49	942499.144	581852.606
54	8.48	942507.621	581852.606
55	20.76	942528.212	581849.941
56	16.15	942543.859	581845.946
57	7.65	942551.232	581847.979
58	19.21	942564.633	581861.738
59	15.93	942575.055	581873.791
60	25.54	942588.651	581895.414
61	14.90	942594.924	581908.927
62	10.89	942598.228	581919.308
63	14.56	942600.791	581933.644
64	9.68	942603.905	581942.811
65	12.29	942606.766	581954.765
66	13.62	942610.771	581967.779
67	3.33	942611.317	581971.059
68	4.44	942611.144	581975.491
69	5.55	942610.231	581980.968
70	7.64	942608.425	581988.392
71	9.51	942607.394	581997.848
72	13.29	942610.105	582010.856
73	7.06	942611.893	582017.686
74	6.69	942612.632	582024.340
75	5.67	942612.342	582030.001
76	5.38	942611.341	582035.289
1	4.77	942609.637	582039.747

DATOS GENERALES DEL PREBIO



**REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA NACIONAL
DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**



IMPRESA: APPLUS NIPSA
TECNICO DE CAMPO: ILDEFONSO JUAREZ
ALCULISTA: ERIC GUERREL
IBUJANTE: ELVIRA RODRIGUEZ

TECNICO RESPONSABLE DE LA EMPRESA
JAIRO A. RODRIGUEZ

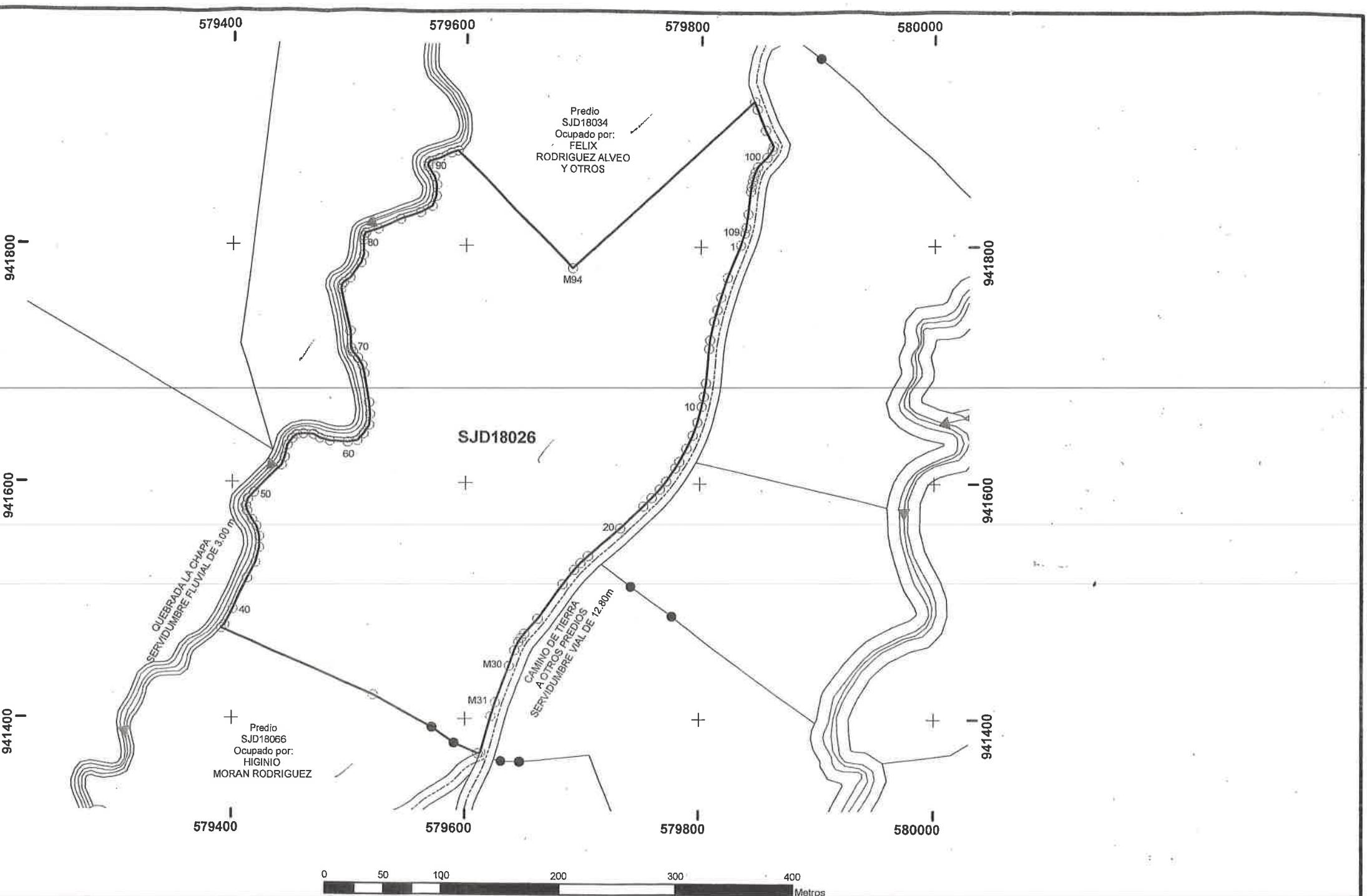
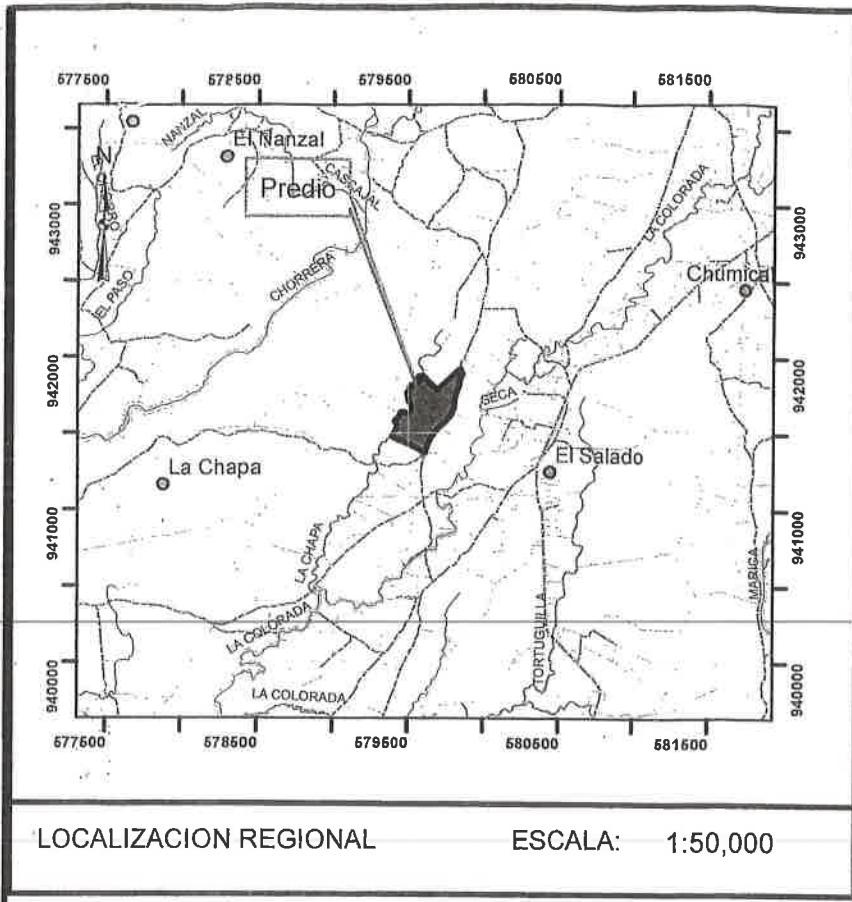
IRMA: *Juan Mayorga* **1º IDONEIDAD** **2007-304-034**

PROPIETARIO
ANDRES
MAGALLON REYES Y OTROS

CEP : 2.83.494

NOMBRE DE JOSE DE GRACIA

FECHA DE APROBACIÓN



Notas:

1. LAS COORDENADAS ESTAN BASADAS EN EL SISTEMA WGS-84(1TRF-97) PROYECCION.
2. ● "VERTICES MONUMENTADOS DE 25 cm POR 25 cm CON VARILLA DE 1/2" EMPOTRADA EN CONCRETO Y PINTADA DE AMARILLO TRANSITO.
3. ○ VARILLA DE 1/2" DE 45 cm DE LARGO PINTADO DE AMARILLO TRANSITO.

LEYENDA	
Carretera o caminos	Línea de servidumbre de Alta Tensión
Límite de predio	Línea de Alta Tensión
Servidumbre de paso	Casa
Ríos	Área no Titulable
Quebradas	Monumento
Colindante	Vértice

PLANO N° 414142000015B

Corrección del Corredor de Servidumbre de Alta Tensión, Resolución Anual 144-A del 20 de Septiembre de 2017

PANAMA 10 DE OCTUBRE 2022

JEFE DE APROBACION: *Mariela Galvez de Bernal*

JEFE DE DIRECCION DE MENSURA: *Sally*

DATOS GENERALES DEL PREDIO
PROVINCIA: COCLE

DISTRITO: ANTON

CORREGIMIENTO: SAN JUAN DE DIOS

LUGAR: EL SALADO

PREDIO: SJD18026

AREA: 12ha +5657.95m²

ESCALA: 1:4,000

MAPA CATASTRAL: 41414200

FICHA CATASTRAL: 0202084141420000158

CEDULA CATASTRAL: 4141420000158

No.PUNTO CATASTRAL: Base
EL SALADO

ANATI
REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

NOMBRE: *Mariela Galvez Garcia de Bernal*

PROPIETARIO

MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ

CEDULA: 2-153-109

FIRMA: *Mariela Galvez de Bernal*

FECHA DE APROBACION:

10/10/22

NOMBRE: *Juan Alvaro Rodriguez*

PROPIETARIO

JUAN ALVARO RODRIGUEZ

CEDULA: 2-153-109

FIRMA: *Juan Alvaro Rodriguez*

FECHA DE APROBACION:

10/10/22

SERVIDUMBRE A:



REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA

HOJA DE DATOS DE CAMPO

CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO N°. 0202084141420000158

PROVINCIA: COCLE

CORREGIMIENTO: SAN JUAN DE DIOS

N° DE PREDIO: SJD18026

PLANO N°:4141420000158

DISTRITO: ANTON

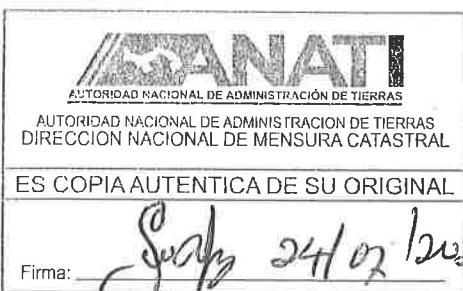
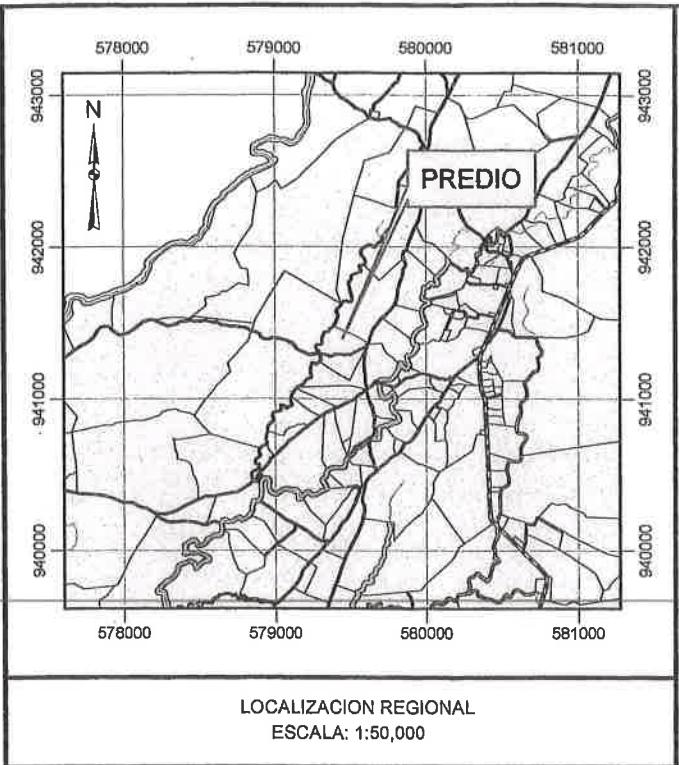
LUGAR POBLADO: EL SALADO

HOJA CATASTRAL: 4141420

Página 2 de 2

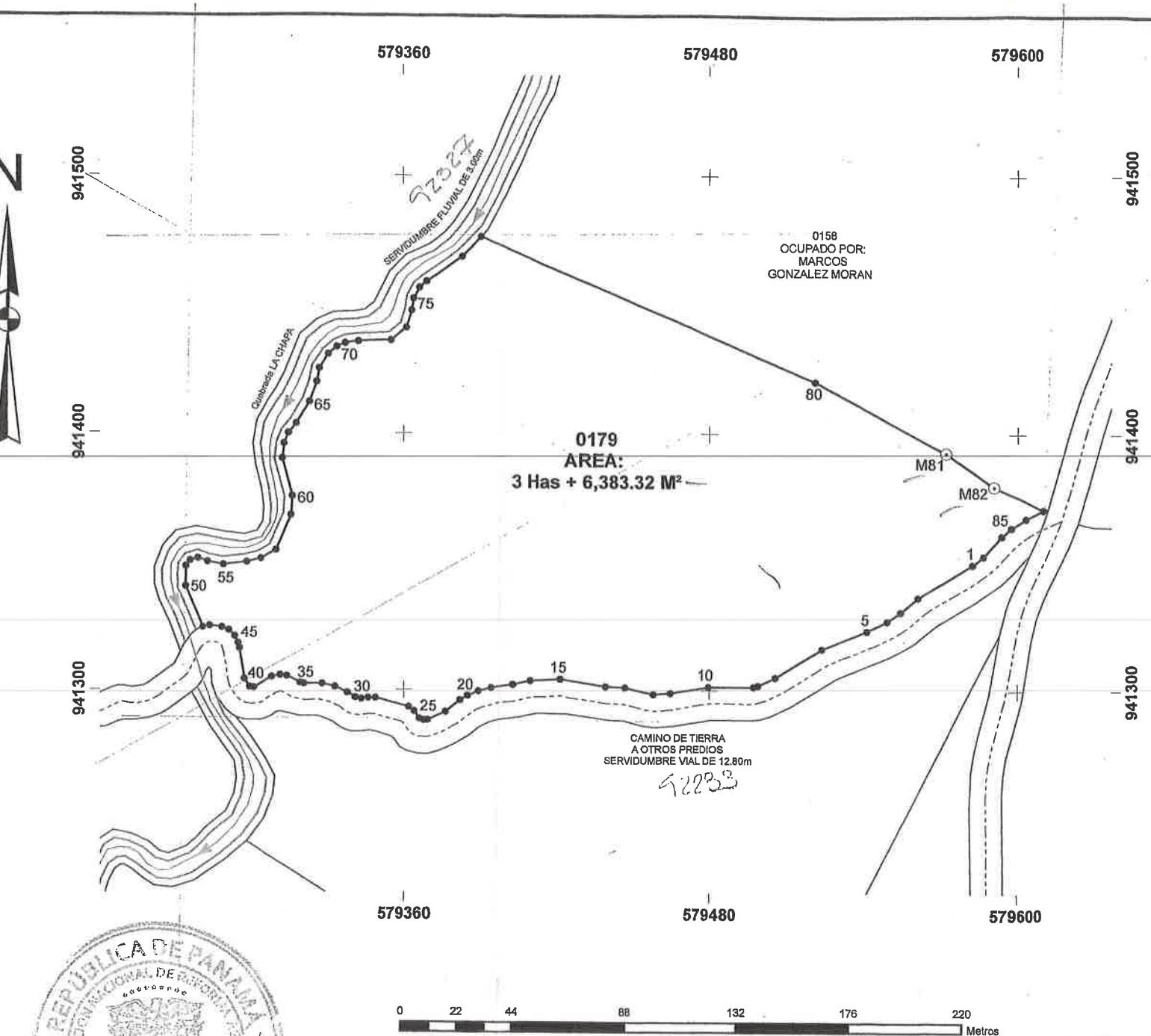
Vértice	Distancia	COORDENADAS		Vértice	Distancia	COORDENADAS		Vértice	Distancia	COORDENADAS	
		NORTE	ESTE			NORTE	ESTE			NORTE	ESTE
1		941801.805	579834.296	47	8.693	941575.569	579412.476	100	7.589	941875.864	579856.764
2	29.493	941774.587	579822.938	48	4.488	941579.935	579411.436	101	11.408	941867.640	579848.858
3	17.462	941758.019	579817.421	49	6.211	941585.907	579413.143	102	4.782	941863.270	579846.915
4	11.076	941747.400	579814.271	50	7.652	941591.437	579418.432	103	4.029	941859.475	579845.561
5	10.311	941737.432	579811.633	51	33.555	941614.762	579442.554	104	4.185	941855.447	579844.427
6	16.324	941721.451	579808.306	52	7.071	941621.407	579444.970	105	4.466	941851.084	579843.474
7	7.273	941714.236	579807.386	53	10.259	941631.403	579447.277	106	3.939	941847.189	579842.888
8	29.126	941685.218	579804.878	54	7.094	941637.269	579451.266	107	19.351	941827.958	579840.735
9	11.333	941674.033	579803.050	55	4.706	941640.383	579454.795	108	11.408	941816.676	579839.043
10	8.780	941665.471	579801.105	56	5.757	941641.042	579460.514	109	4.955	941811.872	579837.828
11	13.680	941652.273	579797.504	57	8.650	941640.563	579469.151	1	10.669	941801.805	579834.296
12	11.765	941641.223	579793.466	58	6.342	941637.526	579474.719	AREA: 12ha +5657.95m ²			
13	12.219	941630.132	579788.338	59	8.887	941635.236	579483.306				
14	12.841	941618.907	579782.101	60	15.568	941634.126	579498.834				
15	6.637	941613.279	579778.583	61	8.088	941635.405	579506.820				
16	13.622	941602.094	579770.807	62	7.853	941641.114	579512.212				
17	8.697	941595.312	579765.363	63	8.720	941648.369	579517.049				
18	9.836	941588.057	579758.722	64	9.016	941657.365	579517.649				
19	10.143	941580.895	579751.539	65	9.936	941667.267	579516.823				
20	27.451	941561.967	579731.657	66	24.842	941691.734	579512.523				
21	35.705	941538.563	579704.692	67	7.130	941698.651	579510.794				
22	8.735	941532.555	579698.352	68	7.250	941704.816	579506.978				
23	7.934	941526.815	579692.875	69	6.465	941709.761	579502.814				
24	15.733	941514.616	579682.939	70	3.759	941713.123	579501.132				
25	36.073	941485.399	579661.782	71	14.493	941727.607	579500.622				
26	16.774	941472.656	579650.874	72	36.301	941763.032	579492.695				
27	4.611	941468.963	579648.113	73	3.665	941766.677	579493.079				
28	4.255	941465.361	579645.847	74	2.822	941768.845	579494.886				
29	7.759	941458.343	579642.539	75	6.198	941772.345	579500.001				
30	13.955	941445.240	579637.738	76	15.961	941785.080	579509.623				
31	33.450	941414.176	579625.331	77	6.866	941791.594	579511.794				
32	12.413	941402.362	579621.520	78	12.415	941804.006	579511.532				
33	31.889	941371.693	579612.784	79	3.348	941807.347	579511.741				
34	2.231	941370.832	579610.726	80	3.187	941810.050	579513.430				
35	21.674	941379.711	579590.954	81	11.389	941813.724	579524.210				
36	22.834	941392.833	579572.267	82	21.347	941821.973	579543.899				
37	57.847	941420.089	579521.244	83	18.228	941828.137	579561.053				
38	141.979	941476.430	579390.922	84	11.268	941833.533	579570.945				
39	3.688	941479.073	579393.494	85	9.110	941841.923	579574.494				
40	15.387	941492.550	579400.920	86	9.562	941851.480	579574.793				
41	28.926	941518.883	579412.890	87	7.347	941858.509	579572.654				
42	14.983	941532.119	579419.912	88	9.854	941866.629	579567.072				
43	12.855	941544.521	579423.296	89	2.752	941869.381	579567.072				
44	9.579	941554.100	579423.296	90	2.515	941871.301	579568.696				
45	8.957	941562.734	579420.913	91	9.025	941873.781	579577.374				
46	6.684	941568.115	579416.948	92	10.934	941878.564	579587.206				

140



Nota: 1. Las coordenadas están basadas en el sistema WGS-84 (ITRF-97).
PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR.
2. ◊ Vértices monumentados con verilla de 1/2" empotreada en concreto y pintada de amarillo tránsito.

LEYENDA	
Predio	Carreteras o Caminos
Canal	Servidumbre de Paso
Servidumbre fluvial	Quebrada
Edificaciones	Río
Monumentos	Colindantes
Vertices	Servidumbre Línea de Alta Tensión
Ejido	Línea de Alta Tensión
Area no Titulable	



DATOS DE CAMPO LOTE 0179			
VERTICE	DISTANCIA	NORTE	ESTE
1	24.50	941349.456	579562.473
2	8.91	941336.502	579561.681
3	6.40	941330.701	579554.914
4	6.40	941327.194	579549.564
5	8.91	941323.336	579541.539
6	18.96	941316.316	579523.025
7	21.31	941305.144	579505.777
8	7.44	941301.419	579499.065
9	1.78	941301.387	579497.358
10	17.68	941291.387	579479.876
11	15.40	941288.090	579464.462
12	6.49	941286.452	579457.995
13	11.43	941301.053	579446.864
14	7.73	941301.430	579439.147
15	17.47	941304.328	579421.917
16	11.77	941303.696	579410.168
17	7.05	941302.180	579403.281
18	8.73	941300.953	579394.638
19	5.27	941299.550	579389.553
20	4.68	941297.823	579385.204
21	3.47	941295.028	579382.240
22	7.45	941296.479	579376.302
23	7.63	941288.317	579369.384
24	1.51	941288.202	579367.880
25	1.69	941288.805	579366.298
26	3.59	941291.792	579364.217
27	2.68	941293.372	579362.095
28	13.96	941296.812	579348.566
29	2.87	941296.839	579345.701
30	2.61	941305.701	579343.117
31	2.40	941296.950	579340.762
32	3.58	941298.740	579337.740
33	5.41	941301.054	579332.789
34	5.11	941302.333	579327.839
35	6.98	941302.325	579320.862
36	1.60	941302.652	579319.300
37	5.74	941305.299	579314.210
38	2.57	941305.701	579311.668
39	3.20	941304.992	579308.549
40	6.24	941301.443	579301.443
41	1.64	941301.033	579299.816
42	3.73	941304.188	579297.824
43	12.13	941316.174	579295.950
44	2.10	941318.209	579295.426
45	3.02	941320.938	579294.130
46	3.85	941323.270	579291.720
47	2.87	941324.391	579289.076
48	4.77	941324.945	579284.335
49	2.91	941324.421	579281.475
50	17.24	941340.260	579274.669
51	7.88	941346.142	579274.822
52	2.76	941350.367	579276.462
53	3.20	941351.230	579279.545
54	4.15	941349.866	579283.465
55	6.35	941348.750	579289.719
56	9.05	941349.458	579288.707
57	5.72	941351.155	579304.270
58	6.71	941354.458	579310.116
59	14.73	941368.013	579315.889
60	7.39	941375.388	579316.951
61	15.14	941390.057	579312.585
62	5.67	941395.884	579313.270
63	4.49	941400.049	579314.936
64	4.71	941403.650	579317.968
65	9.84	941412.090	579323.032
66	8.36	941419.981	579325.805
67	5.30	941425.196	579326.736
68	6.58	941430.698	579330.347
69	4.35	941433.515	579333.661
70	3.70	941434.974	579337.066
71	5.07	941435.692	579342.088
72	13.00	941436.121	579355.078
73	8.00	941441.085	579361.849
74	7.00	941447.752	579363.492
75	4.77	941452.460	579364.245
76	4.79	941456.677	579366.516
77	3.67	941459.013	579369.351
78	17.12	941468.740	579383.440
79	10.73	941476.430	579390.922
80	141.98	941420.089	579521.244
M81	57.85	941392.833	579572.267
M82	22.83	941379.711	579590.954
B3	21.67	941370.632	579610.726
B4	8.15	941367.351	579603.358
B5	6.66	941363.781	579597.731
B6	5.01	941360.509	579593.941
B7	10.60	941352.717	579586.754
1	5.38	941349.456	579582.473



REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA NACIONAL
DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA



EMPRESA: APPLUS NIPSA
TECNICO DE CAMPO: JUAN CARLOS GOMEZ
CALCULISTA: ERIC GUERREL
DIBUJANTE: VERONICA REYES

TECNICO RESPONSABLE DE LA EMPRESA
JAIRO A. RODRIGUEZ

FIRMA: *Jairo Rodriguez*
Nº IDONEIDAD 2007-304-034

FIRMA: *Higinio Moran Rodriguez*
JEFE DE DPTO. DE MENSURA Y DEMARCACION DE TIERRAS

FIRMA: *DIRECTOR NACIONAL DE REFORMA AGRARIA*

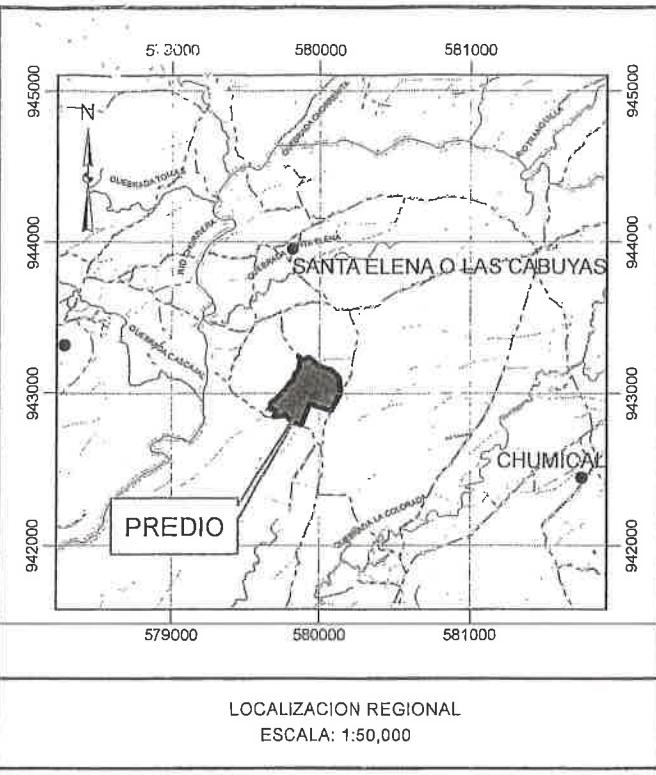
PROPIETARIO
HIGINIO
MORAN RODRIGUEZ

CED.: 2-89-1383

NOMBRE DE SUPERVISOR:
JOSE DE GRACIA

FECHA DE APROBACION 29 JUL 2011

SERVIDUMBRE A PREDIO SIRVIENTE

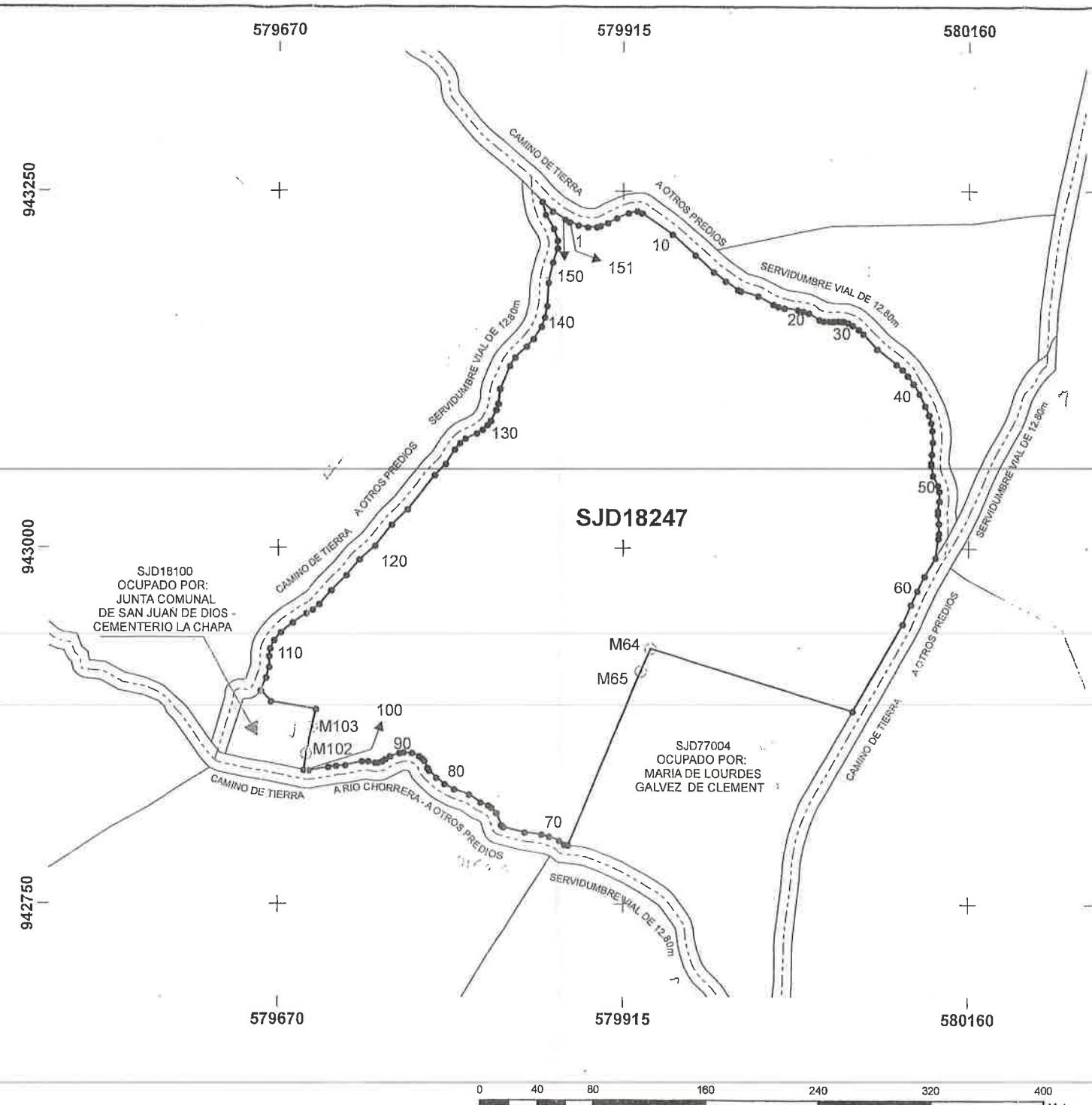


OTROS PROPIETARIOS:
MARIA JUANA DEL ROSARIO OVALLES
CED: 2-701-1156
MERCEDES ABILIO DEL ROSARIO OVALLE
CED: 2-707-2428
ELISEO DEL ROSARIO OVALLE
CED: 2-710-1535
JUAN CARLOS DEL ROSARIO OVALLE
CED: 2-716-1950



Nota: 1. Las coordenadas están basadas en el sistema WGS-84 (ITRF-97)
PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR.
2. Vértices monumentados con varilla de 1/2" empotrada en
concreto y pintada de amarillo tránsito.

LEYENDA	
Predio	Carreteras o Caminos
Canal	Servidumbre de Paso
Servidumbre fluvial	Quebrada
Edificaciones	Río
Monumentos	Colindantes
Vertices	Servidumbre Línea de Alta Tensión
Ejido	Línea de Alta Tensión
Área no Titulable	



Viceministerio de Ordenamiento Territorial
Dirección de Ordenamiento Territorial

Panamá, 7 de septiembre de 2023



14.1003-954-2023

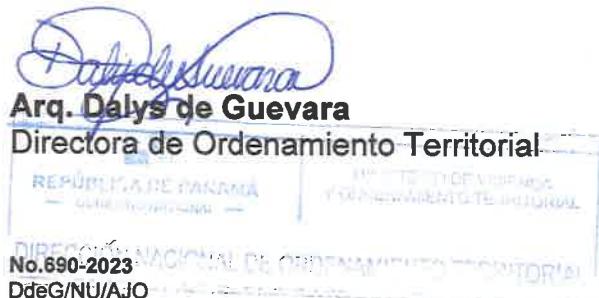
Ingeniero
Anne Brunia
Apoderado UKA Parque Eólico La Colorada
E. S. M.

Ingeniero Brunia:

Atendiendo a su nota fechada al 31 de agosto del presente año, referente a la certificación de las servidumbres viales, según planos adjuntos, ubicadas en el corregimiento San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, le indicamos lo siguiente:

VÉRTICES	PLANO CATASTRAL	SERVIDUMBRE
Camino de tierra a Las Guabas – a Chumical	4141420000111	15.00 metros
17-18 y 1-4	Plano de Reforma Agraria No.201-08-7159 de 22 de enero de 1999	10.00 metros

Atentamente,



Nancy Urriola
Arq. Nancy Urriola
Jefa de Planificación Vial

136



Yo Dr., Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo
del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad
No. 5-703-602,
CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es
auténtica.

Enviado: 13 NOV 2023

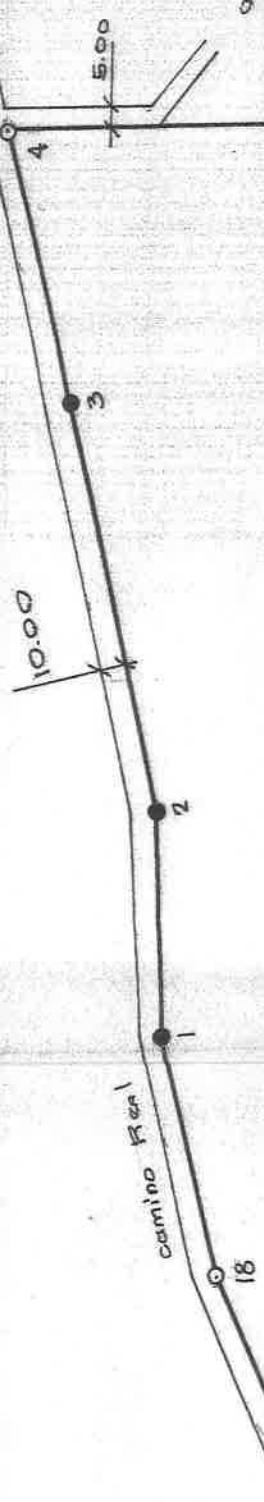
Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

DATOS DE CAMPO

EST.	DIST.	RUMBOS
1 - 2	1 21 35	N 87° 06' E
2 - 3	2 22 55	N 78° 21' E
3 - 4	1 50 67	N 77° 03' E
4 - 5	1 88 10	S 02° 04' E
5 - 6	1 71 62	S 20° 47' W
6 - 7	1 72 63	S 20° 39' W
7 - 8	1 41 89	S 26° 28' W
8 - 9	81 86	N 86° 23' W
9 - 10	8 05 9	S 86° 59' W
10 - 11	3 3 36	N 65° 47' W
11 - 12	1 1 4 86	N 85° 37' W
12 - 13	1 3 9 76	N 75° 23' W
13 - 14	1 2 2 20	N 78° 35' W
14 - 15	1 2 1 76	N 00° 03' W
15 - 16	1 6 7 59	N 08° 36' W
16 - 17	1 0 9 35	N 07° 00' W
17 - 18	1 3 7 94	N 67° 46' E
18 - 1	1 3 2 01	N 77° 50' E



a Principe de las Palmas o →
a San Juan De Dios
a San Joan

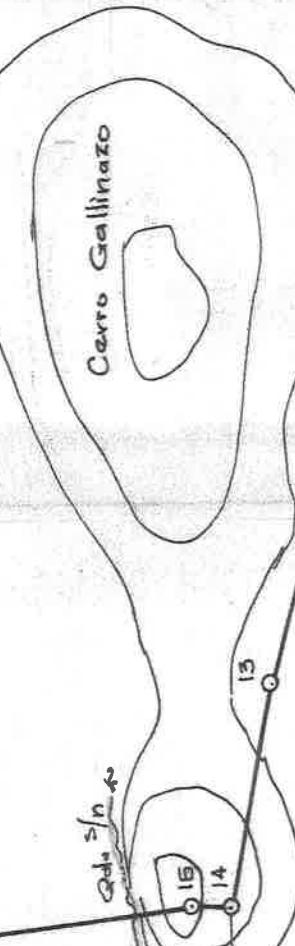


la Marca

BERNABE
RODRIGUEZ

Ecole /a de Chumical

TOMAS



- MON.
- VARIAS DE HIERRO.

- POLIGONO LEV. POR LA LINEA
DE PROPIEDAD.

RODRIGUEZ

FIDENCIO MARTINEZ

Viceministerio de Ordenamiento Territorial
Dirección de Ordenamiento Territorial

14.1003-1137-2021

Panamá, 11 de noviembre de 2021

Ingeniera
Anne Brunia
Apoderada UKA Parque Eólico
La Colorada, S.A.
E. S. D.



Ingeniera Brunia:

Por este medio, damos respuesta a la nota mediante la cual solicita la certificación de servidumbre de seis (6) vías localizadas en el corregimiento San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé y una (1) vía localizada en el corregimiento Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, al respecto se certifica lo siguiente:

Vías	Servidumbre (Ancho)
1. Camino de tierra Las Guabas-Chumical Ubicado en El Salado, Corregimiento San Juan de Dios Colindante al predio 0279 (vértices 22 - 41) Referencia: N° de Cédula Catastral 4141-4-20-00-0279 Aprobado 2 de agosto de 2012	15.00 mts.
2. Camino de tierra a otros predios Ubicado en Los Martínez, Corregimiento San Juan de Dios Colindante al predio 0429 (vértices 1 - 35 y 75 - 91) Referencia: N° de Cédula Catastral 4141-1-16-00-0429 Aprobado 2 de marzo de 2021	12.80 mts.
3. Camino de tierra a otros predios Ubicado en Los Martínez Corregimiento San Juan de Dios Colindante al predio 0429 (vértices 62 – 75) Referencia: N° de Cédula Catastral 4141-1-16-00-0429 Aprobado 2 de marzo de 2021	12.80 mts.

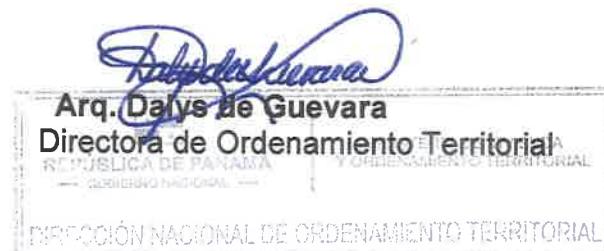


4. Camino de tierra a otros predios
Ubicado en Los Martínez
Corregimiento San Juan de Dios
Colindante al predio 0366 (vértices 5 – 9)
Referencia: N° de Cédula Catastral 4141-1-16-00-0366
Aprobado 15 de junio de 2011 12.80 mts.
5. Camino de tierra a otros predios
Ubicado en Los Martínez
Corregimiento San Juan de Dios
Colindante al predio 0366 (vértices 9 – 28)
Referencia: N° de Cédula Catastral 4141-4-20-00-0366 12.80 mts.
Aprobado 15 de junio de 2011
6. Camino de tierra a otros predios
Ubicado en Los Martínez
Corregimiento San Juan de Dios
Colindante al predio 0408 (vértices M2 – 18) 12.80 mts.
Referencia: N° de Cédula Catastral 4141-1-16-00-0408
Aprobado 1 de agosto 2012
7. Camino de tierra a otros predios
Ubicado en El Nanzal
Corregimiento Pajonal
Colindante al predio 4023 (vértices 5 – 63) 12.80 mts.
Referencia: N° de Cédula Catastral 4141-4-20-00-4023
Aprobado 4 de marzo de 2016

Atentamente,

Arq. Nancy Urriola
Jefa Depto. Planificación Vial

DdeG/NU/EM
Control 679-2021



DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

132



Yo Dr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo
del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad
No. 5-703-602,
CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es
auténtica.

13 NOV 2023

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

131

DATOS DE CAMPO SJD2307			
Vertice	Distancia	NORTE	ESTE
1	25.389	94147.207	58238.314
2	10.265	94149.349	58232.939
3	4.883	94150.115	58281.946
4	12.253	94150.115	58281.946
5	8.306	94150.115	58281.946
6	10.182	94150.115	58281.946
7	6.921	94150.115	58281.946
8	14.15	94150.115	58281.946
9	6.221	94150.115	58281.946
10	11	94150.115	58281.946
11	4.958	94150.115	58281.946
12	5.432	94150.115	58281.946
13	3.059	94150.115	58281.946
14	15	94150.115	58281.946
15	3.791	94150.115	58281.946
16	17	94150.115	58281.946
17	4.238	94150.115	58281.946
18	6.394	94150.115	58281.946
19	1.977	94150.115	58281.946
20	5.056	94150.115	58281.946
21	2.941	94150.115	58281.946
22	2.322	94150.115	58281.946
23	28.867	94150.115	58281.946
24	43.822	94150.115	58281.946
25	10.849	94150.115	58281.946
26	17.266	94150.115	58281.946
27	8.285	94150.115	58281.946
28	9.012	94150.115	58281.946
29	5.015	94150.115	58281.946
30	6.175	94150.115	58281.946
31	6.244	94150.115	58281.946
32	3.924	94150.115	58281.946
33	8.274	94150.115	58281.946
34	18.204	94150.115	58281.946
35	3.704	94150.115	58281.946
36	4.136	94150.115	58281.946
37	13.673	94150.115	58281.946
38	44.750	94150.115	58281.946
39	26.165	94150.115	58281.946
40	73.423	94150.115	58281.946
41	2.447	94150.115	58281.946
42	42	94150.115	58281.946
43	17.816	94150.115	58281.946
44	21.477	94150.115	58281.946
45	4.939	94150.115	58281.946
46	42.838	94150.115	58281.946
47	36.729	94150.115	58281.946
48	31.472	94150.115	58281.946
49	50	94150.115	58281.946
50	51	94150.115	58281.946
51	37.774	94150.115	58281.946
52	94.25	94150.115	58281.946
53	53	94150.115	58281.946
54	51.656	94150.115	58281.946
55	51.644	94150.115	58281.946
56	6.488	94150.115	58281.946
57	27.781	94150.115	58281.946
58	33.704	94150.115	58281.946
59	15.133	94150.115	58281.946
60	9.02	94150.115	58281.946
61	19.05	94150.115	58281.946
62	1.02	94150.115	58281.946
63	11.0	94150.115	58281.946
64	3.478	94150.115	58281.946
65	13.349	94150.115	58281.946
66	66	94150.115	58281.946
67	37.936	94150.115	58281.946
68	69	94150.115	58281.946
69	17.74	94150.115	58281.946
70	34.165	94150.115	58281.946
71	18.85	94150.115	58281.946
72	7.829	94150.115	58281.946
73	24.478	94150.115	58281.946
74	3.459	94150.115	58281.946
75	7.844	94150.115	58281.946
76	15.001	94150.115	58281.946
77	4.332	94150.115	58281.946
78	10.322	94150.115	58281.946
79	8.178	94150.115	58281.946
80	5.557	94150.115	58281.946
81	82	94150.115	58281.946
82	10.236	94150.115	58281.946
83	7.828	94150.115	58281.946
84	5.045	94150.115	58281.946
85	9.017	94150.115	58281.946
86	10.153	94150.115	58281.946
87	7.235	94150.115	58281.946
88	36.277	94150.115	58281.946
89	8.077	94150.115	58281.946
90	4.324	94150.115	58281.946
91	9.145	94150.115	58281.946
1	15.068	94150.115	58281.946

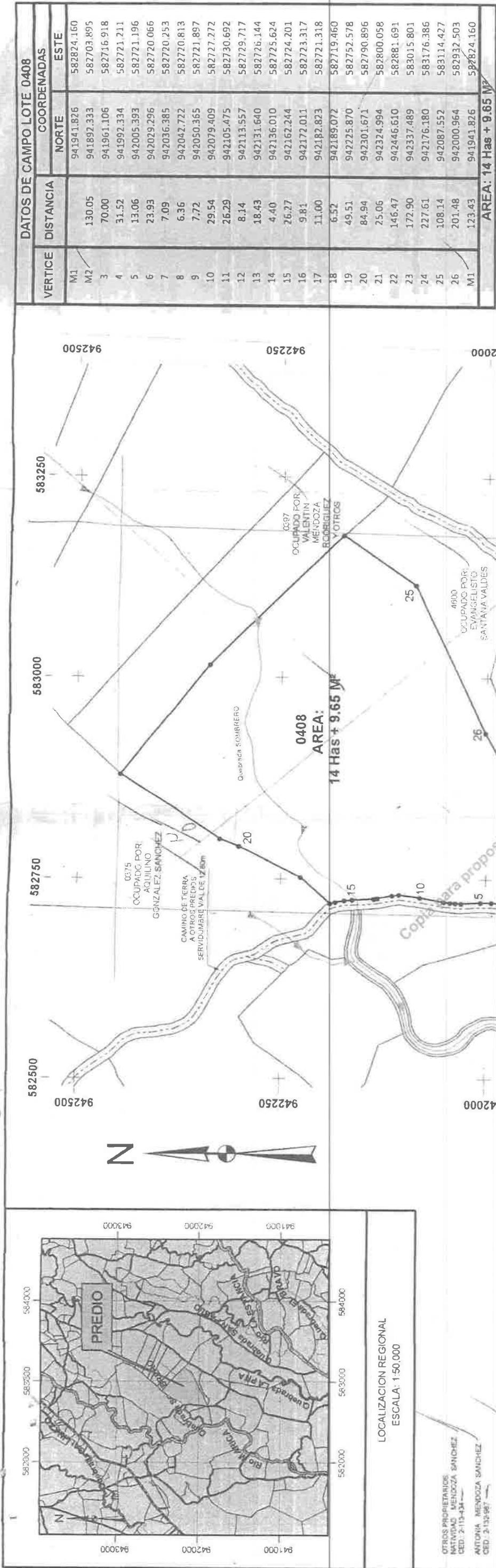
AREA: 14ha +3681.02m²

DATOS GENERALES DEL PREDIO	
PROVINCIA: COCLE	DISTRITO: ANTON
CORREGIMIENTO: SAN JUAN DE DIOS	
LUGAR: LOS MARTINEZ	
PREDIO: SJD2307	AREA: 14ha +3681.02m ²
ESCALA: 1:4,000	
MAPA CATASTRAL: 414116000429	
FICHA CATASTRAL: 020208414116000429	
No. PUNTO CATASTRAL: Base LOS MARTINEZ	

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	
REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL —	GLOBO DE TERRENO SOLICITADO EN COMPRA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS PARA FORMAR FOLIO REAL A FAVOR DE:
NOMBRE: <u>Marietta Y. Galvez Garcia</u>	FECHE: <u>O 2 - 03 - 2021</u>
TECNICO RESPONSABLE: <u>Marietta Y. Galvez Garcia</u>	NOMBRE: <u>JOSE LUIS DE GRACIA</u>
FIRMA: <u>Marietta Y. Galvez Garcia</u>	FIRMA: <u>JOSE LUIS DE GRACIA</u>
IDONIEDAD: 2010-155-002	

ADJUDICATARIO:	
EVANGELISTO SANTANA VALDES Y OTROS	
SANTANA VALDES Y OTROS	
CEDULA:	2-32-338
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	JOSE ANTONIO GARCIA
SERVIDUMBRE A PREDIO	

NOTAS:	
1 LAS COORDENADAS ESTAN BASADAS EN EL SISTEMA WGS-84((TRF-97))	
2 • VERTICES MONUMENTADOS DE 25 cm POR 25 cm CON VARILLA DE 1/2"	
3 EMPOTRADA EN CONCRETO Y PINTADA DE AMARILLO TRANSITO.	



**REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA NACIONAL
DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**



DATOS GENERALES DEL PREDIO	
PROVINCIA:	COLEADER
DISTRITO:	ANTON
CORREGIMIENTO:	SAN JUAN DE DIOS
LUGAR:	RIO SAN JUAN DE DIOS
N° DE PREMIO:	14/08
FECHA CATASTRAL:	S/02063
AREA:	14 Has + 9.65 M ²
ESCALA:	1:5.000
Nº DE MAPA CATASTRAL:	4/41-1-160-0
Nº DE ORTOFOTO:	7-5802840-2
Nº DE PUNTO CATASTRAL:	RP-020/2001
Nº DE CEDULA CATASTRAL:	214119000348

PROPIETARIO: GEORGINA SANCHEZ DE MENDOZA Y OTROS C.E.D.: 2-90-642	FIRMA: Nombre de BLU EVISOR: FECHA DE APROBACION: SERVIDUMBRE A:
TECNICO DE CAMPO: ILDEFONSO JUAREZ CALCULISTA: DARGEE S TEJERA DISUBJANTE: ELYVIA RODRIGUEZ TECNICO RESPONSABLE DE LA EMPRESA: JAIRO A. RODRIGUEZ	FIRMA: Nombre de BLU EVISOR: FECHA DE APROBACION: SERVIDUMBRE A:
FIRMA: Nº IDENTIDAD 2007-304-034	FIRMA: DIRECTOR NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

- TIENDA**
- Predio
 - Camí
 - Servidumbre Ferial
 - Edificaciones
 - Monumentos
 - Vérteces
 - Ejido
 - Área no Titulable
 - Carreras e Caminos
 - Servidumbre de Paso
 - Quebrada
 - Río
 - Colindantes
 - Servidumbre Una
 - de Alta Tension
 - Línea de Alta Tension

Nota 1: Las coordenadas están basadas en el sistema WGS-84 (ITRF-97)
1. Los bordes y propiedades Fronteras existentes con lo
establecido en la Resolución N° ADMO-047-2011
2. Los vértices monumentados con varilla de 1.2 m empotrada en
concreto y pintada de amarillo, tránsito.
Resolución ADMO-047-2012 del 27 de abril de 2012

Selbo visto fecho el 25 de julio de 2012

- PREDIO**
- Predio
 - Caní
 - Servidumbre Ferial
 - Edificaciones
 - Monumentos
 - Vérteces
 - Ejido
 - Área no Titulable
 - Carreras e Caminos
 - Servidumbre de Paso
 - Quebrada
 - Río
 - Colindantes
 - Servidumbre Una
 - de Alta Tension
 - Línea de Alta Tension

PROPIETARIO: GEORGINA SANCHEZ DE MENDOZA Y OTROS C.E.D.: 2-90-642	FIRMA: Nombre de BLU EVISOR: FECHA DE APROBACION: SERVIDUMBRE A:
TECNICO DE CAMPO: ILDEFONSO JUAREZ CALCULISTA: DARGEE S TEJERA DISUBJANTE: ELYVIA RODRIGUEZ TECNICO RESPONSABLE DE LA EMPRESA: JAIRO A. RODRIGUEZ	FIRMA: Nombre de BLU EVISOR: FECHA DE APROBACION: SERVIDUMBRE A:
FIRMA: Nº IDENTIDAD 2007-304-034	FIRMA: DIRECTOR NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

14 Has + 9.65 M² 2012

República de Panamá

129

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16836 -Elec

Panamá, 19 de mayo de 2021

“Por la cual se otorga Licencia Provisional a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** (UKA), para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoelectrás;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que, para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que la Ley 45 de 4 de agosto de 2004 establece un régimen de incentivos para la construcción y desarrollo de generación hidroeléctrica, geotermoelectrás y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, con el propósito de contribuir con el desarrollo del país mediante la creación de nuevas fuentes de trabajo, promover la inversión, el desarrollo de las áreas rurales, utilizar y optimizar los recursos naturales, proteger el ambiente, disminuir los efectos ambientales adversos y coadyuvar en la cobertura nacional del suministro de energía eléctrica y diversificar las fuentes energéticas;
6. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la mencionada Ley, se establecen beneficios relativos a los cargos de transmisión y distribución para los proyectos de hasta 10 MW y de hasta 20 MW de capacidad instalada, y adicionalmente, incentivos fiscales tales como exoneración de impuesto de importación, tasas, contribuciones y gravámenes, impuestos de transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios, que pudiesen causarse por razón de la importación de equipos, máquinas, materiales, repuestos y demás que sean necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las mencionadas centrales;
7. Que en ese sentido, el artículo 169 del Reglamento de Transmisión, señala que los usuarios que hayan instalado una planta o un grupo de plantas de generación conectadas en un mismo punto en la red de transmisión eléctrica de los sistemas de otras fuentes nuevas, renovables y limpias con una capacidad instalada de hasta 10 MW y hasta 20 MW, no tendrán asignados el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, el Cargo por Conexión y el Cargo por Uso de Redes, en los términos de los artículos 8 y 9 de la citada Ley 45 de 4 de agosto de 2004; y que esta Autoridad Reguladora procurará que en el proceso de otorgamiento de concesiones y licencias de generación, no sean divididas las instalaciones de generación para evitar los pagos por el servicio de transmisión;

8. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
9. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
10. Que a través de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora, modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10 y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias para la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
11. Que mediante memorial remitido a esta Autoridad Reguladora el día 12 de julio de 2019, el Apoderado Legal de la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)**, inscrita en el Registro Público al Folio No.155674972, presentó ante esta Autoridad Reguladora, formal solicitud para que se le otorgue una Licencia para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé, con una capacidad instalada 119.6 MW, y adjuntó la siguiente documentación:
 - 11.1. Formulario E-170-A desarrollado y firmado por el Representante Legal. (fojas 4-8)
 - 11.2. Copia Simple del Pasaporte del Representante Legal de la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** (fojas 9-10)
 - 11.3. Certificado original de la sociedad emitido por el Registro Público. (foja 11)
 - 11.4. Declaración jurada del Tesorero de la sociedad sobre los controles de las acciones de la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** (fojas 46-48)
 - 11.5. Original de Anuencia y copia de cédula de la, propietaria de las fincas en la que comunica su autorización a la empresa promotora a que desarrolle los estudios del proyecto. (fojas 107-108)
 - 11.6. Copia de Certificado de Propiedad de las fincas.
 - 11.7. Certificados de propiedad y Cartas de Anuencia por parte de los propietarios de las fincas en donde se desarrollará el proyecto.
 - 11.8. Cronograma para la obtención de la licencia definitiva. (foja 12)
 - 11.9. Mapa a escala 1:15,000 donde se observan los datos cartográficos en Datum WGS84-Huso 17. (foja 295)
 - 11.10. Mapa a escala 1:35,000 donde se observan las coordenadas en Datum WGS84-Huso 17, Norte y Este de las torres hacia la subestación Antón. (foja 296)
 - 11.11. Mapa a escala 1:50,000 datos cartográficos, se muestra la ubicación geográfica del proyecto. (foja 297)
 - 11.12. Carta de intención debidamente apostillada y traducida al español de la empresa que se encargará de la construcción del parque eólico, la cual se dedica desde el año 1999. (foja 290-291)
 - 11.13. Carta de intención debidamente apostillada y traducida al español de la empresa que se encargará de la operación de la planta, en la cual indican que tienen más de 20 años de experiencia en el campo de la planificación y desarrollo de proyectos. (foja 285-286)

- 11.14. Garantía mediante Cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.
- 11.15. Descripción del Proyecto. (de la foja 13 a la 45)
12. Que la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, presentó Memorial, recibido el 9 de septiembre de 2019, en esta Autoridad Reguladora, con el cual adjuntó una nueva versión de coordenadas del proyecto para continuar con el proceso de revisión y aprobación de la licencia provisional en formato WGS84 Este Norte;
13. Que mediante Memorial, recibido el día 13 de enero de 2020, la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, presentó ante esta Autoridad Reguladora, lo siguiente:
 - 13.1. Traducción al idioma español del folleto de los aerogeneradores y especificaciones de rendimiento de las turbinas Vestas V150-5.6MW.
 - 13.2. Garantía mediante Cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.
14. Que la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, presentó ante esta Autoridad Reguladora mediante Memorial, recibido el día 23 de enero de 2020, con el cual adjuntó Declaración de Certificación de capacidad financiera del proyecto que nos ocupa, debidamente traducido al idioma español y apostillado;
15. Que mediante Nota DSAN No.1973-2020 de 19 de octubre de 2020, esta Autoridad Reguladora, le indicó a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, que debía aportar documentación emitido por una entidad bancaria que sea reconocida por la Superintendencia de Bancos, con el cual se pueda acreditar la solvencia económica y financiera y la capacidad del solicitante y/o sus accionistas de aportar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de la inversión necesaria para el proyecto eólico.
16. Que el día 17 de diciembre de 2020, la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, remitió Original de la Carta de referencia bancaria del 26 de noviembre de 2020, debidamente apostillada que acredita la solvencia económica y financiera y la capacidad del solicitante y/o sus accionistas de aportar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de la inversión;
17. Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa “COVID-19”, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta Pandemia;
18. Que en virtud de lo anterior, aun cuando a la fecha se mantiene el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional debido a la situación de salud en el país, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha habilitado la recepción de solicitudes de licenciatarios y concesionarios de manera digital y remota, a fin de continuar sus funciones de regulación y fiscalización de los servicios públicos, así como la recepción de reclamaciones de clientes;
19. Que luego de revisar la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora, ha realizado las gestiones pertinentes a fin de poder atender la solicitud de la Licencia Provisional, así como también se ha atendido de manera electrónica el impulso que la empresa le ha dado al presente expediente aún en el Estado de Emergencia Nacional que vive el país;
20. Que conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2017 y sus modificaciones, aplicable a la presente solicitud de licencia para generación eléctrica, se podrá otorgar una Licencia Provisional con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignen la garantía a que se refiere el artículo 9 y cumplan como mínimo con los requisitos listados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento;
21. Que en adición, el referido artículo 12 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2017 y sus modificaciones, contempla que quien opte por la licencia provisional, entre otros, deberá aportar un cronograma que detalle las actividades a realizar para la obtención de la licencia definitiva,

República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

De acuerdo al Artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No. 422-2021

Panamá, 19 de mayo de 2021

Empresa: UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio No. No. 155674972.

Representante Legal:	CHRISTIAN HORST BOEHM Pasaporte No.C9M00LVGW
----------------------	---

Características de la Planta:

Tipo: Eólica

Capacidad: 119.6 MW

Nombre: PARQUE EÓLICO LA COLORADA

Localización: Corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal

Distritos: Antón y Penonomé

Provincia: Coclé

Se le advierte a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)**, que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta de generación fotovoltaica para la generación eléctrica.

Fecha de vigencia: Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución AN No. 16836 -Elec de 19 de mayo de 2021, que otorgó la Licencia Provisional.



ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

conforme al formato suministrado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como anexo al Formulario E-170-A, así como informes trimestrales de avance de las mismas;

22. Que de conformidad a lo anterior, esta Autoridad luego de una revisión integral de la documentación presentada por la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)**, es del criterio que dicha empresa ha cumplido con los requisitos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento, por lo que considera viable otorgarle una Licencia Provisional, la cual estará sujeta al cumplimiento de algunas condiciones, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, inscrita en el Registro Público al Folio No. 155674972, una **Licencia Provisional** para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé con una capacidad instalada 119.6 MW

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con **Registro No. 482-2021**.

El área de exploración se encuentra dentro del polígono cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, se describen a continuación:

Vértice	Este	Norte
1	582039	946161
2	582034	944264
3	583997	942888
4	582853	939837
5	576730	939813
6	579419	946192

Las características del referido proyecto se describen en los documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Se le advierte a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, que la presente Licencia Provisional no autoriza la construcción, instalación, operación y explotación de la planta para la generación de energía antes descrita.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, que esta Licencia Provisional se otorga con una validez de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y que dentro de dicho plazo, el beneficiario de esta Licencia deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los siguientes documentos:

1. Título de Propiedad o constancia de alquiler del predio o finca donde se instalará la central.
2. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas.
3. Copia auténtica de la Resolución del Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
4. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
5. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución.
6. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de distribución debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la Empresa de Distribución donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.

7. Presentar la inversión total del proyecto que incluya la ingeniería, construcción y suministro (EPC, por sus siglas en inglés).
8. Cronograma que detalle las actividades a realizar para la construcción del proyecto para el cual se solicita la Licencia, el cual debe incluir las fechas del cierre financiero, inicio de construcción, ingeniería, obras civiles, finalización de la construcción y puesta en operación comercial.
9. En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio a diferentes alturas que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.

TERCERO: ORDENAR a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, que entregue a esta Autoridad Reguladora, Informes Trimestrales de Avance de las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el artículo Segundo de la presente Resolución.

Con la entrega de los Informes Trimestrales de Avance del proyecto **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, los cronogramas actualizados con las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva, los cuales debe incluir las fechas de la realización y los avances de los estudios básicos iniciales, del estudio de impacto ambiental y su aprobación y del estudio de conexión al SIN y su aprobación.

La falta de entrega de dichos documentos y el incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los cronogramas presentados por la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, dará lugar a la cancelación de la licencia provisional.

CUARTO: COMUNICAR a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, que dentro del referido término de doce (12) meses, contado a partir de la notificación de la presente Resolución y luego de haber presentado en debida forma la documentación pendiente indicada en el Resuelto Segundo de esta Resolución, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el otorgamiento de la Licencia Definitiva.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, que la presente Licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas ante el Ministerio de Ambiente y las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y, Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

123

Resolución AN No. 17963 -Elec

Panamá, 21 de octubre de 2022

“Por la cual se prorroga la Licencia Provisional otorgada a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)** por medio de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermeléctricas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que, para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que la Ley 45 de 4 de agosto de 2004 establece un régimen de incentivos para la construcción y desarrollo de generación hidroeléctrica, geotermeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, con el propósito de contribuir con el desarrollo del país mediante la creación de nuevas fuentes de trabajo, promover la inversión, el desarrollo de las áreas rurales, utilizar y optimizar los recursos naturales, proteger el ambiente, disminuir los efectos ambientales adversos y coadyuvar en la cobertura nacional del suministro de energía eléctrica y diversificar las fuentes energéticas;
6. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
7. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
8. Que a través de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora, modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10 y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias para la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
9. Que por medio de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, esta Autoridad Reguladora otorgó una Licencia Provisional la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)**, para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Diaz

Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé, con una capacidad instalada 119.6 MW;

10. Que es preciso acotar que la empresa en cuestión ha aportado ante esta Autoridad Reguladora, los Informes Trimestrales de los avances de las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva, tal y como se ordenó en el Resuelto Tercero de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021;
11. Que el día 17 de mayo de 2022, la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** (**UKA**), presentó memorial, solicitando una prórroga para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, describiendo las gestiones realizadas y adjuntando documentación para sustentar los avances para cumplir con los requisitos establecidos para la obtención de una Licencia Definitiva de generación de energía eléctrica. En ese sentido, procedemos a detallar los mismos:
 - 11.1. Tres (3) planos en escala 1:10,000, que muestran los detalles preliminares de los terrenos y servidumbres que se requieren para el proyecto eólico. Con respecto a este tema, la empresa ya ha consensuado con cuarenta (40) propietarios, Contratos de Usufructo que están debidamente notariados; y la anuencia de doce (12) propietarios de fincas, con quienes se están negociando dichos Contratos.
 - 11.2. Las Resoluciones No.DEIA-IA-032-2021 de 3 de mayo de 2021 y No.DEIA-IA-008-2022 de 21 de marzo de 2022, emitidas por el Ministerio de Ambiente, mediante las cuales se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del parque en cuestión.
 - 11.3. Esquema preliminar de conexión a la red de transmisión.
 - 11.4. Nota de la empresa Parque Eólico Toabré, S.A. relacionada con conexión.

Indica que la empresa ha presentado retrasos debido a que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) rechazó su solicitud de viabilidad de conexión, ya que no presentó el acuerdo de conexión con la empresa Parque Eólico Toabré, S.A. Alude, que posteriormente de los cambios en los esquemas de interconexión solicitados por Toabré mediante Nota, remitirá el borrador del Contrato de Conexión.
 - 11.5. Estimación de costo de inversión del proyecto eólico denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**.
 - 11.6. Cronograma actualizado de actividades para obtener la Licencia Definitiva.
 - 11.7. Anexo de campaña de medición del proyecto eólico.
 - 11.8. Certificado de Registro Público
12. Que es imperativo indicar que en el Resuelto Tercero de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, esta Autoridad Reguladora ordenó a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que entregase en un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la referida Resolución, Informes Trimestrales de Avance de las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el artículo Segundo de la presente Resolución, así como los cronogramas actualizados con las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva, los cuales debe incluir las fechas de la realización y los avances de los estudios básicos iniciales, del estudio de impacto ambiental y su aprobación y del estudio de conexión al SIN y su aprobación. Advirtiéndole a la empresa que, de no entregar dicha documentación, se daría la cancelación de la Licencia Provisional;
13. Que se desprende que si bien aún la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, no ha aportado todos los documentos para obtener la Licencia Definitiva, solicitados en el Resuelto Segundo de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, si ha proporcionado los Informes Trimestrales de Avance, así como los cronogramas actualizados de las

actividades que han realizado. En ese mismo orden de ideas, las gestiones acreditadas por la empresa evidencian el interés de continuar con el proyecto **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**;

14. Que, conforme a lo anterior, esta Autoridad Reguladora considera viable otorgar a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, la prórroga solicitada para la entrega de los documentos que se describen a continuación:
- 14.1. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
 - 14.2. Copia de Resolución autenticada por el Ministerio de Ambiente donde se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto.
 - 14.3. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas; en caso de que la servidumbre sea pública deberá presentar la debida certificación del MIVIOT.
 - 14.4. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución. La empresa deberá suministrar para su aprobación el diagrama unifilar del sistema con su simbología, sellado por un ingeniero idóneo aprobado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Además, deberá suministrar el diagrama de conexión al sistema, catálogo del fabricante de los aerogeneradores y sus componentes.
 - 14.5. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y en caso de ser necesario un tercero donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
 - 14.6. Además, es necesario presentar la inversión total del proyecto, EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).
 - 14.7. Cronograma de construcción detallado de todos los hitos del proyecto ejemplo: (cierre financiero, inicio de construcción, ingeniería, obras civiles, finalización de la construcción y puesta en operación).
 - 14.8. En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.
 - 14.9. Contratos de todas las fincas sobre las cuales se desarrollará el proyecto.
15. Que el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la **Licencia Provisional** otorgada mediante la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, a favor de la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, inscrita en el Registro Público al Folio No. 155674972, una para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé con una capacidad instalada 119.6 MW.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con Registro No. 482-2021-A, vigente hasta el **19 de mayo de 2023**.

Se le advierte a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que la presente prórroga a la Licencia Provisional no autoriza la construcción, instalación, operación y explotación de la planta para la generación de energía antes descrita.

SEGUNDO: PRORROGAR hasta el 19 de mayo de 2023, el plazo otorgado mediante Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, para presentar ante esta Autoridad Reguladora los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
2. Copia de Resolución autenticada por el Ministerio de Ambiente donde se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto.
3. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas; en caso de que la servidumbre sea pública deberá presentar la debida certificación del MIVIOT.
4. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución. La empresa deberá suministrar para su aprobación el diagrama unifilar del sistema con su simbología, sellado por un ingeniero idóneo aprobado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Además, deberá suministrar el diagrama de conexión al sistema, catálogo del fabricante de los aerogeneradores y sus componentes.
5. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la Empresa Distribuidora donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
6. Además, es necesario presentar la inversión total del proyecto, EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).
7. Cronograma detallado de todos los hitos del proyecto ejemplo: (cierre financiero, inicio de construcción, ingeniería, obras civiles, finalización de la construcción y puesta en operación).
8. En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.
9. Contratos de todas las fincas utilizadas en el proyecto.

TERCERO: ORDENAR a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que entregue a esta Autoridad Reguladora, Informes Trimestrales de Avance de las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el artículo Segundo de la presente Resolución.

Con la entrega de los Informes Trimestrales de Avance del proyecto **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, los cronogramas actualizados con las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva, los cuales debe incluir las fechas de la realización y los avances de los estudios básicos iniciales, del estudio de impacto ambiental y su aprobación y del estudio de conexión al SIN y su aprobación.

La falta de entrega de dichos documentos y el incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los cronogramas presentados por la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, dará lugar a la cancelación de la licencia provisional.

CUARTO: COMUNICAR a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que dentro del referido término de doce (12) meses, contado a partir de la notificación de la presente Resolución y luego de haber presentado en debida forma la documentación pendiente indicada en el Resuelto Segundo de esta Resolución, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el otorgamiento de la Licencia Definitiva.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que la presente Licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas ante el Ministerio de Ambiente y las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones y, la Resolución AN No. 16836-Elec de 19 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General



República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

De acuerdo al Artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No. 482- 2021-A

Panamá, 21 de octubre de 2022

Empresa:

UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio No. No. 155674972.

Representante Legal:	CHRISTIAN HORST BOEHM Pasaporte No.C9M00LVGW	
-----------------------------	---	--

Características de la Planta:

Tipo: Eólica

Capacidad: 119.6 MW

Nombre:

PARQUE EÓLICO LA COLORADA

Localización:

Corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal

Distritos:

Antón y Penonomé

Provincia:

Coclé

Se le advierte a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)**, que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta de generación fotovoltaica para la generación eléctrica.

Fecha de vigencia: 19 de mayo de 2023, tal y como lo establece Resolución AN No. 17963 - Elec de 21 de octubre de 2022, que otorgó la prórroga de la Licencia Provisional.


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
 Administrador General

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19249 -Elec

Panamá, 30 de mayo de 2024

“Por la cual se modifica y se prorroga la Licencia Provisional otorgada a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)** por medio de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermeléctricas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que, para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que la Ley 45 de 4 de agosto de 2004 establece un régimen de incentivos para la construcción y desarrollo de generación hidroeléctrica, geotermeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, con el propósito de contribuir con el desarrollo del país mediante la creación de nuevas fuentes de trabajo, promover la inversión, el desarrollo de las áreas rurales, utilizar y optimizar los recursos naturales, proteger el ambiente, disminuir los efectos ambientales adversos y coadyuvar en la cobertura nacional del suministro de energía eléctrica y diversificar las fuentes energéticas;
6. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
7. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
8. Que a través de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora, modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10 y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias para la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
9. Que por medio de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, esta Autoridad Reguladora otorgó una Licencia Provisional la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA.**”

116

COLORADA, S.A. (UKA), para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada PARQUE EÓLICO LA COLORADA, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé, con una capacidad instalada 119.6 MW;

10. Que la Resolución arriba citada, fue modificada por la Resolución AN No.18782-Elec de 13 de octubre de 2023, la cual prorrogó la vigencia de dicha licencia provisional hasta el 19 de mayo de 2023;
11. Que el día 18 de mayo de 2023, la empresa UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA), presentó memorial, solicitando una prórroga para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada PARQUE EÓLICO LA COLORADA, así como el aumento de la capacidad instalada de la central eólica de 119.6 MW a 140 MW, describiendo las gestiones realizadas y adjuntando documentación para sustentar los avances para cumplir con los requisitos establecidos para la obtención de una Licencia Definitiva de generación de energía eléctrica. En ese sentido, procedemos a detallar los mismos:
 - 11.1. Formulario E-170-A, firmado por el representante Legal de la empresa.
 - 11.2. Listado de las 42 fincas de las cuales UKA ha celebrado contrato de Usufructo y servidumbre.
 - 11.3. Contratos de Usufructo de bienes inmueble para la Instalación de Parque Eólico "La Colorada".
 - 11.4. Copia de la nota enviada a Carlos Mosquera, ETESA fecha de 26 de enero de 2023, en la cual ASEP, informa que el día 13 de enero de 2023 se llevó cabo una audiencia privada entre las partes (UKA Parque Eólico La Colorada, S.A. y Parque Eólico Toabré, S.A.); con relación al acceso a las infraestructuras de Parque Eólico Toabré, S.A. para conectar el Proyecto "Parque Eólico La Colorada" al Sistema Interconectado Nacional.
 - 11.5. Cheque de Gerencia por la cantidad de diez mil dólares, B/. 10,000.00 dólares, para consignar como garantía la obtención de la licencia definitiva del proyecto.
 - 11.6. Croquis de las del área del proyecto con nombres de fincas y propietarios.
 - 11.7. Croquis de las áreas del proyecto con los nombres de los propietarios y fincas.
 - 11.8. Esquema de conexión del PE La Colorada.
 - 11.9. Cronograma para la obtención de la licencia definitiva.
 - 11.10. Croquis de la poligonal de servidumbres requeridas en escala 1:10,000.
 - 11.11. Diagrama unifilar preliminar legible del proyecto respectivo.
 - 11.12. Catálogo de turbinas Nordex.
 - 11.13. Nota de UKA parque Eólico la Colorada, de 16 de octubre de 2023, dirigida al Ing. Carlos Mosquera, Gerente General de ETESA, donde se le informa del aumento de capacidad instalada del proyecto a 140 MW.
 - 11.14. Nota de UKA parque Eólico la Colorada, de 11 de octubre de 2023, dirigida al Sr. Juan Francisco González, Gerente de Proyecto del Parque Eólico Toabré, donde se le informa del aumento de capacidad instalada del proyecto a 140 MW.
 - 11.15. Descripción de las instalaciones del proyecto: 20 aerogeneradores de 7 MW una subestación elevadora de 34.5 kV/230 kV y la construcción de una línea de Media Tensión (LMT) de 34.5 kV soterrada y aérea.
 - 11.16. Se adjuntan dos planos unifilares de la Subestación La Colorada con los sellos y firmas del ingeniero idónea.
 - 11.17. Se aporta los planos catastrales autenticados por ANATI de las fincas con instalaciones eólicas (Aerogeneradores o Subestaciones). En total son 13 planos autenticados, 12 planos cuentan con las coordenadas del polígono de las fincas en WGS-84. El plano de la finca de Juan José Kaa del Rosario Finca 527, no cuenta con dichas coordenadas el plano es de marzo 2000.

- 11.18. Se aporta mapa donde se muestran las 42 fincas dentro del polígono del parque Eólico con los 20 aerogeneradores y la subestación. Escala visible.
12. Que es imperativo indicar que esta Autoridad Reguladora, en el Resuelto Tercero de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021 y su modificación, ordenó a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que entregase en un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la referida Resolución, Informes Trimestrales de Avance de las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el artículo Segundo de la presente Resolución, así como los cronogramas actualizados con las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva, los cuales debe incluir las fechas de la realización y los avances de los estudios básicos iniciales, del estudio de impacto ambiental y su aprobación y del estudio de conexión al SIN y su aprobación. Advirtiéndole que, de no entregar dicha documentación, se daría la cancelación de la Licencia Provisional;
13. Que se desprende que si la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, no ha aportado todos los documentos para obtener la Licencia Definitiva, solicitados en el Resuelto Segundo de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, si ha proporcionado los Informes Trimestrales de Avance, así como los cronogramas actualizados de las actividades que han realizado. En ese mismo orden de ideas, se aprecia que la empresa en cuestión ha demostrado interés de continuar con el proyecto **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**;
14. Que, conforme a lo anterior, esta Autoridad Reguladora considera viable otorgar la prórroga a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, para la entrega de los documentos que se describen a continuación:
 - 14.1. Título de Propiedad o Constancia de Alquiler para uso del terreno, acompañado de lo siguiente:
 - 14.1.1 Plano del polígono donde se desarrollará el proyecto, con sus respectivas coordenadas UTM WGS-84, que incluya cuadro con el desglose de las áreas de las fincas a utilizar, cuya suma debe concordar con el área total del proyecto. Este plano debe estar sellado y firmado por el Agrimensor Oficial; adicional.
 - 14.1.2 Nota de ANATI donde se certifique al Agrimensor Oficial.
 - 14.1.3 Informe técnico, elaborado por el Agrimensor Oficial, que detalle la metodología utilizada para el levantamiento en campo del polígono del proyecto y sus coordenadas UTM WGS-84.
 - 14.2. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución. La empresa deberá suministrar para su aprobación el diagrama unifilar del sistema con su simbología, sellado por un ingeniero idóneo aprobado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Además, deberá suministrar el diagrama de conexión al sistema, catálogo del fabricante de los aerogeneradores y sus componentes.
 - 14.3. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental, debido a la ampliación de 140 MW, aprobado por el Ministerio de Ambiente.
 - 14.4. Copia autenticada de la Resolución que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, debido a la ampliación de 140 MW, por el Ministerio de Ambiente.
 - 14.5. Plano a escala apropiada que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas:
 - 14.5.1 Plano con las servidumbres públicas requeridas para el desarrollo del proyecto aprobados por el Ministerio de Obras Públicas (MOP).
 - 14.5.2 Certificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para: a) uso del terreno necesario para el desarrollo del proyecto y b) uso de la servidumbre de todas las instalaciones necesarias para la conexión.
 - 14.5.3 En caso de servidumbres privadas deberá aportar los contratos de arrendamiento o certificación de propiedad de las áreas requeridas.
 - 14.6. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la Empresa Distribuidora donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.

- 14.7. Para Consignar la Fianza de Construcción, debe presentar:
- 14.8.1 Cronograma detallado de todos los hitos del proyecto ejemplo: (cierre financiero, inicio de construcción, ingeniería, obras civiles, finalización de la construcción y puesta en operación).
- 14.8.2 Además, es necesario presentar la inversión total del proyecto, EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).
- 14.8. En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.
15. Que el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Resuelto Primero de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

“**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, inscrita en el Registro Público al Folio No. 155674972, una **Licencia Provisional** para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé con una capacidad instalada 140 MW.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con Registro No.482-2021-B.

...”

SEGUNDO: PRORROGAR la **Licencia Provisional** otorgada mediante la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021 y su modificación , a favor de la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, inscrita en el Registro Público al Folio No. 155674972, una para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé con una capacidad instalada 140 MW.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con Registro No. 482 -2021-B.. vigente hasta el 19 de mayo de 2025.

Se le advierte a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que la presente prorroga a la Licencia Provisional no autoriza la construcción, instalación, operación y explotación de la planta para la generación de energía antes descrita.

TERCERO: PRORROGAR hasta el **19 de mayo de 2025**, el plazo otorgado mediante Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021 y su modificación, a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, para presentar ante esta Autoridad Reguladora los siguientes documentos:

1. Título de Propiedad o Constancia de Alquiler para uso del terreno, acompañado de lo siguiente:
 - a. Plano del polígono donde se desarrollará el proyecto, con sus respectivas coordenadas UTM WGS-84, que incluya cuadro con el desglose de las áreas de las fincas a utilizar, cuya suma debe concordar con el área total del proyecto. Este plano debe estar sellado y firmado por el Agrimensor Oficial; adicional.
 - b. Nota de ANATI donde se certifique al Agrimensor Oficial.

- c. Informe técnico, elaborado por el Agrimensor Oficial, que detalle la metodología utilizada para el levantamiento en campo del polígono del proyecto y sus coordenadas UTM WGS-84.
2. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución. La empresa deberá suministrar para su aprobación el diagrama unifilar del sistema con su simbología, sellado por un ingeniero idóneo aprobado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Además, deberá suministrar el diagrama de conexión al sistema, catálogo del fabricante de los aerogeneradores y sus componentes.
3. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental, debido a la ampliación de 140 MW, aprobado por el Ministerio de Ambiente.
4. Copia autenticada de la Resolución que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, debido a la ampliación de 140 MW, por el Ministerio de Ambiente.
5. Plano a escala apropiada que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas:
 - a. Plano con las servidumbres públicas requeridas para el desarrollo del proyecto aprobados por el Ministerio de Obras Públicas (MOP).
 - b. Certificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para: a) uso del terreno necesario para el desarrollo del proyecto y b) uso de la servidumbre de todas las instalaciones necesarias para la conexión.
 - c. En caso de servidumbres privadas deberá aportar los contratos de arrendamiento o certificación de propiedad de las áreas requeridas.
6. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la Empresa Distribuidora donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
7. Para Consignar la Fianza de Construcción, debe presentar:
 - a. Cronograma detallado de todos los hitos del proyecto ejemplo: (cierre financiero, inicio de construcción, ingeniería, obras civiles, finalización de la construcción y puesta en operación).
 - b. Además, es necesario presentar la inversión total del proyecto, EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).
8. En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.

CUARTO: ORDENAR a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que entregue a esta Autoridad Reguladora, Informes Trimestrales de Avance de las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el artículo Segundo de la presente Resolución.

Con la entrega de los Informes Trimestrales de Avance del proyecto **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, los cronogramas actualizados con las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva..

La falta de entrega de dichos documentos y el incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los cronogramas presentados por la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, dará lugar a la cancelación de la licencia provisional.

QUINTO: COMUNICAR a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que dentro del referido término de doce (12) meses, contado a partir de la notificación de la presente Resolución y luego de haber presentado en debida forma la documentación pendiente indicada en el Resuelto Segundo de esta Resolución, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el otorgamiento de la Licencia Definitiva.

SEXTO: ADVERTIR a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que la presente Licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas ante el Ministerio de Ambiente y las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SÉPTIMO: MANTENER en todas sus partes la Resolución 16836-Elec de 19 de mayo de 2021.

OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

112

Resolución AN No. 19249 Elec
de 30 de mayo de 2024
Página 6 de 6

NOVENO: COMUNICAR a la empresa UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones y, la resolución AN No. 16836-Elec de 19 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

De acuerdo al Artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No. 482- 2021-B

Panamá, 30 de mayo de 2024

Empresa:

UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio No. No. 155674972.

Representante Legal:	CHRISTIAN HORST BOEHM Pasaporte No.C9M00LVGW
----------------------	---

Características de la Planta:

Tipo: Eólica

Capacidad: 140 MW

Nombre: PARQUE EÓLICO LA COLORADA

Localización: Corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballeto y Pajonal

Distritos: Antón y Penonomé

Provincia: Coclé

Se le advierte a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)**, que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta de generación fotovoltaica para la generación eléctrica.

Fecha de vigencia: **19 de mayo de 2025**, tal y como lo establece Resolución AN No16836-Elec de **19 de mayo de 2021** y sus modificaciones, que otorgó la prórroga de la Licencia Provisional.


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General



Panamá, 10 de abril de 2024

No. De Control: _____

Fecha: 10-4-24Recibido por: D. Herrera

ARQUITECTA

DALYS C. DE GUEVARA

DIRECTORA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

E. S. D.

RESPETADA ARQUITECTA:

Por este medio sometemos a su evaluación las correcciones realizadas al Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA** en relación a las observaciones recibidas mediante nota No 14,1002-41-2024 con fecha del 15 de enero de 2024.

A continuación, procedemos a dar respuesta a cada una de las observaciones recibidas en la nota No 14,1002-41-2024:

Observación: Debe presentar nuevamente el polígono, el presentado no se encuentra en coordenadas UTM-WGS84. A partir de esta información, podrán surgir otras observaciones que dependerán del análisis de la ubicación. FORMATO DWG.

Respuesta: Estamos entregando todos los polígonos en formato DWG. Todos los polígonos se encuentran en coordenadas UTM-WGS84.

Observación: Debido a que las fincas del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, se encuentra en su propuesta de manera dispersa al momento de ingresar el trámite a nuestra dirección, le notificamos que debe fragmentar el esquema, debido a que no se encuentran las fincas en colindancia. Por lo tanto, debe presentarlos como esquemas independientes por no ser fincas en colindancia, deberá nombrar los esquemas con nombres diferentes.

Respuesta: Con relación a este punto podemos señalar que después de realizar varias consultas con los funcionarios encargados de evaluar el documento, llegamos a la conclusión de que el proyecto si puede ser presentado como un solo esquema siempre y cuando se asigne el uso de suelo solamente a los polígonos establecidos para tal fin dentro de cada finca. Los argumentos expresados para mantener la unidad del esquema son que, de fragmentarse el proyecto en esquemas independientes, se repetiría una información muy similar en cada documento, debido a que el proyecto es uno solo. Por otro lado, no existe un fundamento legal que sustente que en un E.O.T. las fincas deben ser colindantes. Si bien es cierto que, algunas de las fincas del proyecto presentado no son colindantes, todas se encuentran ubicadas dentro de solo dos corregimientos y adicionalmente estarán conectadas entre sí por medio de una línea eléctrica de media tensión soterrada.

Observación: Debe presentar una nueva solicitud, en la cual contenga las fincas en colindancia, es decir 2 o más fincas unidas.

Respuesta: No aplica si el proyecto se evalúa como un solo esquema.

[Handwritten signature]
10-04-2024



Observación: Debe definir que fincas estarán en el presente esquema denominado **EL PARQUE EÓLICO LA COLORADA** y presentar planos correspondientes.

Respuesta: No aplica si el proyecto se evalúa como un solo esquema.

Observación: Cada Esquema de Ordenamiento Territorial deberá contar con los requisitos de la guía **"Anexo 1 EXPLICACION DE LA GUIA PARA LA ELABORACION DE PLANES Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, INCORPORANDO CRITERIOS PARA LA GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO"** de la Resolución No 732-2015 de 13 de noviembre de 2025.

Respuesta: El Esquema de Ordenamiento Territorial presentado ha sido desarrollado cumpliendo con todos los requisitos de la **GUIA PARA LA ELABORACION DE PLANES Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, INCORPORANDO CRITERIOS PARA LA GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO**.

Observación: Los planos deben estar firmados por el representante legal.

Respuesta: Los planos que estamos presentando se encuentran firmados por el apoderado legal de la empresa promotora quien se encuentra debidamente facultado para este acto.

Observación: El código de zona presentado en los planos, debe estar escrito tal y como aparece en las regulaciones prediales de la Resolución No 89-1994 de 1 de junio de 1994.

Respuesta: Se realizó la corrección de este punto

Observación: Debe revisar la norma presentada en los planos, las regulaciones prediales no pueden ser modificadas, deben ser transcritas tal y como se aprobaron en la Resolución No. 89-1994 de 1 de junio de 1994.

Respuesta: Se realizó la corrección de este punto.

Nuestro proyecto propone la actividad Industrial Liviana (L-a) requerida para la construcción de una planta de generación eólica con una capacidad instalada de 140 MW. El proyecto involucra un total de diecisiete (17) fincas de las cuales se presentan siete (7) en esta etapa y posteriormente se adicionarán las diez (10) fincas restantes en una modificación futura.

Las siete (7) fincas presentadas en este estudio son las siguientes:

1. FOLIO: 381005, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 57 H. + 2,211.35 MTS²
2. FOLIO: 351609, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 41 H. + 5,399.36 MTS²
3. FOLIO: 30428724, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 11 H. + 6,426.26 MTS²
4. FOLIO: 357174, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 02 H. + 9,336.86 MTS²
5. FOLIO: 380769, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 10 H. + 2,799.00 MTS²
6. FOLIO: 448847, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 03 H. + 8,406.93 MTS²
7. FOLIO: 377254, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 03 H. + 6,383.32 MTS²

El área total de las siete (7) fincas arriba descritas es: 131 H. + 963.08 MTS²

Dentro de cada una de las siete (7) fincas presentadas en este estudio se han establecido polígonos delimitando las áreas donde se requiere aplicar el uso de suelo Industrial Liviana I-a. Todos los polígonos presentados se encuentran en coordenadas UTM-WGS84

David
10-01-2024



El uso de suelo Industrial Liviana I-a es el que mejor se adapta al tipo de actividad a desarrollar por la empresa promotora.

Las áreas dentro de las siete (7) fincas a solicitar asignación de uso de suelo Industrial Liviana I-a en este estudio son las siguientes:

1. FOLIO: 381005, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 18 H. + 2,657.17 MTS2
2. FOLIO: 351609, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 08 H. + 2,929.34 MTS2
3. FOLIO: 30428724, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 04 H. + 4,449.09 MTS2
4. FOLIO: 357174, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 8,103.98 MTS2
5. FOLIO: 380769, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 02 H. + 0,284.86 MTS2
6. FOLIO: 448847, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 02 H. + 7,957.02 MTS2
7. FOLIO: 377254, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 5,724.27 MTS2

El total de las áreas a solicitar asignación de uso de suelo Industrial Liviana I-a dentro de las siete (7) fincas arriba descritas es: **39 H. + 2,105.73 MTS2**

Las áreas dentro de las siete (7) fincas a permanecer sin asignación de uso de suelo son las siguientes:

1. FOLIO: 381005, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 38 H. + 9,554.18 MTS2
2. FOLIO: 351609, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 33 H. + 2,470.02 MTS2
3. FOLIO: 30428724, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 07 H. + 1,977.17 MTS2
4. FOLIO: 357174, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 1,232.88 MTS2
5. FOLIO: 380769, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 08 H. + 2,514.14 MTS2
6. FOLIO: 448847, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 0,449.91 MTS2
7. FOLIO: 377254, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 02 H. + 0,659.05 MTS2

El total de las áreas a permanecer sin asignación de uso de suelo dentro de las siete (7) fincas arriba descritas es: **91 H. + 8,857.35 MTS2**

Las fincas que se adicionarán en una futura modificación son las siguientes:

8. FOLIO: 389015, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 63 H. + 9,341.91 MTS2
9. FOLIO: 30294642, CÓDIGO: 2506, SUPERFICIE: 41 H. + 9,937.48 MTS2
10. FOLIO: 24510, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 00 H. + 7,655.96 MTS2
11. FOLIO: 24511, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 00 H. + 7,729.57 MTS2
12. FOLIO: 24512, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 00 H. + 7,729.57 MTS2
13. FOLIO: 24585, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 5,220.88 MTS2
14. FOLIO: 24586, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 5,723.03 MTS2
15. FOLIO: 376395, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 27 H. + 1,640.07 MTS2
16. FOLIO: 30137362, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 14 H. + 0,009.65 MTS2
17. DERECHO POSESORIO SJD18026, SUPERFICIE: 12 H. + 5,657.95 MTS2

El área total de las diez (10) fincas arriba descritas es: **165 H. + 646.07 MTS2**

El área total de las diecisiete (17) fincas donde se desarrollará el proyecto de generación eólica es de **296 H + 1,609.15 MTS2**.

En estas diecisiete (17) fincas se instalarán un total de veinte (20) aerogeneradores y una (1) subestación eléctrica. Las fincas donde se desarrollará el proyecto se

D. J. ...
10-01-2024



ubican en los corregimientos de San Juan de Dios y Pajonal, distritos de Antón y
Penonomé respectivamente, provincia de Coclé.

Se propone actividad Industrial Liviana tal como lo establece la norma de zonificación
y uso de suelo **INDUSTRIAL LIVIANA I-a**

El promotor del proyecto es la sociedad **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA,
S.A.**

Adjuntamos el siguiente documento:

- Esquema de Ordenamiento Territorial impreso con las modificaciones.

Agradeciendo toda la atención prestada nos mantenemos a sus órdenes para
cualquier aclaración.



VICTORINO ULISES QUIRÓS M.
ARQUITECTO RESPONSABLE
CEDULA: 8-410-769
TELÉFONO: 6506-0694
LICENCIA: 2000-001-090


ANNE BRUNIA
APODERADO
UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.
CÉDULA: E-8-86438
TELÉFONO: 6615-3481



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985,
CERTIFICO: Que este documento es copia
autenticada de su original.
Panama, 02 MAY 2024

Testigos:

J. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Testigos:

(Signature)

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Panamá, 15 de enero de 2024
Nota No. 14.1002-41-2024

ARQUITECTO
VICTORINO ULYSES QUIROS
E. S. M.

Respetado Arquitecto:

En atención a la solicitud presentada el 5 de enero de 2024 y entrega de sustentos, mediante la cual, solicita la aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, ubicado en los corregimientos de San Juan de Dios y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé.

Le informamos que, después de revisar y analizar los documentos presentados, usted debe subsanar las siguientes observaciones.

- Debe presentar nuevamente el polígono, el presentado no se encuentra en coordenadas UTM-WGS84. A partir de esta información, podrán surgir otras observaciones que dependerán del análisis de la ubicación. **FORMATO DWG.**
- Debido a que las fincas del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, se encuentran en su propuesta de manera dispersa al momento de ingresar el trámite a nuestra dirección, le notificamos que debe fragmentar el esquema, debido a que no se encuentran las fincas en colindancia. Por lo tanto, debe presentarlos como esquemas independientes por no ser fincas en colindancia; deberá nombrar los esquemas con nombres diferentes.
- Debe presentar una nueva solicitud, en la cual contenga las fincas en colindancia, es decir 2 o más fincas unidas.
- Debe definir qué fincas estarán en el presente esquema denominado **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA** y presentar planos correspondientes.
- Cada Esquema de Ordenamiento Territorial deberá contar con los requisitos de la guía **"Anexo 1 EXPLICACIÓN DE LA GUIA PARA LA ELABORACION DE PLANES Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, INCORPORANDO CRITERIOS PARA LA GESTION DE**

105

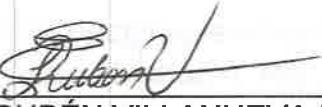
RIESGOS DE DESASTRES Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO" de la Resolución No.732-2015 de 13 de noviembre de 2015.

- Los planos deben estar firmados por el representante legal.
- El código de zona presentado en los planos, debe estar escrito tal y como aparece en las regulaciones prediales de la Resolución No. 89-1994 de 1 de junio de 1994.
- Debe revisar la norma presentada en los planos, las regulaciones prediales no pueden ser modificadas, deben ser transcritas tal y como se aprobaron en la Resolución No. 89-1994 de 1 de junio de 1994.

Nota: Se le notifica al interesado que, de no cumplir en el término de tres (3) meses, con las observaciones indicadas anteriormente, se procederá a declarar la caducidad de la instancia, con el correspondiente archivo de las actuaciones realizadas, las cuales podrán ser reabiertas transcurrido un (1) año, contado a partir de la fecha en que se declaró la caducidad, de conformidad con el artículo 161 de la Ley 38 de 31 de Julio de 2000.

Cabe mencionar que, en caso de demora en trámites con otras instituciones del Estado, para la presentación de documentos requeridos, podrá mantenerse la validez del estudio, solicitando su extensión mediante nota explicativa de las causas del atraso.

Preparado por:


ARQ. RUBÉN VILLANUEVA ESPAÑA
Departamento de Planificación Territorial


ARQ. DALYS DE GUEVARA.

Directora Nacional de Ordenamiento Territorial



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá

02 MAY 2024

Testigo:

Jorge E. Gantes S.

Testigo:

Jorge E. Gantes S.



Panamá, 03 de enero de 2024

104

ARQUITECTA
DALYS C. DE GUEVARA

DIRECTORA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
E. S. D.

Recibido

BO - 2024
5-1-24
R. Peñasa

RESPETADA ARQUITECTA:

Por este medio sometemos a su evaluación el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA** que propone la actividad Industrial Liviana (IL) requerida para la construcción de una planta de generación eólica con una capacidad instalada de 140 MW.

Este proyecto involucra un total de veinte (20) aerogeneradores y una (1) subestación eléctrica que serán ubicados en diecisiete (17) fincas de las cuales se presentan siete (7) en esta etapa y posteriormente se adicionarán las diez (10) fincas restantes en una modificación futura.

Las fincas donde se desarrollará el proyecto se ubican en los corregimientos de San Juan de Dios y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé respectivamente, provincia de Coclé.

Las siete (7) fincas presentadas en este estudio son las siguientes:

1. FOLIO: 381005, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 57 H. + 2,211.35 MTS²
2. FOLIO: 351609, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 41 H. + 5,399.36 MTS²
3. FOLIO: 30428724, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 11 H. + 6,426.26 MTS²
4. FOLIO: 357174, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 02 H. + 9,336.86 MTS²
5. FOLIO: 380769, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 10 H. + 2,799.00 MTS²
6. FOLIO: 448847, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 03 H. + 8,406.93 MTS²
7. FOLIO: 377254, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 03 H. + 6,383.32 MTS²

El área total de las siete (7) fincas arriba descritas es: **131 H. + 963.08 MTS²**

Las fincas que se adicionarán en una futura modificación son las siguientes:

8. FOLIO: 389015, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 63 H. + 9,341.91 MTS²
9. FOLIO: 30294642, CÓDIGO: 2506, SUPERFICIE: 41 H. + 9,937.48 MTS²
10. FOLIO: 24510, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 00 H. + 7,655.96 MTS²
11. FOLIO: 24511, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 00 H. + 7,729.57 MTS²
12. FOLIO: 24512, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 00 H. + 7,729.57 MTS²
13. FOLIO: 24585, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 5,220.88 MTS²
14. FOLIO: 24586, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 5,723.03 MTS²
15. FOLIO: 376395, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 27 H. + 1,640.07 MTS²
16. FOLIO: 30137362, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 14 H. + 0,009.65 MTS²
17. DERECHO POSESORIO SJD18026, SUPERFICIE: 12 H. + 5,657.95 MTS²

El área total de las diez (10) fincas arriba descritas es: **165 H. + 646.07 MTS²**

El área total de las diecisiete (17) fincas donde se desarrollará el proyecto de generación eólica es de **296 H + 1,609.15 MTS²**.

R. Peñasa
D. Guevara



Se propone actividad Industrial Liviana tal como lo establece la norma de zonificación y uso de suelo **IL (INDUSTRIAL LIVIANO)**.

El promotor del proyecto es la sociedad **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Adjuntamos los siguientes documentos:

- Esquema de Ordenamiento Territorial impreso.
- Certificado de propiedad de siete (7) fincas.
- Certificado de persona jurídica de la empresa promotora.
- Copia de plano catastral de siete (7) fincas.
- Copia de carné de residente permanente del apoderado especial de la empresa promotora.
- Contratos de usufructo correspondientes a siete (7) fincas.
- Adendas al contrato de usufructo correspondientes a dos (2) fincas.
- Poderes correspondientes a dos (2) fincas.

Agradeciendo toda la atención prestada nos mantenemos a sus órdenes para cualquier aclaración.



VICTORINO ULISES QUIROS M.
ARQUITECTO
Licencia N° 2000-001-090

FIRMA
Ley 15 del 26 de Enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

ANNE BRUNIA
APODERADO
UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.
CÉDULA: E-8-86438
TELÉFONO: 6615-3481



El Suscrito, **JORGE E. GANTES S.** Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.
Panamá, **02 MAY 2024**

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

(4)



Panamá, 12 de enero del 2022



SU EXELENCIA
Milciades Concepción
Ministro de Ambiente
Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)
E. S. D.

Respetado Sr. Ministro:

Yo, **MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal 2-153-109, propietaria de la Finca identificada con el # SJD18026 (Cédula catastral 4141420000158), por este medio comunico mi anuencia o autorización a la empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.** promotora del Proyecto denominado "**LA COLORADA**" cuyo representante legal es el Sr. **Simón Goebel** con pasaporte'CCJV08VC2, a que desarrolle los estudios del mencionado proyecto en mi propiedad.

Esta carta de anuencia confirma mi interés en el proyecto y el deseo de negociar con la empresa un acuerdo de mutuo beneficio. Declaro que en estos momentos no tengo una objeción al proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted,

Atentamente,

Maria I González m.
MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ
Ced. 2-153-109

Yo, Roni Marion Lawson Saldaña de Carles, Notaría Pública Primera de Coclé, con cédula No. 8-745-2052 Certifico que:	
Dada la certeza de la identidad requeridas y presentadas por el solicitante (los) sujeto(s) que firmaron/ firmó el presente documento, su(s) firma(s) es o son auténticas(s).	
Coclé, <u>20 de enero de 2022</u> (Fecha)	
Testigo 1 (conocen al firmante)	Testigo 2 (conocen al firmante)
Nombre: <u>Carlos ScB</u>	Nombre: <u>Anita Arosemena</u>
Cédula: <u>97021807</u>	Cédula: <u>2-144-310</u>
Ricci A. Moran 6-707-1191	
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE COCLE	



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

20 NOV 2023

Panamá,

Testigo
J.C.

Testigo
J.G.

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

Autoridad Nacional de Administración de Tierras
Dirección Nacional de Adjudicación Masiva

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI), A SOLICITUD DE PARTE de la Propietaria MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONCEDE LA LEY,

CERTIFICA:

Que de acuerdo con la solicitud hecha por parte de la Propietaria MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ, fechada 15 de mayo de 2024, la cual tiene como objetivo la expedición de una certificación de trámite de titulación de los predios, para la ejecución de proyectos sobre los mismos.

Que para el día 04 de febrero de 2009, se realizó el levantamiento catastral en la comunidad de **EL SALADO**, en el Corregimiento de **SAN JUAN DE DIOS**, del Distrito de **ANTON**, en la Provincia de Coclé, en el cual se levantó el Predio No. **SJD18026**, identificado con el número de Cédula Catastral **4141420000158**, y los siguientes linderos:

- NORTE:** **CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M., QUEBRADA LA CHAPA, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M, Y FELIX RODRIGUEZ ALVEO Y OTROS.**
- SUR:** **CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M - HIGINIO MORAN RODRIGUEZ.**
- ESTE:** **CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M.**
- OESTE:** **QUEBRADA LA CHAPA, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M – HIGINIO MORAN RODRIGUEZ.**

Que dicho predio fue levantado a favor de **MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ**, con cédula de identidad No. **2-153-109**, con una superficie de **DOCE HECTARIAS CON CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS (12 HAS + 5,657.95 M)**, el cual cuenta con plano número **4141420000158**, de conformidad con los requisitos que establece la Ley 24 de 5 de julio de 2006, de acuerdo con la metodología única de titulación masiva.

Que el predio con Cedula Catastral No.**4141420000158**, será adjudicado a favor de, **MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ**, con cédula de identidad No. **2-153-109**, la finca resultante inscrita en el Registro Público de Panamá, para los fines que la motivan.

Esta certificación tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


Ing. JOSE GABRIEL MONTENEGRO

Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
(ANATI)

JGM/RL/mec.



Parque Eólico La Colorada S.A.

99

PD

Panamá, 26 de noviembre del 2021

SU EXELENCIA
Milciades Concepción
Ministro de Ambiente
Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)
E. S. D.

Respetado Sr. Ministro:

Nosotros, **ISIDRA RODRIGUEZ DE MAGALLON** (cédula de identidad personal 2-74-601), **MARTA RODRIGUEZ DE SANTANA** (cédula de identidad personal 2-58-81), **REGINO RODRIGUEZ MARTINEZ** (cédula de identidad personal 2-52-499), **SEGUNDA RODRIGUEZ DE MORAN** (cédula de identidad personal 2-46-540), **NARCISA RODRIGUEZ DE DE GRACIA** (cédula de identidad personal 2-46-489), y **JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ** (cedula de identidad personal 2-85-1000), propietarios de la Finca con Folio Real N° 30248874 (Cédula catastral 4141420000206) por este medio comunicamos nuestra **anuencia o autorización** a la empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.** promotora del Proyecto denominado "**LA COLORADA**" cuyo representante legal es el Sr. **Simón Goebel** con pasaporte **CCJV08VC2**, a que desarrolle los estudios del mencionado proyecto en mi propiedad.

Esta carta de anuencia confirma nuestro interés en el proyecto y el deseo de negociar con la empresa un acuerdo de mutuo beneficio. Declaramos que en estos momentos no tenemos una objeción al proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Nos despedimos de usted,





Parque Eólico La Colorada S.A.

98

Atentamente

Isidra R de magallón

ISIDRA RODRIGUEZ DE MAGALLON
Ced. 2-74-601

Marta R de santana

MARTA RODRIGUEZ DE SANTANA
Ced. 2-58-81



REGINO RODRIGUEZ MARTINEZ
Ced. 2-52-499
(HUELLA DACTILAR)

Elogio gato 2-70 946
(TESTIGO A RUEGO)

** Segunda de morán*
SEGUNDA RODRIGUEZ DE MORAN
Ced. 2-46-540

** Narcisa R de De Gracia*
NARCISA RODRIGUEZ DE DE GRACIA
Ced. 2-46-489

Julian Rodriguez III

JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ
Ced. 2-85-1000

Yo, Roni Marion Lawson Saldaña de Carles,
Notaria Pública Primera de Coclé, con cédula No. 8-745-2052
Certifico que:
Dada la certeza de la identidad requeridas y presentadas por el
solicitante (los) sujeto(s) que firmar/ firmaron/ firmó el presente
documento su(s) firma(s) es o son auténticas(s).
Coclé, 15/2/2022 (Fecha)
Testigo 1 (conocen al firmante) Testigo 2 (conocen al firmante)
Nombre: Loreth Huerta Nombre: Anibal Arosemena
Cédula: 17321905 Cédula: 2-1446310
Firma: RMS
Licda. Roni Marion Lawson Saldaña de Carles
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE COCLÉ



97



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

20 NOV 2023

Panamá,

JC

JG

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste







Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he otejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
 con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
 conforme.

08 JUN 2024

Panamá,

AAAC

Testigo

R.B.R.

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



04



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panama, 20 NOV 2023

J.C

J.G

Testigo Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



93



CERTIF CO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá-

20 NOV 2023

八

Testigo

HICDA SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



92



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panama,

20 NOV 2023

AC

36

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





91

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: LORENA CASTILLO DE LEON
FECHA: 2024.04.30 15:14:32 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: VERAGUAS, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171213/2024 (0) DE FECHA 04/29/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL N° 30248874 UBICADO EN LOTE 0206, CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 32 ha 7627 m² 51 dm² CON UN VALOR DE B/.198.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO BALBOAS) CON UN VALOR DE B/.198.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO BALBOAS) MEDIDAS Y COLINDANCIAS: - NORTE: OCUPADO POR SEGUNDA RODRIGUEZ DE MORAN Y OTROS, CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M.- SUR: OCUPADO POR FRANCISCO MARTINEZ RODRIGUEZ Y OTROS, QUEBRADA LA CHAPA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M.- ESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M., QUEBARADA LA CHAPA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M.OESTE: OCUPADO POR OVIDIO MORAN CALDERON, OCUPADO POR SEGUNDA RODRIGUEZ DE MORAN Y OTROS.NÚMERO DE PLANO: 4141420000206.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

- ✓ ISIDRA RODRIGUEZ DE MAGALLON(CÉDULA 2-74-601)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ MARTA RODRIGUEZ DE SANTANA(CÉDULA 2-58-81)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- REGINO RODRIGUEZ MARTINEZ(CÉDULA 2-52-499)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ SEGUNDA RODRIGUEZ DE MORAN(CÉDULA 2-46-540)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ NARCISA RODRIGUEZ DE DE GRACIA(CÉDULA 2-46-489)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ(CÉDULA 2-85-1000)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACIÓN QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL TERRENO. ESTA ADJUDICACIÓN TAMBIÉN QUEDA SUJETA A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN ARAC-N° 687-2011 FECHADA 6-4-2011, A FOJAS 21,22,23 Y 24. INSCRITO AL ASIENTO 3, EL 12/22/2017, CON NÚMERO DE ENTRADA 527051/2017 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

ENTRADA 527106/2022 (0) DE FECHA 12/29/2022 3:10:35 P. M. NOTARIA NO. 1 COCLÉ. REGISTRO CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 10:02 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582205



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 468542DE-DCD5-4232-8AD7-522DF7CD992F

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Panamá, 18 de agosto del 2023

SU EXELENCIA

Milciades Concepción

Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)

E. S. D.



Respetado Sr. Ministro:

Nosotros, JOEL ANTIGUA RODRIGUEZ SEGUNDO (cédula de identidad personal 2-724-1997), LUCAS EVANGELIO RODRIGUEZ SEGUNDO (cédula de identidad personal 2-707-1982), JOSE LUIS RODRIGUEZ SEGUNDO (cédula de identidad personal 2-719-2045), JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MARTINEZ (cédula de identidad personal 2-76-2013), y ISAIAS RODRIGUEZ SEGUNDO (cédula de identidad personal 2-715-2482), propietarios de las Fincas con Folio Real N° 357174 y 377254 (Cédulas catastrales 4141420000187 y 4141420000179, respectivamente) por este medio comunicamos nuestra **anuencia o autorización** a la empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.** promotora del Proyecto denominado “LA COLORADA” cuyo representante legal es el Sr. **Simon Goebel** con pasaporte C4CXRKH57, a que desarrolle los estudios del mencionado proyecto en mi propiedad.

Esta carta de anuencia confirma nuestro interés en el proyecto y el deseo de negociar con la empresa un acuerdo de mutuo beneficio. Declaramos que en estos momentos no tenemos una objeción al proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Nos despedimos de usted,

Atentamente

Yo, Roni Marion Lawson Saldaña de Carles, Notaría Pública Primera de Coclé, con cédula No. 8-745-2052	
Certifico que: Dada la certeza de la identidad requeridas y presentadas por el solicitante (los) sujeto(s) que firman/ firmaron/ firmó el presente documento, su(s) firma(s) es e son auténticas(s).	
Coclé. <u>25 agosto, 2023</u> Fecha	
Testigo 1 (conocen al firmante) Testigo 2 (conocen al firmante) Nombre: <u>Boris Madrid</u> Nombre: <u>Ronni Rodriguez</u>	
Cédula: <u>2-717-745</u> Cédula: <u>0412231</u>	
Licda. Roni Marion Lawson Saldaña de Carles NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE COCLÉ	

Joel A Rodriguez S.

JOEL ANTIGUA RODRIGUEZ SEGUNDO
Ced. 2-724-1997



89



Parque Eólico La Colorada S.A.

Lucas Rodriguez

LUCAS EVANGELIO RODRIGUEZ SEGUNDO
Ced. 2-707-1982

José Rodriguez S.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SEGUNDO
Ced. 2-719-2045

Antonio

JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MARTINEZ
Ced. 2-76-2013

Isaias Rodriguez

ISAIAS RODRIGUEZ SEGUNDO
Ced. 2-715-2482



Yo, Roni Marion Lawson Saldaña de Carles, Notaria Pública Primera de Coclé,
con cédula No. 8-745-2052 certifico que: José A. Rodriguez S. Lucas E.

Rodriguez S. José L. Rodriguez S. Juan B. Rodriguez M. Isaias Rodriguez S.

a quienes he conocido ha(n) firmado este documento en mi presencia y en la
de los testigos que suscriben y por consiguiente esas firmas son auténticas.

Coclé, 25 - 08 - 2023 (Fecha)

Testigo 1 (conocen al firmante)

Nombre: Aníbal Francisco

Cédula:

2-744-310

Testigo 2 (conocen al firmante)

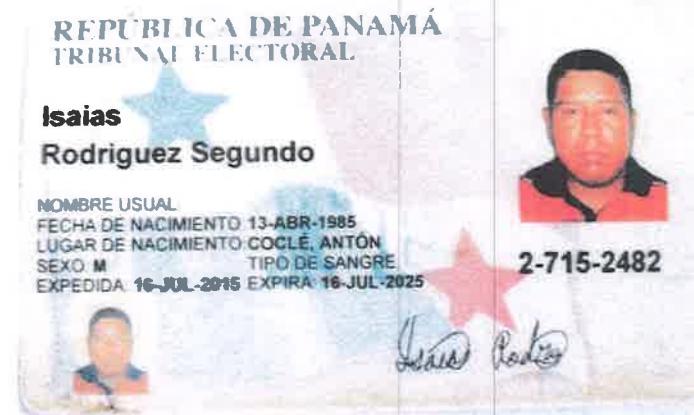
Nombre: Isa Pérez

Cédula:

2-716-83

Licda. Roni Marion Lawson Saldaña de Carles
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE COCLÉ

88



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que la persona que figura en la nota anterior honestamente esta copia fotostática
que se adjunta a la nota originalmente tomada en su todo
y que no ha sido alterada ni manipulada.
20 NOV 2013

DC - JG
Testigo

Judith Sumaya Cedeno
Notaria Segunda del Circuito de Panamá Oeste



87

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jose Luis
Rodríguez Segundo

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 03-JUN-1987
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLE, ANTÓN
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 26-ENE-2022 EXPIRA: 26-ENE-2037



2-719-2045



Jose' Rodriguez S.

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

20 NOV 2023

DC

JG

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



86

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juan Bautista
Rodriguez Martinez

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 29-AGO-1950
LUGAR DE NACIMIENTO COCLÉ, ANTÓN
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 09-MAR-2016 EXPIRA: 09-MAR-2026



2-76-2013

Bolet

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

20 NOV 2003

Panamá,

JC

Testigo

JG

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Lucas Evangelio
Rodríguez Segundo**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-OCT-1980
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, ANTÓN
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 11-JUN-2021 EXPIRA: 11-JUN-2036



2-707-1982



Lucas Rodriguez



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá, 20 NOV 2023

SC
Testigo

JG
Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

20 NOV 2023

Testigo

Festigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





83

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RAFAEL ALEXIS DE
GRACIA MORALES
FECHA: 2024.04.30 15:47:57 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171184/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL Nº 357174 (F) UBICADO EN BARRIADA SN , CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 2 ha 9336 m² 86 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 2 ha 9336 m² 86 dm² CON UN VALOR DE B/.18.00 (DIECIOCHO BALBOAS) Y UN VALOR DE TERRENO DE B/.18.00 (DIECIOCHO BALBOAS)

ADQUIRIDA EL 07 DE JUNIO DE 2023

COLINDANCIAS: NORTE:CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL; SUR:JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MARTINEZ Y OTROS; ESTE:JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MARTINEZ Y OTROS; CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL; OESTE:JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MARTINEZ Y OTROS.CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL;QUEBRADA LA CHAPA SERVIDUMBRE FLUVIAL.

NÚMERO DE PLANO: 4141420000187

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

JOEL ANTIGUA RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-724-1997) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
LUCAS EVANGELIO RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-707-1982) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
JOSE LUIS RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-719-2045) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MARTINEZ (CÉDULA 2-76-2013) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ISAIAS RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-715-2482) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES DEL CODIGO AGRARIO, CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY NO. 1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994, LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998 DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969, Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APPLICABLES.---- SE ADVIERTE QUE EL ADJUDICATARIO ESTA EN LA OBLIGACION DE DEJAR UNA DISTANCIA DE 6.40 MTS. POR LO MENOS DESDE LA CERCA DE LA PARCELA DE TERRENO ADJUDICADA HASTA EL EJE DE CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL CON EL CUAL COLINDA POR EL LADO NORTE, SUR, ESTE Y 3.00MTS POR LO MENOS DESDE LA CERCA DE LA PARCELA ADJUDICADA HASTA EL BORDE DE LA QUEBRADA LA CHAPA SERVIDUMBRE FLUVIAL CON EL CUAL COLINDA POR EL LADO OESTE. INSCRITO AL ASIENTO 1, EL 15/05/2017, EN LA ENTRADA 195989/2017 (0)
NO CONSTA GRAVAMENES INSCRITOS A LA FECHA
NO CONSTA MEJORAS INSCRITAS A LA FECHA

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 410090/2023 (0) DE FECHA 03/10/2023 12:28:06 P. M. NOTARIA NO. 1 COCLÉ. REGISTRO CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 3:45 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582185



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: AA24ED8E-235D-43DB-8E20-C422A12DE60D

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RAFAEL ALEXIS DE
GRACIA MORALES
FECHA: 2024.04.30 15:49:34 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171193/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL № 377254 (F) UBICADO EN LOTE 0179, CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 3 ha 6383 m² 32 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 3 ha 6383 m² 32 dm² CON UN VALOR DE B/.24.00 (VEINTICUATRO BALBOAS) Y UN VALOR DE TERRENO DE B/.24.00 (VEINTICUATRO BALBOAS) ADQUIRIDA EL 07 DE JUNIO DE 2023.

COLINDANCIAS: NORTE:PREDIO OCUPADO POR MARCOS GONZALEZ MORAN,QUEBRADA LA CHAPA; SUR: CAMINO DE TIERRA A TROS PREDIOS, ESTE: PREDIO OCUPADO POR MARCOS GONZALEZ MORAN; OESTE:CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, QUEBRADA LA CHAPA.

NÚMERO DE PLANO: 4141420000179

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

JOEL ANTIGUA RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-724-1997) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
LUCAS EVANGELIO RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-707-1982) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD

JOSE LUIS RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-719-2045) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MARTINEZ (CÉDULA 2-76-2013) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
ISAIAS RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-715-2482) TITULAR DE UN DERECHO DE NIUDA PROPIEDAD
UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A. (RUC 155674972-2-2019) TITULAR DE UN DERECHO DE USUFRUCTO

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DEL CODIGO AGRARIO,CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY №1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994, LEY 41 DE 1 DE JULIO DE 1998 DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE.DECRETO DE GABINETE 35 DE 6 DE FEBRERO DE 1969.-- SE ADVIERTE AL ADJUDICATARIO QUE DEBE DEJAR UNA DISTANCIA DE LA CERCA DE 3.00MTS AL EJE DE QUEBRADA LA CHAPA, 6.40MTS AL EJE DEL CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS. INSCRITO AL ASIENTO 1, EL 15/05/2017, EN LA ENTRADA 195990/2017 (0)

NO CONSTA GRAVAMENES !NSCRITOS A LA FECHA

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 3:48 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582191



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 94F774EB-FF07-4F6C-ACEA-2BBE451A910E

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

81



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

20 NOV 2023

Panamá,

dc *JG*
Testigo Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





80

Contrato de Usufructo de Bien Inmueble para la Instalación de Parque Eólico "La Colorada"

Quienes suscriben, **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A.**, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos (155674972) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por, **ANNE BRUNIA**, varón, de nacionalidad holandesa, estado civil casado, con cédula de identidad personal número **E-OCHO-OCHO-SEIS CUATRO-TRES-OCHO (E-8-86438)**, quien declara hablar y entender el castellano, actuando en su condición de Apoderado de la sociedad, debidamente autorizado para comparecer en este acto, según consta en Poder Especial inscrito mediante Escritura Pública ocho mil seiscientos sesenta y dos (8662) del uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), Entrada Número trescientos diez mil seiscientos noventa y dos, dos mil veinte (310692/2020); inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos (155674972), bajo el número de entrada veintidós mil seiscientos noventa de dos mil diecinueve (22690/2019) y con domicilio en Calle Cincuenta (50), Bella Vista, Edificio El Embajador, Piso Cuatro (4), oficina Cuatro B (4B), Distrito y Provincia de Panamá, que en adelante, se denominará (**LA USUFRUCTUARIA**) por un parte; y por la otra, **GUILLERMO ENRIQUE KAA SANTANACH**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal ocho – quinientos cuatro – quinientos cuatro (8-504-504), con domicilio en PH Royal Hill, Apartamento número Nueve A (9A), Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, quien actúa en su propio nombre y representación; **JUAN FERNANDO KAA PAZ**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal ocho – setecientos veintiuno – mil trescientos sesenta y ocho (8-721-1368), con domicilio en Hato Pintado, Casa número cuarenta y cinco (#45), Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, y **ANNETH ELENA KAA PAZ**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal ocho – setecientos cincuenta y cuatro – dos mil ciento cuarenta (8-754-2140), con domicilio en London Circle Lane, Edificio Numero mil ciento sesenta (1160), Apartamento trescientos uno (301), Fenton, Missouri, Estados Unidos de América, estos últimos dos (2) representados en este acto por **GUILLERMO ENRIQUE KAA SANTANACH**, de generales antes indicadas, en atención a poderes generales que le han sido conferidos y que se adjuntan al presente documento, que en adelante, se denominará (**LOS PROPIETARIOS**); y que conjuntamente con **LA USUFRUCTUARIA** serán denominados (**LAS PARTES**), suscriben el presente Contrato de Usufructo de Bien Inmueble para la Instalación del Parque Eólico "La Colorada", en adelante el (**CONTRATO**), conforme a las siguientes:

I. DEFINICIONES:

- A. **ASEP:** Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- B. **Entidad de Crédito Financiera:** Entidad encargada del financiamiento de las instalaciones de Energía Eólica.
- C. **Instalaciones de Energía Eólica:** Turbinas eólicas, fundaciones, líneas de transmisión eléctrica aéreas y subterráneas, equipos y líneas de telecomunicación aéreas y subterráneas, transformadores eléctricos, subestaciones o instalaciones de transformación, equipos e instalaciones para el almacenamiento de energía, torres meteorológicas y equipo de medición de viento, instalaciones y edificaciones necesarias para generar energía eólica y mantener las instalaciones de Energía Eólica, tanto carreteras, vías o caminos temporales o permanentes de acceso a las instalaciones del proyecto, que cumplen con los requisitos técnicos de parte de los fabricantes de las turbinas eólicas instaladas en el proyecto, específicamente con los requisitos establecidos para dimensión y resistencia; y demás instalaciones de energía eólica accesorias.
- D. **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes.
- E. **Caso Fortuito:** Es la situación que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS:

- A. Declaran LOS PROPIETARIOS que poseen derechos hereditarios sobre las Fincas con Folio Real Veinticuatro Mil Quinientos Ocho (24508), Veinticuatro Mil Quinientos Nueve (24509), Veinticuatro Mil Quinientos Diez (24510), Veinticuatro Mil Quinientos Once (24511), Veinticuatro Mil Quinientos Doce (24512), Veinticuatro Mil Quinientos Catorce (24514), Veinticuatro Mil Quinientos Quince (24515), Veinticuatro Mil Quinientos Dieciséis (24516),

Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, located at the bottom right of the page.



79

Veinticuatro Mil Quinientos Diecisiete (24517), Veinticuatro Mil Quinientos Dieciocho (24518), Veinticuatro Mil Quinientos Diecinueve (24519), Veinticuatro Mil Quinientos Veintidós (24522), Veinticuatro Mil Quinientos Veinticuatro (24524), Veinticuatro Mil Quinientos Veintisiete (24527), Veinticuatro Mil Quinientos Veintiocho (24528), Veinticuatro Mil Quinientos Veintinueve (24529), Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Uno (24531), Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Tres (24533), Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Cuatro (24534), Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Cinco (24535), Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Seis (24536), Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Siete (24537), Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Ocho (24538), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta (24540), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Uno (24541), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Dos (24542), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Tres (24543), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro (24544), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cinco (24545), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Seis (24546), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete (24547), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Nueve (24549), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta (24550), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Uno (24551), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Dos (24552), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (24554), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Cinco (24555), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Siete (24557), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Ocho (24558), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Nueve (24559), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta (24560), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Uno (24561), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Cuatro (24564), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Cinco (24565), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Seis (24566), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Siete (24567), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Ocho (24568), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Nueve (24569), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta (24570), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Uno (24571), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Dos (24572), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Tres (24573), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cuatro (24574), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco (24575), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Seis (24576), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Siete (24577), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Ocho (24578), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Nueve (24579), Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta (24580), Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Uno (24581), Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Dos (24582), Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Tres (24583), Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Cuatro (24584), Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco (24585), Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Seis (24586), Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete (24587) y el resto libre de la finca madre Quinientos Veintisiete (527), todas con código de ubicación número Dos Mil Ciento Uno (2101), e inscritas en el Registro Público de Panamá de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas características topográficas, incluyendo linderos y medidas, se encuentran inscritos en el Registro Público de Panamá, en adelante (**LAS FINCAS**). Por tanto, LOS PROPIETARIOS declaran ser poseedores no registrados de LAS FINCAS.

En ese sentido, EL PROPIETARIO se obliga a gestionar el proceso de sucesión de LAS FINCAS, ante el Juzgado de Circuito Civil competente, con el fin de cumplir con los requisitos de ley para la legalización de su posesión de LAS FINCAS. Es decir, EL PROPIETARIO gestionará el proceso de adjudicación de derechos hereditarios sobre LAS FINCAS, así como su respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara LA USUFRUCTUARIA que realizó una inspección y conoce el estado físico en que se encuentra LAS FINCAS.

- B. Declara LA USUFRUCTUARIA que se encuentran analizando el desarrollo, en una o más etapas, del Parque Eólico “La Colorada”, para lo cual pretende la suscripción de uno o más contratos de usufructo de largo plazo que garanticen la disponibilidad de terrenos para desarrollar, construir, usar, reemplazar, reubicar y remover, las Instalaciones de Energía Eólica del Parque Eólico “La Colorada”. La instalación de turbinas eólicas formando parte de las Instalaciones de Energía Eólica requiere asimismo de la ejecución previa de prospecciones y estudios para establecer la factibilidad técnica de generar energía eléctrica en los terrenos en cuestión. Se deja constancia que la potencia definitiva que se generará en LAS FINCAS objeto de este CONTRATO, sólo podrá ser determinada una vez concluidos los estudios de factibilidad técnicos y económicos y se hayan obtenidos todos los permisos administrativos y de construcción. En razón de lo anterior, LA USUFRUCTUARIA no otorga ninguna garantía con respecto a la posibilidad de desarrollo del Parque Eólico “La Colorada”, la producción de energía eléctrica en el terreno usufructuado dentro de LAS FINCAS, ni la venta de energía eléctrica.



78

En ese sentido, LOS PROPIETARIOS reconocen que el presente CONTRATO no supone ninguna garantía de LA USUFRUCTUARIA.

LOS PROPIETARIOS son titulares de los inmuebles especificados en el literal A de la presente Sección del CONTRATO. Éste deberá servir de terreno para la ubicación de instalaciones de Energía Eólica que se proyectan instalar.

- C. Declaran LOS PROPIETARIOS que LAS FINCAS se encuentran libres de todo gravamen, carga y/o limitación de dominio, y, por tanto, goza de la total posesión, control, uso y goce del mismo en toda su extensión. Igualmente declara LOS PROPIETARIOS que LAS FINCAS se encuentran al día y paz y salvo, en el pago de las tasas y demás cargas impositivas que pudieran requerir las entidades, tanto públicas como privadas.

LOS PROPIETARIOS declaran que LAS FINCAS no están sujetas a obligaciones contractuales con terceros que impidan el uso y goce pacífico de la misma por parte de LA USUFRUCTUARIA, o la posibilidad del desarrollo del Parque Eólico "La Colorada" dentro de LAS FINCAS.

Adicionalmente, declaran LOS PROPIETARIOS que, a la fecha de firma del presente CONTRATO, no existen viviendas, hogares y/o edificaciones construidas en LAS FINCAS. Por tanto, LOS PROPIETARIOS declaran que no realizará construcciones de edificaciones habitables y permanentes para el uso humano en LAS FINCAS, a partir de la firma de EL CONTRATO.

- D. Declaran LOS PROPIETARIOS que sobre LAS FINCAS no existe reclamación, disputa o controversia alguna por parte de terceros, respecto a la titularidad de derechos, colindancias y/o de cualquier otra naturaleza, en atención al uso, goce pacífico y disfrute que ha mantenido y mantiene LOS PROPIETARIOS sobre la misma.

III. TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

PRIMERA: LOS PROPIETARIOS, por este medio, constituyen un Derecho de Usufructo sobre la totalidad de LAS FINCAS, a favor de LA USUFRUCTUARIA, conforme a los términos y condiciones pactados en el presente CONTRATO para (i) desarrollar, construir, usar, reemplazar, reubicar y remover, las Instalaciones de Energía Eólica del Parque Eólico "La Colorada", conforme la licencia respectiva que se gestiona con la ASEPA, que estará localizada en Corregimiento de San Juan de Dios y Corregimiento de Pajonal, entre los Distritos de Antón y Penonomé, Provincia de Coclé; y (ii) mantenerlas y operarlas o bien encargar a uno y/o a varios tercero(s) que mantendrán y operarán las Instalaciones de Energía Eólica a largo plazo. (**OBJETO**).

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO serán exigibles a partir de su firma; no obstante, para los efectos de su vigencia, LAS PARTES acuerdan que el término del CONTRATO será de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación del Parque Eólico "La Colorada" (**PLAZO**).

Vencido el PLAZO del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA tendrá la opción de prorrogarlo hasta por dos (2) períodos consecutivos, por un término adicional de cinco (5) años cada uno, bajo los mismos términos y condiciones establecidos originalmente, salvo que LA USUFRUCTUARIA manifieste expresamente y por escrito, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días del vencimiento del PLAZO original del CONTRATO, su intención de no renovar el mismo. En caso de que sea requerido, LOS PROPIETARIOS se comprometen a firmar todos y cualesquier documentos que fuesen necesarios para la formalización de dicha prórroga, estableciéndose esta obligación como una limitación de dominio sobre LAS FINCAS.

TERCERA: Declaran LOS PROPIETARIOS que concede de manera exclusiva a LA USUFRUCTUARIA el uso de LAS FINCAS, desde la fecha de la firma y durante el PLAZO del presente CONTRATO y/o sus respectivas prórrogas, de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera y Segunda de este Contrato.

En ese sentido, LOS PROPIETARIOS le otorgan los siguientes derechos a LA USUFRUCTUARIA:

- A. Derecho de acceso. La USUFRUCTUARIA podrá ingresar en todo momento a LAS FINCAS, sin consulta previa ni autorización de LOS PROPIETARIOS, y utilizar en todo momento la(s) vía(s) de acceso. En particular, LOS PROPIETARIOS permitirán a LA USUFRUCTUARIA y a los terceros contratistas de ésta, encargados de realizar las labores de mantenimiento y de reparación necesarias en las Instalaciones de Energía Eólica, transitar para ello por la(s) vía(s) de acceso en



todo momento, incluso con equipos pesados (por ejemplo, grúa para la construcción). Si fuese posible, LA USUFRUCTUARIA deberá informar a LOS PROPIETARIOS, oportunamente, con un mínimo de quince (15) días de anticipación, sobre la realización de los trabajos de movimiento de tierra, especialmente antes de iniciar los primeros trabajos para el montaje de las Instalaciones de Energía Eólica.

- B. LOS PROPIETARIOS se reservan el derecho de continuar utilizando LAS FINCAS durante la vigencia del presente CONTRATO, para fines agrícolas, pecuarios y/o la extracción de madera existente para producción de carbón vegetal, siempre y cuando dicha actividad no interfiera o pueda interferir con las operaciones de las Instalaciones de Energía Eólica por parte de LA USUFRUCTUARIA, o del disfrute de los derechos adquiridos por LA USUFRUCTUARIA mediante el presente CONTRATO.
- C. Asimismo, LOS PROPIETARIOS declaran y aceptan que, en una parte de LAS FINCAS se localizará parte o la totalidad de las Instalaciones de Energía Eólica a ser desarrollada por LA USUFRUCTUARIA. Esta parte de LAS FINCAS quedará delimitada de acuerdo con lo descrito en la cláusula cuarta del presente CONTRATO. Cualquier actividad que se realice sobre esta parte de LAS FINCAS, estará sujeta a las obligaciones, restricciones y prohibiciones que establezca la licencia de generación eléctrica que otorgue la ASEP a LA USUFRUCTUARIA, y en concordancia a las leyes que rigen la materia en particular.

CUARTA: La localización exacta de las Instalaciones de Energía Eólica en LAS FINCAS, se indicará luego del término definitivo de la planificación, en un plano de localización que será incluido mediante adenda al presente CONTRATO, tan pronto LA USUFRUCTUARIA lo entregue a LOS PROPIETARIOS. (Plano de Localización).

Adicionalmente, LAS PARTES acuerdan que el presente CONTRATO se reducirá proporcionalmente a la superficie específica de LAS FINCAS requerida por LA USUFRUCTUARIA, una vez definido el Plano de Localización (Superficie Requerida). La Superficie Requerida por LA USUFRUCTUARIA se especificará e incluirá mediante adenda al presente CONTRATO. No obstante, LAS PARTES acuerdan que el Plano de Localización no tendrá efectos definitivos, toda vez que, de ser necesaria la ampliación de las Instalaciones de Energía Eólica, LA USUFRUCTUARIA podrá variar dicho Plano de Localización.

QUINTA: LOS PROPIETARIOS podrán utilizar LAS FINCAS para fines agropecuarios, con excepción de la Superficie Requerida. En dicho caso, LOS PROPIETARIOS podrán compartir con LA USUFRUCTUARIA, sin costo alguno, el uso de la(s) vía(s) de acceso construidas, cuando ello fuese necesario para acceder al resto de su propiedad.

SEXTA: LAS PARTES convienen que las Instalaciones de Energía Eólica en LAS FINCAS no pasarán a ser propiedad de LOS PROPIETARIOS, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, y no se entenderán adheridas a LAS FINCAS.

SÉPTIMA: Si para las labores de construcción, mantenimiento y de reparación de las Instalaciones de Energía Eólica, se requieren superficies adicionales a LAS FINCAS, tales como áreas aledañas a LAS FINCAS, pertenecientes a LOS PROPIETARIOS, éste últimos se comprometen a permitir el uso de dichas superficies a LA USUFRUCTUARIA, debiendo constituir el Usufructo de las mismas a favor de LA USUFRUCTUARIA, mediante la suscripción de un contrato de usufructo con los mismos términos y condiciones establecidos en el CONTRATO. La suscripción de este contrato de usufructo será separada al presente CONTRATO; al igual que, su posterior inscripción en el Registro Público de Panamá, para lo cual LOS PROPIETARIOS se comprometen a entregar a LA USUFRUCTUARIA, o a cualquier tercero designado por ésta, todos los documentos necesarios para hacer efectiva dicha inscripción. LA USUFRUCTUARIA liberará a LOS PROPIETARIOS de cualquier responsabilidad atribuible a esta, como consecuencia de reclamos por parte de terceros.

OCTAVA: Durante la vigencia del presente CONTRATO, LOS PROPIETARIOS podrán vender, traspasar, arrendar, hipotecar, gravar, o de cualquier otra forma, enajenar LAS FINCAS objeto del presente CONTRATO, a favor de terceros, siempre y cuando obtenga el consentimiento previo y por escrito de LA USUFRUCTUARIA. En caso de que LOS PROPIETARIOS enajenaren, por cualquier forma, parte o la totalidad de LAS FINCAS a terceros, con el consentimiento previo de LA USUFRUCTUARIA, las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO sobrevivirán a dicha enajenación de LAS FINCAS. Por lo tanto, el nuevo propietario de LAS FINCAS deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones que resulten del presente CONTRATO, obligándose, junto con LOS PROPIETARIOS, a incluir una cláusula dentro del contrato de enajenación de LAS FINCAS, en la que se establezca dicha



76

subrogación, bajo los mismos términos y condiciones pactados en el presente CONTRATO. La presente obligación se constituye como una limitación de dominio sobre LAS FINCAS, y así deberá constar en el Registro Público, al momento de la inscripción del presente CONTRATO.

En el caso del fallecimiento de algunos o todos LOS PROPIETARIOS, las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO sobrevivirán al traspaso de LAS FINCAS a favor de los herederos de LOS PROPIETARIOS. Por tanto, los herederos de LOS PROPIETARIOS estarán obligados a subrogarse en las obligaciones y los derechos de LOS PROPIETARIOS, establecidos en el presente CONTRATO.

NOVENA: Adicionalmente, LOS PROPIETARIOS se comprometen, a lo siguiente, durante la vigencia del presente CONTRATO:

- A. Permitir a LA USUFRUCTUARIA tomar las medidas de seguridad de las instalaciones, obras de ingeniería y construcción de las Instalaciones de Energía Eólica que estime convenientes. En ese sentido, LA USUFRUCTUARIA tendrá la libertad de realizar todos los estudios requeridos para el desarrollo de las Instalaciones de Energía Eólica dentro de LAS FINCAS.
- B. No realizar construcciones de edificaciones habitables y permanentes destinadas para el uso humano en LAS FINCAS.
- C. No destinar LAS FINCAS a un uso que, a juicio de LA USUFRUCTUARIA, pudiera disminuir, modificar, alterar o perjudicar el aprovechamiento del viento y la generación y/o almacenamiento de energía eléctrica de las Instalaciones de Energía Eólica.
- D. No efectuar otras Instalaciones de Energía Eólica, construcciones, obras o plantaciones que, a juicio de LA USUFRUCTUARIA, pudieren disminuir, modificar, alterar o perjudicar el aprovechamiento del viento y la generación y/o almacenamiento de energía eléctrica de las Instalaciones de Energía Eólica.
- E. Mantener una distancia mínima de (i) cinco metros (5 mts) de las líneas de transmisión eléctrica subterráneas; y (ii) diez metros (10 mts) a las demás Instalaciones de Energía Eólica.
- F. No sobrepasar en toda LAS FINCAS una altura máxima de diez metros (10 mts) para construcciones, obras o plantaciones o cualquier otro uso permitido por LA USUFRUCTUARIA según se establece en el presente CONTRATO.
- G. Requerir la autorización de LA USUFRUCTUARIA para el uso de LAS FINCAS para actividades que puedan tener efectos adversos en las operaciones de las Instalaciones de Energía Eólica.
- H. No celebrar contratos similares al presente CONTRATO con terceros.
- I. No permitir que terceros realicen actividades de medición, construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de Instalaciones de Energía Eólica sobre LAS FINCAS.
- J. No dar en usufructo a favor de terceros para, ni permitir la instalación y operación de Instalaciones de Energía Eólica distintas a las de LA USUFRUCTUARIA, sobre superficies adyacentes a LAS FINCAS que sean propiedad de LOS PROPIETARIOS, aunque dicha propiedad no haya sido dada en usufructo a favor de LA USUFRUCTUARIA.
- K. No colocar edificaciones ni otras instalaciones sobre LAS FINCAS ni dentro del suelo que pudieran perjudicar o poner en peligro la existencia o la operación de cables de conexión y conductos de alimentación.
- L. No realizar dentro de LAS FINCAS, ninguna explotación minera, quemas o incendios, inundaciones, excavaciones, así como modificar o ampliar las instalaciones y construcciones existentes, y en general, cualquier actividad que afecte negativamente el funcionamiento de las instalaciones de Energía Eólica en cualquiera de sus etapas, salvo autorización previa por escrito de LA USUFRUCTUARIA.
- M. Permitir a LA USUFRUCTUARIA la declaración de mejoras y constitución de gravámenes sobre las Instalaciones de Energía Eólica ubicadas en LAS FINCAS y sobre las que LA USUFRUCTUARIA proyecte instalar u operar en fincas adyacentes pertenecientes a LOS PROPIETARIOS, y a volver a constituir dichos gravámenes en caso de modificación o de una nueva edificación.
- N. Permitir a LA USUFRUCTUARIA formular todas las declaraciones, consultas, directamente relacionadas con la instalación y la operación de las Instalaciones de Energía Eólica sobre parte de LAS FINCAS, y requeridas para este fin. En caso necesario, LOS PROPIETARIOS se comprometerá a aprobar por escrito las solicitudes formuladas (por ejemplo, permisos de construcción, entre otros).
- O. Si LAS FINCAS (i) fuese objeto de contrato de arrendamiento agrario, de conformidad con el Capítulo II del Código Agrario, es decir, en caso que LOS PROPIETARIOS, mediante previo contrato de arrendamiento agrario, hubiera concedido a uno o varios arrendatarios, por un tiempo determinado, el uso y goce de LAS FINCAS para realizar actividades agrarias a cambio del pago en dinero o especie; o (ii) se hubiere transferido a otro tercero para su usufructo, LOS PROPIETARIOS se obliga a entregar a LA USUFRUCTUARIA, una autorización del arrendatario o del tercero usufructuario, dentro de los dos (2) meses siguientes de la firma del presente

AB
f.h



75

CONTRATO, para la construcción de las Instalaciones de Energía Eólica, el cual formará parte integral del presente CONTRATO. LOS PROPIETARIOS se compromete a entregarle a LA USUFRUCTUARIA un ejemplar original de dicha autorización.

- P. Responder por todo daño provocado a LA USUFRUCTUARIA que se estableciera judicialmente que le es imputable a la misma o subsidiarias y/o afiliadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando sea de conformidad con los parámetros establecidos en el Código Civil.

DÉCIMA: De ser necesario, LA USUFRUCTUARIA podrá requerir a LOS PROPIETARIOS, la información y documentación necesaria para la tramitación del permiso que requiera obtener para la operación de las Instalaciones de Energía Eólica. En ese sentido, LOS PROPIETARIOS se comprometen a cooperar con LA USUFRUCTUARIA para obtener los permisos de construcción y/u operación. LA USUFRUCTUARIA no se responsabilizará en caso de que no obtuviere los permisos necesarios para la operación de las Instalaciones de Energía Eólica, en cuyo caso, LA USUFRUCTUARIA podrá rescindir el presente CONTRATO de pleno derecho sin responsabilidad ni penalización alguna, y sin necesidad de autorización judicial..

DÉCIMA PRIMERA: LA USUFRUCTUARIA se compromete a lo siguiente:

- A. A pagar los cánones o las rentas a que diere lugar este CONTRATO.
- B. A pagar las cuentas y los gastos en que se incurra por razón de suministros y consumo de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, gas u otros servicios contratados por LA USUFRUCTUARIA, si las hubiere, durante la ejecución del proyecto.
- C. A cumplir con las exigencias legales y reglamentarias sobre protección y conservación de los recursos naturales ubicados dentro de LAS FINCAS, de acuerdo al estudio de impacto ambiental que sea aprobado por el Ministerio de Ambiente y los permisos para operar la planta de energía eólica, emitidos por ASEPA.
- D. A instalar, operar y mantener las instalaciones de Energía Eólica y las instalaciones accesorias de acuerdo con las normas técnicas vigentes respectivas. En la medida de lo posible, LA USUFRUCTUARIA se compromete a ubicar las localizaciones de las Instalaciones de Energía Eólica y de las instalaciones accesorias de modo tal que se perjudique lo menos posible el uso agrícola de LAS FINCAS.
- E. En caso de movimientos de tierra, LA USUFRUCTUARIA se compromete a retirar previamente la capa de tierra vegetal y guardarla en forma separada, a llenar debidamente las zanjas y otras cavidades, y a volver a colocar la capa de tierra vegetal.
- F. Previa consulta con LOS PROPIETARIOS, LA USUFRUCTUARIA podrá desplazar, a sus expensas, eventuales equipos de alimentación y de evacuación, incluidos drenajes, ubicados en el terreno. LA USUFRUCTUARIA deberá garantizar el correcto funcionamiento de dichos equipos. LA USUFRUCTUARIA se hará responsable de todos los daños causados en el drenaje que se produjeren por la construcción de la(s) vía(s) de acceso o por el uso de la(s) misma(s).
- G. Al término de la operación de las instalaciones de Energía Eólica, LA USUFRUCTUARIA deberá desmontar y retirar las Instalaciones de Energía Eólica, la(s) fundación(es) y las instalaciones accesorias dentro de un plazo de doce (12) meses. La fundación deberá retirarse hasta una profundidad de uno y medio (1,5) metros como mínimo; la(s) vía (s) de acceso y la(s) superficie(s) de apoyo de la(s) grúa(s) deberán retirarse por completo de la superficie del terreno. Las cavidades resultantes deberán rellenarse de modo tal que se garantice la utilidad agrícola de LAS FINCAS. Al término de la operación de las Instalaciones de Energía Eólica, también deberán retirarse, a expensas de LA USUFRUCTUARIA, los cables y demás instalaciones colocadas en el suelo. Al término del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA se compromete, además, a cancelar, a sus expensas, cualesquiera servidumbres inscritas a su favor, si las hubiere.
- H. En caso de desacuerdos sobre el desmontaje, un perito del Centro de Solución de Conflictos de la Cámara Panameña de la Construcción (CESCON) nombrado de común acuerdo por ambas partes decidirá, en única instancia, sobre el cumplimiento de la obligación de desmontaje conforme aparece descrita en el CONTRATO. En el evento de que LAS PARTES no se pusieren de acuerdo sobre la elección del perito, el CESCON, de forma imparcial, elegirá al perito.
- I. A fin de garantizar los derechos de LOS PROPIETARIOS derivados del presente CONTRATO, por ejemplo, su derecho a que se desmonte las Instalaciones de Energía Eólica y al término del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA constituirá, al inicio de las obras de construcción de las Instalaciones de Energía Eólica, una fianza o garantía en favor de LOS PROPIETARIOS por un monto de DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal en Estados Unidos de América por cada aerogenerador instalado en LAS FINCAS. La fianza de garantía deberá estar vigente durante el PLAZO del CONTRATO y/o sus prórrogas, y deberá ser emitida por una entidad bancaria o de seguros autorizada para emitir dichos documentos en la República de Panamá..
- J. Cumplir con las leyes nacionales y locales en materia de conservación del medio ambiente.



Sufragar todos los gastos que sean necesarios para la obtención de los permisos correspondientes y necesarios para el desarrollo de sus actividades en LAS FINCAS. Responder por todo daño de LAS FINCAS que se estableciera judicialmente que le es imputable a la misma o subsidiarias y/o afiliadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando sea de conformidad con los parámetros establecidos en el Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA: LA USUFRUCTUARIA se obliga a pagar los siguientes montos en las etapas y formas descritas a continuación:

- A. **Pagos correspondientes a la Etapa de Construcción:** La Etapa de Construcción empezará a partir que LA USUFRUCTUARIA (i) obtenga el permiso de construcción de las obras civiles de las Instalaciones de Energía Eólica; (ii) entregue la orden de proceder al contratista que llevará a cabo la construcción de las obras civiles de las instalaciones de Energía Eólica y la línea de transmisión para su conexión al Sistema Interconectado Nacional (**Fecha de Inicio de Obras**); y (iii) entregue a LOS PROPIETARIOS una notificación de la Fecha de Inicio de Obras. La obligación de realizar estos pagos terminará en cuanto inicie la etapa de operación, la cual se describe a continuación. Durante la Etapa de Construcción, LA USUFRUCTUARIA pagará LOS PROPIETARIOS la suma anual de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$2,500.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América por cada aerogenerador de las Instalaciones de Energía Eólica ubicada sobre LAS FINCAS.

En caso de requerirlo, la Fecha de Inicio de Obras podrá ser postergada a criterio de LA USUFRUCTUARIA, en el evento que las actividades de construcción se vean afectadas por fuerza mayor o caso fortuito. En ese sentido, el primer pago del canon aplicable durante la Etapa de Construcción será cancelado a LOS PROPIETARIOS dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a LOS PROPIETARIOS de la Fecha de Inicio de Obras; y los siguientes pagos correspondientes a la Etapa de Construcción serán pagados anualmente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aniversario de la notificación de la Fecha de Inicio de Obras.

- B. **Pagos correspondientes a la Etapa de Operación:** La Etapa de Operación empezará en la fecha en la cual las Instalaciones de Energía Eólica comiencen a operar y entregar energía al Sistema Interconectado Nacional, y que conste en la notificación que LA USUFRUCTUARIA entregue a LOS PROPIETARIOS. La obligación de realizar este pago terminará en la fecha que las Instalaciones de Energía Eólica cesen operaciones comerciales, tal como notifique el Centro Nacional de Despacho a LA USUFRUCTUARIA.

Durante la Etapa de Operación, LA USUFRUCTUARIA pagará a LOS PROPIETARIOS, el mayor valor entre (i) la suma anual mínima de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$2,500.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por cada megavatio (MW) instalado y en funcionamiento de LAS FINCAS; o (ii) el uno por ciento (1%) de la venta neta de energía generada por cada uno de los aerogeneradores instalados en LAS FINCAS. Es decir, el resultado de cantidad de energía suministrada a la red común en kilovatios por hora (kWh) multiplicado por el precio de venta durante el año fiscal inmediatamente anterior.

LAS PARTES acuerdan que el primer pago (**Suma Anual Mínima**) del canon de usufructo durante la Etapa de Operación, se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación a LOS PROPIETARIOS del inicio de la Etapa de Operación. Los pagos restantes del canon de usufructo durante la Etapa de Operación se realizarán anualmente, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de cada año. En caso de que la Etapa de Operación inicie en un mes distinto al mes de enero, el pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique el inicio de la Etapa de Operación.

La Suma Anual Mínima a pagarse por cada megavatio (MW) instalado y en funcionamiento en las Instalaciones de Energía Eólica ubicadas sobre LAS FINCAS, se determinará luego del término definitivo de la planificación del inicio de la Etapa de Operación.

LAS PARTES acuerdan que la notificación de la Fecha de Inicio de Operaciones incluirá (i) la fecha de inicio de la Etapa de Operación; (ii) la capacidad de generación en megavatios (MW) instalada sobre LAS FINCAS; y (iii) el plano de localización final de las Instalaciones de Energía Eólica, en caso de que la localización se modificara entre la Fecha de Inicio de Obras y el inicio de la Etapa de Operación.



73

- C. Remuneración Adicional: El pago de la Remuneración Adicional corresponde a la diferencia entre la venta neta de energía generada durante el año anterior calculado por LA USUFRUCTUARIA y la Suma Anual Mínima establecida en la sección B de la presente cláusula. Este monto será comunicado por LA USUFRUCTUARIA a LOS PROPIETARIOS para efectos de emisión de facturas. El pago de la Remuneración Adicional debe ser efectuado por LA USUFRUCTUARIA a LOS PROPIETARIOS dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación por LOS PROPIETARIOS de la factura correspondiente. Para este fin, LA USUFRUCTUARIA se compromete a presentar a LOS PROPIETARIOS dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la finalización del periodo anual respectivo, el detalle del cálculo del monto a pagar correspondiente a la venta neta de energía generada por cada uno de los aerogeneradores instalados en LAS FINCAS, salvo que no se cuente con la totalidad de la información requerida para dicho fin. Adicionalmente, LA USUFRUCTUARIA también incluirá la información adicional y de soporte necesaria para que LOS PROPIETARIOS pueda verificar el cálculo del pago de la remuneración adicional.

DÉCIMA TERCERA: En caso de que LA USUFRUCTUARIA no instale aerogeneradores, pero si existan sobre LAS FINCAS ciertas Instalaciones de Energía Eólica LA USUFRUCTUARIA pagará las siguientes sumas:

- A. Instalación de Cables: Durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación, LA USUFRUCTUARIA pagará la suma única de DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$2.50), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por metro de cables de suministro de electricidad ubicados dentro de LAS FINCAS, en concepto a la servidumbre requerida para la instalación de alambres y cables que sirvan para cualquier estructura de las Instalaciones de Energía Eólica. LA USUFRUCTUARIA pagará esta suma dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a LOS PROPIETARIOS de la Fecha de Inicio de Obras. El monto total de esta suma dependerá de la cantidad de metros de cableado a instalarse dentro de LAS FINCAS; y será definido de acuerdo con el diseño estructural definitivo de las Instalaciones de Energía Eólica.
- B. Servidumbres de Paso: Durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación, LA USUFRUCTUARIA pagará la suma anual de UN DÓLAR (US\$1.00), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de LAS FINCAS utilizado como servidumbre de paso, para carreteras y caminos permanentes, superficies selladas, superficies de apoyo para grúas y de depósito, superficie de la subestación, para la construcción y operación del Parque Eólico "La Colorada". LA USUFRUCTUARIA pagará esta suma anualmente. El primer pago se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a LOS PROPIETARIOS de la Fecha de Inicio de Obras. El primer pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique la Fecha de Inicio de Obras. Los demás pagos anuales subsiguientes se realizarán dentro de los primeros treinta (30) días siguientes al aniversario de la Fecha de Inicio de Operaciones. LAS PARTES acuerdan que el monto total de esta suma anual dependerá de la cantidad de metros a utilizar dentro de LAS FINCAS en concepto de servidumbre de paso; y que será definido de acuerdo con el diseño estructural definitivo de las Instalaciones de Energía Eólica, establecido como Plano de Localización.
- C. Fincas Colindantes: En el caso de que un aerogenerador propiedad de LA USUFRUCTUARIA instalado sobre una finca colindante cause limitaciones o afecte el uso del espacio aéreo de LAS FINCAS, LOS PROPIETARIOS se comprometen a permitir esta situación y se obligan a abstenerse de presentar acciones o reclamos de cualquier naturaleza en contra de LA USUFRUCTUARIA por las limitaciones y afectaciones al uso del espacio aéreo de LAS FINCAS, a cambio de una suma anual adicional a los cánones de usufructo establecidos en el CONTRATO, siempre y cuando en LAS FINCAS no existan aerogeneradores instalados, por el orden de TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES (US\$310.00), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por cada aerogenerador que se encuentre afectando el espacio aéreo de LAS FINCAS. La renta será pagada dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación a LOS PROPIETARIOS del inicio de la Etapa de Operación. Los demás pagos anuales subsiguientes se realizarán dentro de los primeros treinta (30) días siguientes al aniversario de la Fecha de Inicio de Operaciones. En caso de que la Etapa de Operación inicie en un mes distinto al mes de enero, el pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique el inicio de la Etapa de Operación.

LAS PARTES acuerdan que los pagos descritos en esta cláusula únicamente serán realizados por LA USUFRUCTUARIA en caso de que no se instalen los aerogeneradores. Si LA USUFRUCTUARIA instala los aerogeneradores, únicamente estará obligada a realizar los pagos descritos en la cláusula Décima



72

Segunda. Los pagos descritos en la cláusula Décima Segunda y Décima Tercera son excluyentes entre sí, por tanto, en ningún caso LOS PROPIETARIOS podrán exigir ambos pagos.

DÉCIMA CUARTA: LAS PARTES acuerdan que todos los pagos que LA USUFRUCTUARIA haga a LOS PROPIETARIOS deberán ser precedidos por una factura emitida por LOS PROPIETARIOS de conformidad con los requerimientos de la ley de Panamá.

DÉCIMA QUINTA: Todos los pagos descritos en el presente CONTRATO serán indexados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual publicado por la Contraloría General de la República, en el periodo de pago siguiente contado a partir de la fecha de inicio de la Etapa de Operación.

DÉCIMA SEXTA: LA USUFRUCTUARIA deberá efectuar los pagos descritos en el presente CONTRATO mediante cheque certificado o de gerencia de un banco de la localidad, o, en su defecto y a indicación específica de LOS PROPIETARIOS, por transferencia bancaria a la cuenta bancaria que éste indique mediante comunicación formal por escrito a LA USUFRUCTUARIA. Una vez efectuado el pago, se entenderá que el mismo ha sido realizado en debida forma con respecto a LOS PROPIETARIOS.

DÉCIMA SÉPTIMA: LOS PROPIETARIOS otorgan su consentimiento de manera expresa e irrevocable para que LA USUFRUCTUARIA lleve a cabo dentro de LAS FINCAS las construcciones, excavaciones, modificaciones, transformaciones, mejoras e instalaciones que estime necesarias para adecuar LAS FINCAS, para la construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de las Instalaciones de Energía Eólica. Adicionalmente, LA USUFRUCTUARIA queda autorizada para aprovecharse de todo el material rocoso o mineral que le sea de utilidad solamente para las obras que más adelante se detallan y se encuentre en LAS FINCAS, asimismo queda autorizada para realizar, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes obras (**OBRAS**):

- A. Instalación de Sistemas de Medición y Sistemas de Generación que considere necesarios.
- B. Instalación de las líneas eléctricas subterráneas que LA USUFRUCTUARIA considere necesarias, para lo cual LOS PROPIETARIOS entienden y aceptan que se deberán llevar diversas excavaciones dentro de LAS FINCAS.
- C. Construcción de los centros de transformación de energía que LA USUFRUCTUARIA considere necesarios.
- D. Excavación para la extracción de materiales utilizables dentro de LAS FINCAS solamente con fines de medición, construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de las Instalaciones de Energía Eólica.
- E. Construcción de la infraestructura de acceso y servicio a la Instalación de Energía Eólica, tanto para la realización de las obras como para su aprovechamiento posterior.
- F. En general, cualesquiera otras instalaciones e infraestructuras necesarias para la correcta medición, construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de la Instalación de Energía Eólica.

LOS PROPIETARIOS declaran que tienen conocimiento de que el espacio necesario para ensamblar, construir y levantar una Instalación de Energía Eólica corresponde a la Superficie Requerida, y que el tiempo aproximado para su instalación dependerá de la obtención de los permisos requeridos para la construcción y operación de la Instalación de Energía Eólica, sin que esto implique que LA USUFRUCTUARIA tendrá la obligación de ocupar solamente dicha área ni sujetarse a dicho plazo para la instalación. Por tanto, LA USUFRUCTUARIA podrá realizar las OBRAS y cualquier tipo de obra, construcción o mejora en la forma y tiempo que mejor le convenga.

Todas las construcciones, instalaciones y mejoras que efectúe LA USUFRUCTUARIA en LAS FINCAS serán a su costo y gasto y serán de su exclusivo dominio y exclusiva propiedad, pudiendo retirarlas al término del presente CONTRATO sin causar detrimento de LAS FINCAS.

LAS PARTES acuerdan que otros bienes distintos a la tierra que se encuentren en LAS FINCAS y pudieran resultar afectados durante las actividades de construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de la Instalación de Energía Eólica, serán reparados por LA USUFRUCTUARIA a su costo y cargo, o bien remplazados o pagados por LA USUFRUCTUARIA a LOS PROPIETARIOS, a elección de LA USUFRUCTUARIA, y en este último caso el pago se realizará de conformidad con los valores que rijan en el mercado y según la afectación efectivamente generada. LA USUFRUCTUARIA se obliga a limpiar LAS FINCAS de los restos, desechos y demás materiales que se hayan depositado en el mismo durante la construcción de las OBRAS y que la disposición de dichos residuos se hará conforme a los lineamientos que determinen las autoridades gubernamentales.

71



Adicionalmente, LA USUFRUCTUARIA se compromete a contar con personal encargado de vigilancia de las Instalaciones de Energía Eólica desde el inicio de las OBRAS hasta la terminación del presente CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA: LOS PROPIETARIOS aceptan que las Instalaciones de Energía Eólica e instalaciones accesorias podría(n) traspasarse eventualmente a una afiliada de LA USUFRUCTUARIA o venderse a terceros. Asimismo, LOS PROPIETARIOS tienen conocimiento y aceptan que, a su vez, la afiliada de LA USUFRUCTUARIA podría enajenar las Instalaciones de Energía Eólica también a terceros.

DÉCIMA NOVENA: En caso de que las Instalaciones de Energía Eólica se traspasen o se vendan, LA USUFRUCTUARIA podrá traspasar los derechos y las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, por cesión del CONTRATO, a una sociedad afiliada o a terceros, a cuyo efecto LOS PROPIETARIOS serán notificados previamente y con tal notificación prestan su consentimiento anticipadamente.

VIGÉSIMA: LA USUFRUCTUARIA podrá traspasar el ejercicio de los derechos derivados del presente CONTRATO a terceros sin el consentimiento de LOS PROPIETARIOS, quienes serán notificados previamente del traspaso. Para la validez de la cesión del presente CONTRATO, se requerirá el consentimiento de la entidad de crédito financiera con la que tenga deuda pendiente LA USUFRUCTUARIA en relación al desarrollo de las Instalaciones de Energía Eólica.

VIGÉSIMA PRIMERA: La terminación del CONTRATO estará supeditada al consentimiento de la institución de crédito financiera que financie el proyecto eólico, en caso de que no se hubiere pagado la totalidad del crédito otorgado por la misma.

A partir de la terminación del presente CONTRATO y/o de sus prórrogas, LAS PARTES quedarán relevadas de cualquier obligación, salvo aquellas ya generadas y exigibles antes de la terminación anticipada.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente CONTRATO no podrá ser rescindido antes del vencimiento del plazo descrito en la cláusula segunda, salvo en los siguientes casos:

- A. La renuncia de LA USUFRUCTUARIA, en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO, pero antes de la Fecha de Inicio de Construcción del proyecto, sin responsabilidad o penalidad para LA USUFRUCTUARIA. En caso de renuncia por LA USUFRUCTUARIA, posterior a la Fecha de Inicio de Construcción, se pagará una indemnización única y definitiva de Cinco Mil dólares (US\$5000) por aerogenerador en construcción en LAS FINCAS a LOS PROPIETARIOS y en caso de renuncia posterior a la Fecha de Operación se pagará Diez Mil dólares (US\$10,000) por aerogenerador instalado en LAS FINCAS. El pago de la indemnización anterior relevará a LA USUFRUCTUARIA de cualquier responsabilidad adicional frente a LOS PROPIETARIOS con respecto al CONTRATO y al Proyecto.
- B. La expiración del plazo por el cual se constituyó, sin que hubiere sido extendido.
- C. Por la reunión de LA USUFRUCTUARIA y LOS PROPIETARIOS en una sola persona.
- D. Por la resolución total del derecho del constituyente.
- E. La suspensión permanente de la operación de las Instalaciones de Energía Eólica.
- F. Por incumplimiento de LA USUFRUCTUARIA de sus obligaciones, siempre y cuando LA USUFRUCTUARIA no haya enmendado el incumplimiento dentro de los ciento veinte días (120) días de haber recibido comunicación escrita de LOS PROPIETARIOS indicando el incumplimiento.
- G. El presente CONTRATO finalizará por el cumplimiento cabal de todas las obligaciones derivadas del mismo (especialmente de la obligación de desmontaje de LA USUFRUCTUARIA).
- H. En caso de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito que no permita a LA USUFRUCTUARIA continuar con la construcción y/ u operación de las Instalaciones de Energía Eólica.

VIGÉSIMA TERCERA: Regirán las siguientes reglas sobre la responsabilidad y a los deberes de garantía de LAS PARTES:

- A. LA USUFRUCTUARIA asumirá la responsabilidad por todos los perjuicios causados a LOS PROPIETARIOS o a terceros en relación con la operación de las Instalaciones de Energía Eólica. LA USUFRUCTUARIA liberará, en el alcance de su responsabilidad, a LOS PROPIETARIOS de reclamos de terceros contratistas de LA USUFRUCTUARIA relacionados con la operación de las Instalaciones de Energía Eólica.



70

- B. LA USUFRUCTUARIA contratará el correspondiente seguro de responsabilidad frente a terceros, lo que deberá comprobar ante LOS PROPIETARIOS.
- Indemnidad por parte de LOS PROPIETARIOS. LOS PROPIETARIOS defenderán y mantendrán indemne a LA USUFRUCTUARIA y sus afiliados, agentes, directores, miembros, accionistas, empleados, representantes, sucesores, cesionarios contra cualquier persona que reclame por responsabilidades, pérdidas, costos (incluidos los honorarios de abogados) y gastos sufridos o incurridos como resultado o que surjan del dolo, negligencia o incumplimiento de LOS PROPIETARIOS, sus agentes, empleados, representantes, sucesores, y/o cesionarios, excepto en la medida en que dicha reclamación sea causada por negligencia o mala conducta intencional de LA USUFRUCTUARIA, sus afiliados, agentes, directores, miembros, accionistas, empleados, representantes, sucesores, y/o cesionarios.
- D. Indemnidad por parte de LA USUFRUCTUARIA. LA USUFRUCTUARIA defenderá y mantendrá indemne a LOS PROPIETARIOS contra cualquier persona que reclame por responsabilidades, pérdidas, costos (incluidos los honorarios de abogados) y gastos sufridos o incurridos como resultado o que surjan del dolo, negligencia o incumplimiento de LA USUFRUCTUARIA y sus afiliados, agentes, directores, miembros, accionistas, empleados, representantes, sucesores, cesionarios, excepto en la medida en que tal reclamación sea causada por negligencia o mala conducta intencional de LOS PROPIETARIOS, sus agentes, empleados, representantes, sucesores, y/o cesionarios.

VIGÉSIMA CUARTA: LAS PARTES se someten a las siguientes reglas relacionadas al financiamiento externo de las Instalaciones de Energía Eólica por a una entidad de crédito:

- A. LOS PROPIETARIOS conocen y aceptan que las Instalaciones de Energía Eólica que se instalarán sobre LAS FINCAS, podrán transferirse en garantía a una entidad de crédito en el marco del financiamiento, y que en ese caso también se ceden a la entidad de crédito los derechos derivados de y relacionados con el presente CONTRATO.
- B. En caso de que un tercero o la entidad de crédito financiera se incorpore a este CONTRATO, LOS PROPIETARIOS se comprometen a constituir las mismas anotaciones de limitación de dominio, en favor del tercero o de la entidad de crédito financiera.
- C. Si LOS PROPIETARIOS y/o LA USUFRUCTUARIA deseare/n rescindir el presente CONTRATO antes de la restitución íntegra del crédito para el financiamiento de las Instalaciones de Energía Eólica con la entidad de crédito financiera, LAS PARTES se comprometen a informar de inmediato sobre el particular a la entidad de crédito financiera, y otorgarle la oportunidad de tomar el lugar de LA USUFRUCTUARIA o de designar a un tercero para tal efecto dentro de un plazo de tres (3) meses. Si el presente CONTRATO terminare por cualquier motivo, antes de la finalización del plazo, LOS PROPIETARIOS se comprometen frente a la entidad de crédito financiera en caso de que el financiamiento de las Instalaciones de Energía Eólica aún estuviere en curso, a celebrar un CONTRATO con las mismas condiciones del presente CONTRATO con la misma entidad de crédito financiera o con un tercero designado por ésta.
- D. Si LOS PROPIETARIOS no cumplieren con la obligación que le corresponda en el marco de la transferencia o de la enajenación de LAS FINCAS o parte de LAS FINCAS objeto de este CONTRATO, asumirá por este acto expresamente la responsabilidad por los perjuicios causados por ello frente al respectivo titular de derechos y frente a la entidad de crédito financiera.
- E. LAS PARTES se comprometen a no suprimir, complementar ni modificar ninguna de las estipulaciones contenidas en el presente CONTRATO que pudieren afectar el interés de garantía de la entidad de crédito financiera mientras no se hubieren restituido íntegramente los créditos para el financiamiento de las Instalaciones de Energía Eólica en la entidad de crédito financiera. Tales acuerdos requerirán para su validez el consentimiento de la entidad de crédito financiera. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a no modificar, complementar ni cancelar, durante este período, la servidumbre y limitaciones de dominio que se inscribirán en el Registro Público.

VIGÉSIMA QUINTA: Todas las notificaciones, solicitudes u otras comunicaciones sobre el presente CONTRATO, deberán hacerse por escrito, y deberán entregarse (i) personalmente; (ii) a través de correo certificado; o (iii) mediante correo electrónico, siempre que en este último caso, la parte que lo recibe envíe un correo de respuesta confirmando la recepción del mismo, a las siguientes direcciones:

LOS PROPIETARIOS

Dirección: PH Royal Hill, Apartamento número 9A, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá
Atención: Guillermo Kaa S.

Teléfono: +507 6751-1976

Email: guillermokaas@hotmail.com



LA USUFRUCTUARIA:

Dirección: Calle 50, Bella Vista, Edificio El Embajador, Piso 4, oficina 4B, Distrito y Provincia de Panamá

Atención: Simon Goebel

Email: office@uka-group.com

o cualquier otra dirección que LAS PARTES designen por escrito de tiempo en tiempo.

VIGÉSIMA SEXTA: LAS PARTES acuerdan que si alguna de las cláusulas, obligaciones, o derechos pactados en este CONTRATO fuera declarada ilegal, inválida o inejecutable por las leyes o autoridades competentes, las demás cláusulas, obligaciones y acuerdos seguirán vigentes. Si alguna de las disposiciones del presente CONTRATO o de algún documento referido fuere o se tornare ineficaz, ello no afectará la eficacia de las demás disposiciones ni del CONTRATO en su totalidad. En ese caso, LAS PARTES iniciarán negociaciones para sustituir las disposiciones sin validez.

El presente CONTRATO solo podrá ser modificado, variado o enmendado en todo o en parte por acuerdo de LAS PARTES por escrito. Ningún cambio de orden, modificación, adición o renuncia de cualquiera de los términos de este CONTRATO será vinculante para LAS PARTES a menos que sea firmado por un representante autorizado de cada parte.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: EL presente CONTRATO, incluyendo el Plano de Localización que será aportado luego del término definitivo de la planificación, constituye el CONTRATO completo entre LAS PARTES respecto al usufructo de LAS FINCAS y reemplaza todas las comunicaciones, representaciones previas, acuerdos o contratos previos, ya sean escritos y orales, con respecto a lo relacionado con acuerdos entre LAS PARTES relacionados al usufructo de LAS FINCAS.

LAS PARTES declaran que no tienen reclamo alguno presente ni futuro por razón de la relación anterior existente en virtud de acuerdos o contratos previos en referencia al usufructo de LAS FINCAS. En este sentido, declaran que renuncian a cualquier reclamación civil, penal, comercial, administrativa o de cualquier otra naturaleza que pudiesen tener por acuerdos o contratos previos respecto al usufructo de LAS FINCAS.

Queda entendido y aceptado entre LAS PARTES, que esta cláusula no afectará cualquier contrato de arrendamiento o acuerdos de servidumbres entre LAS PARTES, ya sean pasados o futuros.

VIGÉSIMA OCTAVA: El hecho de que una de LAS PARTES permita una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá como modificaciones del presente CONTRATO y no obstará, en ningún caso, para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA NOVENA: LAS PARTES contratantes acuerdan que cualquier controversia en la interpretación, ejecución y aplicación de lo dispuesto en este CONTRATO será dirimida conforme la legislación panameña ante los tribunales de justicia ordinaria de la República de Panamá.

TRIGÉSIMA: El presente CONTRATO será de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES, en los términos expuestos y que expresamente aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO. Adicionalmente, declara LA USUFRUCTUARIA que acepta el derecho de usufructo que por este medio se constituye en su favor, en los términos y condiciones antes expuestos.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Salvo lo autorizado y sin contravención en las Leyes vigentes, LOS PROPIETARIOS se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto al proyecto en sí y a cualquier información relacionada con el mismo, en consecuencia se obliga también a no proporcionar a terceros ninguna información o documentación de este CONTRATO, así como cualquier información relacionada o producto de la negociación del presente, y a considerar dicha información en todo momento como información confidencial. Asimismo, LOS PROPIETARIOS convienen en no utilizar dicha información confidencial para el beneficio comercial propio o de algún tercero.

La información confidencial incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa, información comercial, financiera, de estrategias y relaciones de negocios, información técnica, planos, dibujos,



68

así como toda aquella información y documentación intercambiada entre LAS PARTES que no esté disponible al público en general, y que sea necesaria o aconsejable para llevar a cabo la ejecución del presente CONTRATO y la implementación de los consejos derivados de la asesoría sea ésta proporcionada de manera oral, escrita, visual o por cualquier otro medio magnético o electrónico.

Toda la documentación e información que LA USUFRUCTUARIA ponga a disposición de LOS PROPIETARIOS será recibida, tratada y examinada bajo estricto compromiso de confidencialidad y secreto, debiendo asimismo ser custodiada con la debida diligencia, haciéndose expresamente responsable de las filtraciones a terceros. LA USUFRUCTUARIA se reserva los derechos de acciones o derechos pertinentes, en caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula.

Las condiciones de esta cláusula permanecerán en vigor durante la vigencia del CONTRATO y sobrevivirán a su finalización por un periodo de dos (2) años.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: En caso de que LOS PROPIETARIOS decidan vender LAS FINCAS, éstos darán la primera opción de compra a LA USUFRUCTUARIA mediante comunicación escrita teniendo éste último un plazo de sesenta (60) días hábiles para contestarle a LOS PROPIETARIOS si ejerciera la opción de compra. Si en este plazo LA USUFRUCTUARIA no comunica que ejercerá la opción de compra o comunica que no la ejecutará, LOS PROPIETARIOS quedan en libertad de ofrecer LAS FINCAS en venta a terceras personas, con sujeción a lo dispuesto en las cláusulas Octava y demás concordantes del presente CONTRATO.

En constancia de aceptación, LAS PARTES contratantes firman el presente CONTRATO, en tres (3) originales de igual tener y efecto, en la Ciudad de Panamá a los días del mes de marzo, del año dos mil veintidós (2022).

Por LOS PROPIETARIOS



GUILLERMO ENRIQUE KAA SANTANACH
Cedula 8-504-504



Por LA USUFRUCTUARIA



ANNE BRUNIA
Apoderado
E-8-86438



GUILLERMO ENRIQUE KAA SANTANACH

En representación de JUAN FERNANDO KAA PAZ
Cedula 8-721-1368



GUILLERMO ENRIQUE KAA SANTANACH

En representación de ANNETH ELENA KAA PAZ
Cedula 8-754-2140



Yo Dr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 5-703-602,
CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmo (firmaron) el presente documento, su (sus) firma (s) es (son) auténtica (s) art 835 y 856 C.J.

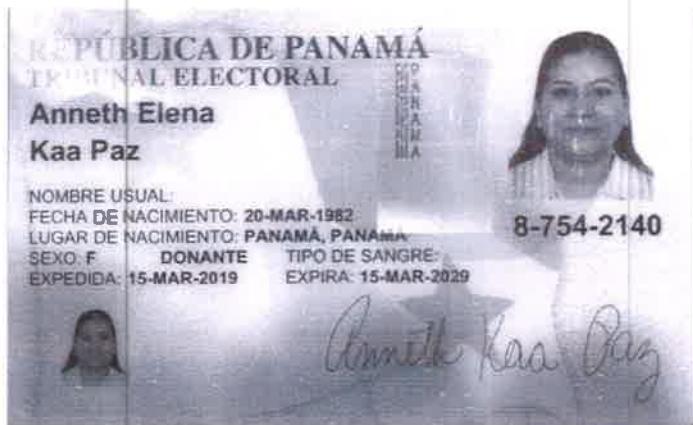
23 MAR 2022

Panamá,

Testigo

Testigo

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

(Que la señora) **Anneth Elena Kaa Paz** la he encontrado en su todo
saludable.

08 JUN 2024

Panamá

AAAC
Testigo

Hector
Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO

2 (1)

3 Por la cual la señora ANNETH ELENA KAA PAZ confiere PODER GENERAL a favor del señor
4 GUILLERMO ENRIQUE KAA SANTANACH.

5

6 Panamá, 3 de enero de 2022.

7 En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre,
8 a los TRES (3) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), ante mí, ALEXANDER
9 VALENCIA MORENO, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, portador de la cedula de
10 identidad personal número cinco-setecientos tres-seiscientos dos (5-703-602), compareció
11 personalmente la señora ANNETH ELENA KAA PAZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada,
12 licenciada en mercadeo, en tránsito por la República de Panamá, domiciliada en la calle London Circle
13 Lane, Edificio número MIL CIENTO SESENTA (1160), apartamento 301, Fenton, Missouri, Estados
14 Unidos, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cincuenta y cuatro-dos mil ciento
15 cuarenta (8-754-2140), actuando en su propio nombre y representación, libre de todo tipo de apremio o
16 coacción y, en pleno uso de sus facultades mentales y legales, por este medio, hago constar que otorgó
17 PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a favor del señor GUILLERMO ENRIQUE KAA
18 SANTANACH, varón, panameño, soltero, mayor de edad, financista, domiciliado en el edificio PH
19 Royal Hill, apartamento número nueve A (9A), Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá,
20 República de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos cuatro-quinientos
21 cuatro (8-504-504), para que, en su nombre y representación lo ejerza con las siguientes facultades: ---

22 **PRIMERO:** Para que con las más amplias y suficientes facultades, ejerza las siguientes acciones y
23 facultades sobre las fincas con folio real 24508, 24509, 24510, 24511, 24512, 24514, 24515, 24516,
24 24517, 24518, 24519, 24522, 24524, 24527, 24528, 24529, 24531, 24533, 24534, 24535, 24536,
25 34537, 24538, 24540, 24541, 24542, 24543, 24544, 24545, 24546, 24547, 24549, 24550, 24551,
26 24552, 24554, 24555, 24557, 24558, 24559, 24560, 24561, 24564, 24565, 24566, 24567, 24568,
27 24569, 24570, 24571, 24572, 24573, 24574, 24575, 24576, 24577, 24578, 24579, 24580, 24581,
28 24582, 24583, 24584, 24585, 24586 y 24587 todas con código de ubicación número 2101, e inscritas
29 en el Registro Público de Panamá (en adelante LAS FINCAS):

30 1. Firmar el contrato de usufructo a favor de UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.



- 1 sociedad anónima inscrita al folio 155674972, de la Sección Mercantil del Registro Público de
- 2 Panamá, sobre LAS FINCAS.
- 3 2. Firmar las prórrogas del contrato de usufructo a favor UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA,
- 4 S.A. sobre LAS FINCAS.
- 5 3. Firmar modificaciones, enmiendas y adiciones al contrato de usufructo a favor UKA PARQUE
- 6 EÓLICO LA COLORADA, S.A sobre LAS FINCAS.
- 7 4. Firmar acuerdos de pago correspondientes a los montos acordados y/o establecidos en el contrato de
- 8 usufructo a favor de UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A sobre LAS FINCAS, así como
- 9 los montos establecidos en las prórrogas, modificaciones, enmiendas y adiciones al contrato de
- 10 usufructo sobre LAS FINCAS.
- 11 5. firmar modificaciones y enmiendas al acuerdo de pago correspondientes a los montos establecidos
- 12 en el contrato de usufructo a favor de UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A sobre LAS
- 13 FINCAS, así como los montos establecidos en las prórrogas, modificaciones, enmiendas y adicionales
- 14 al contrato de usufructo sobre LAS FINCAS.
- 15 6. Firmar documentos públicos y privados a requerimiento de UKA PARQUE EÓLICO LA
- 16 COLORADA, S.A siempre que los mismos sean necesarios para la inscripción del contrato de
- 17 usufructo a favor de UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A en el Registro Público de
- 18 Panamá; la obtención de los permisos para la construcción y/u operación de las instalaciones de
- 19 energía eólica; y/o defensa y preservación de los derechos de UKA PARQUE EÓLICO LA
- 20 COLORADA, S.A sobre LAS FINCAS.
- 21 7. Comparecer ante cualesquiera autoridades administrativas, regulatorias, municipales, judiciales y
- 22 arbitrales de toda jerarquía y rango en la República de Panamá, para iniciar o incorporarse a
- 23 cualesquiera solicitudes, trámites o procedimientos necesarios para la inscripción del contrato de
- 24 usufructo a favor de UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A en el Registro Público; la
- 25 obtención de los permisos para la construcción y/u operación de las instalaciones de energía eólica; y/o
- 26 la defensa y preservación de los derechos de UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A sobre
- 27 LAS FINCAS.
- 28 8. Otorgar poderes con todas o partes de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o
- 29 parcialmente, este poder, así como revocar en cualquier momento, los poderes y sustituciones que
- 30 otorgare, siendo entendido que aún en el caso que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá



ESTADO DE PANAMA
NOTARIA DE PANAMA
B/ 800
POSTALIA 42948



NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA

Círculo Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

- 1 vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto no sea revocado por el
2 poderdante o renunciado por él.
3 **SEGUNDO:** El presente poder general estará vigente hasta tanto sea revocado por su poderdante o
4 renunciado por el apoderado.
5 _____
6 Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue la
7 misma en presencia de los testigos instrumentales, **SILVIA CRISTEL HERNANDEZ ARAUZ**, con
8 cédula de identidad personal número cuatro-setecientos dieciséis-ciento cincuenta y nueve (4-716-159)
9 y **MILENYS MASSIEL WALTER BETHANCOURT**, con cédula de identidad personal número
10 ocho-ochocientos sesenta-doscientos cuarenta y dos (8-860-242), ambos mayores de edad, panameños
11 y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron
12 conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia ante mí, el Notario, que doy fe.
13 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (1).** -- (FDO) **ANNETH ELENA KAA PAZ** -
14 **GUILLERMO ENRIQUE KAA SANTANACH** - **SILVIA CRISTEL HERNANDEZ ARAUZ** -
15 **MILENYS MASSIEL WALTER BETHANCOURT** - **ALEXANDER VALENCIA MORENO**,
16 **NOTARIO PÚBLICO UNDECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA.**
17 _____

- 18 Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo a los tres (3) días del mes de enero de
19 dos mil veintidós (2022)



Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

15.5.66

Yo Dr., Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo
del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad
No. 5-703-602.
CERTIFICO: Que este documento es fija copia de su original y es
auténtica.

13 DIC 2023



Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

63



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he ceñido debidamente minuciosamente esta copia fotostática
correspondiente al que se me presenta y la he encontrado en su todo
correcta.

08 JUN 2024

AAAC

Testigo

HDR

Testigo

JUDIA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





62

DE PAN.

Poder General

En la ciudad de Chicago, Estados Unidos, 2 de Diciembre de 2021, ante mí, María Rodriguez, Notario Público de Estados Unidos, con identificación de notario #481844, compareció personalmente y actuando en nombre y representación propia, **JUAN KAA**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número **8-721-1368**, con domicilio en Hato Pintado, Casa #45, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito Panamá y me solicitó que hiciera constar que:

Primero: Otorga poder general a favor de **Guillermo Kaa**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal **8-504-504**, con domicilio en PH Royal Hill, apartamento #9A, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, República de Panamá, para que, en su nombre y representación, y con las más amplias y suficientes facultades, ejerza las siguientes acciones y facultades sobre las fincas con folio real 24508, 24509, 24510, 24511, 24512, 24514, 24515, 24516, 24517, 24518, 24519, 24522, 24524, 24527, 24528, 24529, 24531, 24533, 24534, 24535, 24536, 34537, 24538, 24540, 24541, 24542, 24543, 24544, 24545, 24546, 24547, 24549, 24550, 24551, 24552, 24554, 24555, 24557, 24558, 24559, 24560, 24561, 24564, 24565, 24566, 24567, 24568, 24569, 24570, 24571, 24572, 24573, 24574, 24575, 24576, 24577, 24578, 24579, 24580, 24581, 24582, 24583, 24584, 24585, 24586 y 24587, todas con código de ubicación número 2101, e inscritas en el Registro Público de Panamá.

1. Firmar el contrato de usufructo a favor de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita a folio 155674972, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, sobre las fincas con folio real mencionadas arriba, inscritas en el Registro Público de Panamá.
2. Firmar las prórrogas del contrato de usufructo a favor **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** sobre las fincas con folio real mencionadas arriba, inscritas en el Registro Público de Panamá.
3. Firmar modificaciones, enmiendas y adiciones al contrato de usufructo a favor **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** sobre las fincas con folio real mencionadas arriba, inscritas en el Registro Público de Panamá.
4. Firmar acuerdos de pago correspondientes a los montos acordados y/o establecidos en el contrato de usufructo a favor de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** sobre las fincas, así como los montos establecidos en las prórrogas, modificaciones, enmiendas y adiciones al contrato de usufructo sobre las Fincas.
5. Firmar modificaciones y enmiendas al acuerdo de pago correspondientes a los montos establecidos en el contrato de usufructo a favor de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** sobre las Fincas, así como los montos establecidos en las prórrogas, modificaciones, enmiendas y adicionales al contrato de usufructo sobre las Fincas.
6. Firmar documentos públicos y privados a requerimiento de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, siempre que los mismos sean necesarios para la inscripción del contrato de usufructo a favor de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** en el Registro Público de Panamá; la obtención de los permisos para la construcción y/u operación de las instalaciones de energía eólica; y/o la defensa y preservación de los derechos de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** sobre las fincas con folio real mencionadas arriba, inscritas en



61

el Registro Público de Panamá.

7. Comparecer ante cualesquiera autoridades administrativas, regulatorias, municipales, judiciales y arbitrales de toda jerarquía y rango en la República de Panamá, para iniciar o incorporarse a cualesquiera solicitudes, trámites o procedimientos necesarios para la inscripción del contrato de usufructo a favor de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** en el Registro Público; la obtención de los permisos para la construcción y/u operación de las instalaciones de energía eólica; y/o la defensa y preservación de los derechos de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** sobre las fincas con folio real mencionadas arriba.
8. Otorgar poderes con todas o partes de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto no sea revocado por el poderdante o renunciado por él.

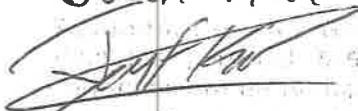
Segundo: Faculta a **Guillermo Kaa**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal **8-504-504**, con domicilio en PH Royal Hill, apartamento 9A, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, República de Panamá para protocolizar el presente poder general ante notario público en Panamá e inscribirlo en el Registro Público.

Tercero: El presente poder general estará vigente hasta tanto sea revocado por su poderdante o renunciado por el apoderado.

Poder general firmado en la ciudad de Chicago, Estados Unidos, ante mí, notario público de Estados Unidos, el día 2 de diciembre de 2021.

El poderdante: El notario público:

Juan Kaa



8-721-1368

State of Illinois

County of COOK

Subscribed and sworn to (or affirmed) before me
this 2 day of December 2021

by Kaa Juan

My Commission Expires 02/13/2023



Comission # 481844



STATE OF ILLINOIS

SECRETARY OF STATE

60

COUNTRY OF DESTINATION: PANAMA

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by MARIA A RODRIGUEZ

3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, COOK COUNTY

4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Certified

5. at CHICAGO, ILLINOIS 6. the DECEMBER 03, 2021

7. by Secretary of State, State of Illinois

8. No. C21TA109676

9. Seal/Stamp : 10. Signature:



JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS

This Apostille only certifies the signature and the seal or stamp it bears. It does not certify content of the document for which it was issued.

THIS APOSTILLE IS NOT VALID WITHIN THE UNITED STATES OF AMERICA

59

Yo Dr., Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo
del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad
No. 5-703-602,
CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es
auténtica.

13 DIC 2023

Panamá

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo





**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL PROVINCIA DE HERRERA,
RAMO CIVIL.** Chitré, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO CIVIL N.º 757-R

VISTOS:

En el Proceso de Sucesión Intestada de Juan José Kaa Del Rosario (q.e.p.d.), debemos resolver la solicitud que formuló el Licenciado Orlando Sanjur Paz, en su condición de apoderado judicial de los herederos, en el sentido de que se decrete la partición de la masa herencial.

Sobre el particular, el artículo 1560 del Código Judicial establece que la partición de la herencia será extrajudicial, salvo las dos excepciones ante las cuales ésta sería judicial, que son: 1. cuando uno o más de los partícipes estén ausentes o sean menores o incapaces, salvo lo dispuesto en el Código Civil, y 2. Cuando los partícipes no estén de acuerdo con la manera de hacer la partición. En el caso bajo examen, se aprecia que el escrito de partición ha sido presentado presonalmente ante los estrados del tribunal por todos los herederos declarados.

De la lectura de las normas subsiguientes (artículos 1570, 1575 y 1579 del Código Judicial), se desprende que la partición es viable cuando la masa herencial está conformada por una pluralidad de bienes. Igual conclusión emerge del fallo de la Corte Suprema de Justicia de 29 de febrero de 1984 cuando dice: "...el acto de partición debe ser esencialmente igualitario, se debe guardar la mayor igualdad posible, adjudicando a cada uno de los herederos cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros." (R.J. Febrero de 1984, página 90).

El artículo 917 del Código Civil establece que en la partición de la



herencia se ha de guardar la posible igualdad, haciendo lotes o adjudicando a cada uno de los coherederos cosas de la misma naturaleza, calidad o especie. Se reafirma con esta norma lo señalado en el párrafo anterior, debemos señalar además que en partición está con la anuencia de cada uno de los herederos declarados, sin que medio oposición al partición que han presentado directamente antes los estados de este tribunal, con el debido traslado ante el Ministerio Público. Por lo antes planteado, considera este Tribunal que se reúnen los requisitos para proceder a decretar la partición de los bienes herenciales dentro de la Sucesión Intestada del señor Juan José Kaa Del Rosario (q.e.p.d.).

En consecuencia, quien suscribe, JUEZA PRIMERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE HERRERA, RAMO CIVIL, ADJUNTA; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA LA PARTICION de los bienes herenciales dentro de el Proceso de Sucesión Intestada de Juan José Kaa Del Rosario (q. e. p. d.), quien en vida portó la cédula de identidad personal N.º 2-64-307.

SEGUNDO: A la Dirección General del Registro Público CANCELE la inscripción existente a nombre de Juan José Kaa Del Rosario (q.e.p.d.), quien en vida portó la cédula de identidad personal N° 2-64-307, que pesa sobre los siguientes bienes inmueble:

Folio Real No.527, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 50/100 (B/.260.50).

Folio Real No.24,508, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Dada en Hipoteca a favor de La Nación, por la suma de treinta



mil balboas (B/.30,000.00).

Folio Real No.24,509, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por la suma de siete mil ochocientos balboas (B/.7,800.00), para garantizar posibles daños y perjuicios en acción de secuestro.

Folio Real No.24,510, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,511, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,512, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,514, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,515, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, por la suma de doce mil balboas (B/.12,000.00), para garantizar daños y perjuicios en acción de secuestro.

Folio Real No.24,516, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,517, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón,



Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,518, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,519, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00).

Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, decreta secuestro mediante Auto No.24 de 5 de marzo de 2004, por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00).

Folio Real No.24,522, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00).

Folio Real No.24,524, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,527, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Octavo del Circuito de Chiriquí, en acción de secuestro por la suma de dieciocho mil balboas (B/.18,000.00), y a favor del Juzgado Quinto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, embargo por la suma de treinta y tres mil quinientos balboas (B/.33,500.00).

Folio Real No.24,528, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,529, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).



Folio Real No.24,531, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca a favor Granja Ecológica Mangusta, S.A. por la suma de cuatro mil trescientos veintitrés balboas con 52/100 (B/.4,323.52), para garantizar posibles daños y perjuicios.

Folio Real No.24,533, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,534, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,535, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,536, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,537, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,538, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,540, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca para garantizar daños y perjuicios en acción de secuestro. El Juzgado Quinto del Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Decreta embargo sobre esta Finca, hasta la cuantía de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).



Folio Real No.24,541, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,542, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,543, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,544, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,545, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,546, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,547, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,549, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,550, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).



396

52

Folio Real No.24,551, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,552, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,554, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,555, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,557, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,558, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Octavo del Circuito de Chiriquí, por la suma de dieciocho mil balboas (B/.18,000.00) por acción de secuestro. Embargo decretado por el Juzgado Quinto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, por la suma de treinta y tres mil quinientos (B/.33,500.00)-

Folio Real No.24,559, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,560, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,561, Código de Ubicación 2101, de la Sección de



Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,564, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,565, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,566, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,567, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00).

Folio Real No.24,568, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Primera Hipoteca, Anticresis Hipoteca y Anticresis a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario por la suma de veinticuatro mil balboas (B/.24,000.00) por un plazo de 15 años

Folio Real No.24,569, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juez Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00). Dada en Hipoteca para medida cautelar de secuestro a favor de Bertrice de Harrick, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00)

Folio Real No.24,570, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).



Juez Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00. Dada en Hipoteca para medida cautelar de secuestro a favor de Bertrice de Harrick, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,571, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juez Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00. Dada en Hipoteca para medida cautelar de secuestro a favor de Bertrice de Harrick, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,572, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00). Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00).

Folio Real No.24,573, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,574, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,575, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de



Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00.

Folio Real No.24,576, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00.

Folio Real No.24,577, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,578, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,579, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,580, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,581, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,582, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,583, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones



400
31
48

constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Primero Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por la suma de catorce mil balboas (B/.14,000.00, medida cautelar de secuestro.

Folio Real No.24,584, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Hipoteca a favor de La Nación, por excarcelación de Edgardo Antonio Sandoval, por la suma de tres mil balboas (B/.3,000.00. Dada en Hipoteca a favor de La Nación, por excarcelación de Eduardo Pinnock, por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00. Dada en Hipoteca a favor de La Nación, por excarcelación de Norberto Cano O'Donnell, por la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00.

Folio Real No.24,585, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,586, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,587, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Hipoteca por Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad de Panamá, para garantizar daños y perjuicios en acción de secuestro, por la suma de treinta y ocho mil balboas (B/.38,000.00). El Juzgado Quinto del Circuito Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Decreta Embargo sobre esta finca, hasta la cuantía de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

Y en su defecto, PROCEDA A INSCRIBIRLAS a TÍTULO DE HERENCIA, a nombre de **Guillermo Enrique Kaa Santanach**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Apto.9A del P.H. Royal Hill, Villa de Las Fuentes, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con cédula de identidad personal No.8-504-504, **Anneth Elena Kaa Paz**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en 1160 London Circle Ln. Fenton MO 63026, Estados Unidos, con cédula de identidad personal No.8-754-2140, **Juan**



Fernando Kaa Paz, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en 8501 W Catalpa Ave. Apt.#2N, Chicago, IL 60656, Estados Unidos, con cédula de identidad personal No.8-721-1368.

TERCERO: A la Dirección General del Registro Público CANCELE la inscripción existente a nombre de **Juan José Kaa Del Rosario (q.e.p.d.)**, quien en vida portó la cédula de identidad personal N° 2-64-307, que pesa sobre los siguientes bienes inmueble:

Cuota parte del Folio Real No.68,888, Código de Ubicación 8707, de la Sección de la Propiedad, ubicado en el Corregimiento Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a la cuota parte de este bien inmueble un valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.21,500.00).

Dada en primera Hipoteca y anticresis, a favor de Cooperativa de Servicios Integrales, Gladys B. Ducasa R.L. por la suma de cuarenta y siete mil doscientos ochenta balboas con 44/100 (B/.47,280.44).

Y en su defecto, PROCEDA A INSCRIBIRLA a TÍTULO DE HERENCIA, a nombre de **Gilma Inés Paz García de Kaa**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en la vía a Pedasí, antes del Cruce de Paritilla Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, con cédula de identidad personal No.7-76-389.

CUARTO: ORDENA a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá, y a la Tesorería del Municipio de Chitré, respectivamente, CANCELAR la inscripción del bien mueble que se encuentra registrado a nombre del causante Juan José Kaa Del Rosario (q. e. p. d.), quien en vida portó la cédula de identidad personal N.º 2-64-307, que se describen así:

Vehículo Marca Toyota, Modelo Hi Lux, año 2006, Placa Única 476927, Chasis 8AJFR22G204509634. Motor 2KD7111658, Color Silver Metálico, Tipo Pickup, inscrito en el Municipio del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. El Perito y los testigos actuarios le han asignado a este bien mueble, un valor de OCHO MIL BALBOAS (B/.8,000.00).

Y en su defecto, PROCEDA A INSCRIBIRLAS a TÍTULO DE HERENCIA, a nombre de **Gilma Inés Paz García de Kaa**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en la vía a Pedasí, antes del Cruce de Paritilla, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, con cédula de identidad personal No.7-76-389.



QUINTO: ORDENA a al BANCO GENERAL ENTREGAR a Gilma Inés Paz García de Kaa, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en la vía a Pedasi, antes del Cruce de Paritilla, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, con cédula de identidad personal No.7-76-389, la suma de dinero que se encuentra en la Cuenta de Ahorros No.04-40-01-627526-4 a nombre de Juan José Kaa del Rosario (q.e.p.d.), quien en vida portó la cédula de identidad personal N°.2-64-307, con un saldo de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 35/100 (B/.3,416.35), más los intereses generados a la fecha.**

Que se protocolice la presente sucesión en la Notaría Pública del Circuito de la provincia de Herrera.

OFÍCIESE a quien corresponda para los fines y efectos legales correspondientes, previa anotación de su salida en el libro respectivo, en el *Inventario Electrónico de Expedientes y en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial*.

Fundamento de Derecho: Artículo 1570, 1575 y, 1579 del Código Judicial), siguientes y concordantes del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza Adjunta,


ISABEL QUIJADA CASTILLO

El Secretario Judicial,


CÉSAR CEDEÑO CÓRDOBA

iqc

Exp.407922021

SELLO DE NOTARIA
Número 9
Abril 24
4,00 tarde
Orlando Sergio paz
Gema abril 24



abril 15
8:29 24
Sociedad Minera
Orlando Gómez Civil de Herrera
15 de abril 24

Notario (a) Judicial

Chile 19
8:45 24
Lico Orlando mina
S. D. Sanjur



BELLO DE CERTIFICACIÓN

El Juzgado Primero del Circuito Civil de la Provincia de Herrera, certifica que todo lo anterior es una copia de su original.

Chile, 02 Mayo de 23

Notario (a) Judicial

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIONES



**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL PROVINCIA DE HERRERA,
RAMO CIVIL.**---- Chitré, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO CIVIL N.º 933-R

VISTOS:

Ingresó al Despacho el expediente contentivo de Sucesión Intestada de Juan José Kaa Del Rosario (q.e.p.d.), debemos resolver la solicitud que formuló el Licenciado Orlando Sanjur Paz, en su condición de apoderado judicial de los herederos, en el sentido, de corregir el auto de partición Nº. 757, de 08 de abril de 2024, en el sentido de incluir el estado civil de los herederos declarados.

Corresponde corregir el auto antes referido, en el sentido de señalar el estado civil de los herederos declarados; no obstante el estado civil no se menciona en el referido auto, toda vez que la parte solicitante no lo había aportado el estado civil de los herederos declarados, no como lo alega el apoderado judicial de la parte solicitante

El Artículo 999 del Código Judicial, expone que toda decisión Judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido.

Previa verificación de las constancias en autos por lo que



corresponde realizar las correcciones del auto antes enunciada.

En consecuencia, quien suscribe, JUEZA PRIMERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE HERRERA, RAMO CIVIL, ADJUNTA; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIGE EL AUTO CIVIL N°. 757, de 08 de abril de 2024, en el sentido de señalar: "DECRETA LA PARTICION de los bienes herenciales dentro de el Proceso de Sucesión Intestada de Juan José Kaa Del Rosario (q. e. p. d.), quien en vida portó la cédula de identidad personal N.º 2-64-307.

SEGUNDO: A la Dirección General del Registro Público CANCELE la inscripción existente a nombre de Juan José Kaa Del Rosario (q.e.p.d.), quien en vida portó la cédula de identidad personal N° 2-64-307, que pesa sobre los siguientes bienes inmueble:

Folio Real No.527, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 50/100 (B/.260.50).

Folio Real No.24,508, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Dada en Hipoteca a favor de La Nación, por la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00).

Folio Real No.24,509, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por la suma de siete mil ochocientos balboas (B/.7,800.00), para garantizar posibles daños y perjuicios en acción de secuestro.

Folio Real No.24,510, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han



asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,511, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,512, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,514, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,515, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, por la suma de doce mil balboas (B/.12,000.00), para garantizar daños y perjuicios en acción de secuestro.

Folio Real No.24,516, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,517, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,518, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,519, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de QUINCE MIL BALBOAS CON



00/100 (B/.15,000.00).

Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, decreta secuestro mediante Auto No.24 de 5 de marzo de 2004, por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00).

Folio Real No.24,522, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00).

Folio Real No.24,524, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,527, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Octavo del Circuito de Chiriquí, en acción de secuestro por la suma de dieciocho mil balboas (B/.18,000.00), y a favor del Juzgado Quinto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, embargo por la suma de treinta y tres mil quinientos balboas (B/.33,500.00).

Folio Real No.24,528, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,529, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,531, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca a favor Granja Ecológica Mangusta, S.A. por la suma de cuatro mil trescientos veintitrés balboas con 52/100 (B/.4,323.52), para garantizar posibles daños y perjuicios.

Folio Real No.24,533, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).



Folio Real No.24,534, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,535, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,536, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,537, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,538, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,540, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca para garantizar daños y perjuicios en acción de secuestro. El Juzgado Quinto del Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Decreta embargo sobre esta Finca, hasta la cuantía de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

Folio Real No.24,541, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,542, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,543, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón,



Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,544, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,545, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,546, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,547, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,549, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,550, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,551, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,552, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,554, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón,



Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,555, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,557, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,558, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Octavo del Circuito de Chiriquí, por la suma de dieciocho mil balboas (B/.18,000.00) por acción de secuestro. Embargo decretado por el Juzgado Quinto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, por la suma de treinta y tres mil quinientos (B/.33,500.00)-

Folio Real No.24,559, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,560, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,561, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,564, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,565, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones



constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,566, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,567, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00).

Folio Real No.24,568, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Primera Hipoteca, Anticresis Hipoteca y Anticresis a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario por la suma de veinticuatro mil balboas (B/.24,000.00) por un plazo de 15 años

Folio Real No.24,569, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juez Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00). Dada en Hipoteca para medida cautelar de secuestro a favor de Bertrice de Harrick, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00)

Folio Real No.24,570, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juez Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00). Dada en Hipoteca para medida cautelar de secuestro a favor de Bertrice de Harrick, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,571, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juez Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00). Dada en Hipoteca para medida cautelar de secuestro a favor de Bertrice de Harrick, por la suma de



doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,572, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00). Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00).

Folio Real No.24,573, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00). Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,574, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00). Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,575, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00). Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,576, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00). Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).



Folio Real No.24,577, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,578, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,579, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,580, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,581, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,582, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,583, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Primero Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por la suma de catorce mil balboas (B/.14,000.00, medida cautelar de secuestro.

Folio Real No.24,584, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Hipoteca a favor de La Nación, por excarcelación de Edgardo Antonio Sandoval, por la suma de tres mil balboas (B/.3,000.00. Dada en Hipoteca a favor de La Nación, por excarcelación de Eduardo Pinnock, por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00. Dada en Hipoteca a favor



de La Nación, por excarcelación de Norberto Cano O'Donnell, por la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00).

Folio Real No.24,585, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,586, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,587, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Hipoteca por Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad de Panamá, para garantizar daños y perjuicios en acción de secuestro, por la suma de treinta y ocho mil balboas (B/.38,000.00). El Juzgado Quinto del Circuito Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Decreta Embargo sobre esta finca, hasta la cuantía de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

Y en su defecto, PROCEDA A INSCRIBIRLAS a TÍTULO DE HERENCIA, a nombre de **Guillermo Enrique Kaa Santanach**, varón, panameño, mayor de edad, **soltero**, con domicilio en Apto.9A del P.H. Royal Hill, Villa de Las Fuentes, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con cédula de identidad personal No.8-504-504, **Anneth Elena Kaa Paz**, mujer, panameña, **soltera**, mayor de edad, con domicilio en 1160 London Circle Ln. Fenton MO 63026, Estados Unidos, con cédula de identidad personal No.8-754-2140, **Juan Fernando Kaa Paz**, varón, panameño, mayor de edad, **soltero**, con domicilio en 8501 W Catalpa Ave. Apto.#2N, Chicago, IL 60656, Estados Unidos, con cédula de identidad personal No.8-721-1368.

TERCERO: A la Dirección General del Registro Público CANCELE la inscripción existente a nombre de **Juan José Kaa Del Rosario (q.e.p.d.)**, quien en vida portó la cédula de identidad personal N° 2-64-307, que pesa sobre los siguientes bienes inmuebles:

Cuota parte del Folio Real No.68,888, Código de Ubicación 8707, de



la Sección de la Propiedad, ubicado en el Corregimiento Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a la cuota parte de este bien inmueble un valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.21,500.00).

Dada en primera Hipoteca y anticresis, a favor de Cooperativa de Servicios Integrales, Gladys B. Ducasa R.L por la suma de cuarenta y siete mil doscientos ochenta balboas con 44/100 (B/.47,280.44).

Y en su defecto, PROCEDA A INSCRIBIRLA a TÍTULO DE HERENCIA, a nombre de **Gilma Inés Paz García de Kaa**, mujer, panameña, mayor de edad, **soltera por viudez**, con domicilio en la vía a Pedasí, antes del Cruce de Paritilla Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, con cédula de identidad personal No.7-76-389.

CUARTO: ORDENA a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá, y a la Tesorería del Municipio de Chitré, respectivamente, CANCELAR la inscripción del bien mueble que se encuentra registrado a nombre del causante Juan José Kaa Del Rosario (q. e. p. d.), quien en vida portó la cédula de identidad personal N.º 2-64-307, que se describen así:

Vehículo Marca Toyota, Modelo Hi Lux, año 2006, Placa Única 476927, Chasis 8AJFR22G204509634. Motor 2KD7111658, Color Silver Metálico, Tipo Pickup, inscrito en el Municipio del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. El Perito y los testigos actuarios le han asignado a este bien mueble, un valor de OCHO MIL BALBOAS (B/.8,000.00).

Y en su defecto, PROCEDA A INSCRIBIRLAS a TÍTULO DE HERENCIA, a

nombre de **Gilma Inés Paz García de Kaa**, mujer, panameña, mayor de edad, **soltera por viudez**, con domicilio en la vía a Pedasí, antes del Cruce de Paritilla, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, con cédula de identidad personal No.7-76-389.

QUINTO: ORDENA a al BANCO GENERAL ENTREGAR a **Gilma Inés Paz García de Kaa**, mujer, panameña, mayor de edad, **soltera por viudez**, con domicilio en la vía a Pedasí, antes del Cruce de Paritilla, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, con cédula de identidad personal No.7-76-389, la suma de dinero que se encuentra en la Cuenta

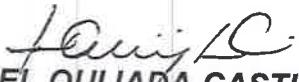


de Ahorros No.04-40-01-627526-4 a nombre de Juan José Kaa del Rosario (q.e.p.d.), quien en vida portó la cédula de identidad personal N°.2-64-307, con un saldo de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 35/100 (B/.3,416.35)**, más los intereses generados a la fecha,"

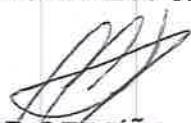
Fundamento de Derecho: Artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza Adjunta,


ISABEL QUIJADA CASTILLO

El Secretario Judicial,


CÉSAR CEDÉÑO CÓRDOBA

iqc

Exp.407922021


Luis Orlando Sanjur

mayo 2
24
Sistalas tardez
Domingo Santos levi de Herrera
mayo 24





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VANESSA IVON
IGLESIAS BEDOYA
FECHA: 2024.05.06 09:10:08 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171174/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, FOLIO REAL N° 24586 (F) UBICADO EN CORREGIMIENTO ANTÓN, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ.

CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 1 ha 5723 m² 3 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 1 ha 5723 m² 3 dm².

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL NORTE COLINDA CON CALLE EN PROYECTO Y SE MIDE (103.10MTS), POR EL SUR COLINDA CON CALLE EN PROYECTO Y SE MIDE (UN TRECHO DE (58.69MTS) Y UN TRECHO DE (45.32MTS), POR EL ESTE COLINDA CON EL LOTE N° (71) Y SE MIDE (155.47MTS), POR EL OESTE COLINDA CON LOTE N° (73), Y SE MIDE (144.86MTS).

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

JUAN JOSE KAA DEL ROSARIO(CÉDULA 2-64-307)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CASO OMISO: CASO OMISO DE HIPOTECA REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) QUE MEDIANTE MEMORIAL PRESENTADO AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ EL 8 DE AGOSTO DE 2022, POR PARTE DEL SEÑOR ORLANDO SANJUR PAZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-706-709, SE HA SOLICITADO CASO OMISO AL GRAVAMEN HIPOTECARIO QUE CONSTA INSCRITO EN LA ENTRADA 132782-2001 DEL DIARIO, SOBRE LOS FOLIOS REALES (FINCAS) NO. 24585 Y 24586 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ.

QUE DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS REGISTRALES, SOBRE LOS FOLIOS REALES (FINCA) NO. 24585 Y 24586 ARRIBAS DESCRITOS, CONSTA INSCRITA LA SIGUIENTE OPERACIÓN: **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE DATOS GENERALES OBSERVACIONES:** HIPOTECADA ESTA FINCA JUNTO CON OTRA A FAVOR DE LA NACIÓN, POR EXCARCELACIÓN DE ORLANDO TORRES FRUTO POR LA SUMA DE B/. 10,000.00, VÉASE FICHA NO. 255521, ASIENTO 132782/2001. INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1700 DEL CÓDIGO CIVIL, SE DISPONE QUE LAS ACCIONES REALES SOBRE BIENES INMUEBLES PRESCRIBEN A LOS 15 AÑOS. QUE EL ARTÍCULO 1781 DEL CÓDIGO CIVIL, ESTABLECE QUE DESDE LA FECHA EN QUE LA PRESCRIPCIÓN ES ALEGABLE SIN QUE DEL REGISTRO RESULTE INTERRUPCIÓN DE DICHA PRESCRIPCIÓN, EL REGISTRADOR AL INSCRIBIR NUEVOS TÍTULOS RELATIVOS A LA FINCA HARÁ CASO OMISO DE TALES GRAVÁMENES.

QUE DESDE EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA FIANZA HIPOTECARIA ANTES DESCRITA, NO HA HABIDO INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y HA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN. POR LO QUE, EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO, RESUELVE: PONER SOBRE LOS FOLIOS REALES (FINCAS) NO. 24585 Y 24586 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ, UNA NOTA INDICATIVA DE QUE SE HAGA CASO OMISO DE LA FIANZA HIPOTECARIA INSCRITA EN LA ENTRADA 132782-2001 DEL DIARIO, POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN. FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTÍCULOS 1700 Y 1781 DEL CÓDIGO CIVIL. CÚMPLASE. BAYARDO A. ORTEGA CARRILLO DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA DE ASESORÍA LEGAL ENTRADA 315964-2022/CA. INSCRITO EL

23/09/2022, EN LA ENTRADA 315964/2022 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

ENTRADA 119745/2005 (0) DE FECHA 28/07/2005 5:15:18 P. M.. REGISTRO HIP

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 5 DE MAYO DE 2024
9:06 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR
UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582174



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 8800682B-EA8D-46A8-A583-851B7883C556

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VANESSA IVON
IGLESIAS BEDOYA
FECHA: 2024.05.06 09:04:37 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171169/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, FOLIO REAL N° 24585 (F) UBICADO EN CORREGIMIENTO ANTÓN, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ.
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 1 ha 5220 m² 88 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 1 ha 5220 m² 88 dm².
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL NORTE COLINDA CON CALLE EN PROYECTO Y SE MIDE (97.91MTS), POR EL SUR COLINDA CON CALLE EN PROYECTO Y SE MIDE (97,91MTS), POR EL ESTE COLINDA CON CAMINO Y SE MIDE (155.47MTS), POR EL OESTE COLINDA CON EL LOTE N° (72) Y SE MIDE (155.47MTS).

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

JUAN JOSE KAA DEL ROSARIO(CÉDULA 2-64-307)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CASO OMISO: CASO OMISO DE HIPOTECA REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) QUE MEDIANTE MEMORIAL PRESENTADO AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ EL 8 DE AGOSTO DE 2022, POR PARTE DEL SEÑOR ORLANDO SANJUR PAZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-706-709, SE HA SOLICITADO CASO OMISO AL GRAVAMEN HIPOTECARIO QUE CONSTA INSCRITO EN LA ENTRADA 132782-2001 DEL DIARIO, SOBRE LOS FOLIOS REALES (FINCAS) NO. 24585 Y 24586 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ.
QUE DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS REGISTRALES, SOBRE LOS FOLIOS REALES (FINCA) NO. 24585 Y 24586 ARIBAS DESCRITOS, CONSTA INSCRITA LA SIGUIENTE OPERACIÓN: **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE DATOS GENERALES OBSERVACIONES:** HIPOTECADA ESTA FINCA JUNTO CON OTRA A FAVOR DE LA NACIÓN, POR EXCARCELACIÓN DE ORLANDO TORRES FRUTO POR LA SUMA DE B/. 10,000.00, VÉASE FICHA NO. 255521, ASIENTO 132782/2001. INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1700 DEL CÓDIGO CIVIL, SE DISPONE QUE LAS ACCIONES REALES SOBRE BIENES INMUEBLES PRESCRIBEN A LOS 15 AÑOS. QUE EL ARTÍCULO 1781 DEL CÓDIGO CIVIL, ESTABLECE QUE DESDE LA FECHA EN QUE LA PRESCRIPCIÓN ES ALEGABLE SIN QUE DEL REGISTRO RESULTE INTERRUPCIÓN DE DICHA PRESCRIPCIÓN, EL REGISTRADOR AL INSCRIBIR NUEVOS TÍTULOS RELATIVOS A LA FINCA HARÁ CASO OMISO DE TALES GRAVÁMENES. QUE DESDE EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA FIANZA HIPOTECARIA ANTES DESCRITA, NO HA HABIDO INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y HA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN. POR LO QUE, EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO, RESUELVE: PONER SOBRE LOS FOLIOS REALES (FINCAS) NO. 24585 Y 24586 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ, UNA NOTA INDICATIVA DE QUE SE HAGA CASO OMISO DE LA FIANZA HIPOTECARIA INSCRITA EN LA ENTRADA 132782-2001 DEL DIARIO, POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN.
FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTÍCULOS 1700 Y 1781 DEL CÓDIGO CIVIL. CÚMPLASE. BAYARDO A. ORTEGA CARRILLO DIRECTOR GENERAL _____ SECRETARIA DE ASESORÍA LEGAL ENTRADA 315964-2022/CA. INSCRITO EL 23/09/2022, EN LA ENTRADA 315964/2022 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

ENTRADA 119745/2005 (0) DE FECHA 28/07/2005 5:15:18 P. M.. REGISTRO HIP

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 6 DE MAYO DE 2024 8:56 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582168



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E05E4C19-1D5C-4E88-9640-2FEF159AA594.

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VANESSA IVON
IGLESIAS BEDOYA
FECHA: 2024.05.03 18:02:49 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171160/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, FOLIO REAL N° 24512 (F) UBICADO EN LOTE NO. 5, CORREGIMIENTO ANTÓN, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ.
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 7,729.57m² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 7,729.57m².
NÚMERO DE PLANO: RC-201-13610
COLINDANCIAS: POR EL NORTE COLINDA CON LOS LOTES N° (30), (29) Y (28) Y SE MIDE (61.59MTS),
POR EL SUR COLINDA CON CAMINO Y SE MIDE (61.60MTS), POR EL ESTE COLINDA CON EL LOTE N° (6) Y SE
MIDE (147.23MTS), POR EL OESTE COLINDA CON EL LOTE N° (4) Y SE MIDE (147.23MTS).
CON UN VALOR DE B/.12,000.00 (DOCE MIL BALBOAS).

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

JUAN JOSE KAA DEL ROSARIO(CÉDULA 2-64-307)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024
6:00 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1404582162



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: D5B97776-1873-46DC-96C3-9273F5CFC6C7

Registro Público de Panamá - Via España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VANESSA IVON
IGLESIAS BEDOYA
FECHA: 2024.05.02 13:28:26 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171151/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, FOLIO REAL N° 24511 (F) UBICADO EN LOTE NO. 4, CORREGIMIENTO ANTÓN, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ.
SUPERFICIE INICIAL DE 7729 m² 57 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 7729 m² 57 dm².
LINDEROS Y MEDIDAS: POR EL NORTE COLINDA CON LOS LOTES N° (31)Y (30) Y SE MIDE (61.59MTS), POR EL SUR COLINDA CON CAMINO Y SE MIDE (61.60MTS), POR EL ESTE COLINDA CON EL LOTE N° (5) Y SE MIDE (147.23MTS), POR EL OESTE COLINDA CON EL LOTE N° (3) Y SE MIDE (147.23MTS).
NÚMERO DE PLANO: RC-201-13610

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

JUAN JOSE KAA DEL ROSARIO(CÉDULA 2-64-307)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

ANOTACIÓN: REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENE PATRIMONIALES. POR MEDIO DE LA PRESENTE SE HACE CONSTAR QUE LA FINCA 24511 INSCRITA AL TOMO 597 FOLIO 268 DE LA SECCION DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMA SITUADA EN EL CORREGIMIENTO DEL VALLE DISTRITO DE SAN CARLOS PROVINCIA DE PANAMA SEGUN LOS DATOS DE REGISTRO PUBLICO LA INSPECCION SE VERIFICO CON EL FIN DE VERIFICAR LA FINCA ANTES MENCIONADA ESTA EN LA PROVINCIA DE PANAMA O EN LA PROVINCIA DE COCLE QUE FUERON POSTERIORMENTE MONTADA SOBRE EL PLANO DE ESTADISTICA Y CENSO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION EN EL CUAL SE INDICA LA LINEA DIVISORIA DEL CORREGIMIENTO Y EL LIMITE DE LA PROVINCIA DE PANAMA Y COCLE. FECHA DE REGISTRO: 20110103. INSCRITO EL 03/11/2011, EN TOMO ASIENTO DIARIO: 1159

NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

ENTRADA 531467/2017 (0) DE FECHA 20/12/2017 6:19:35 P. M.. REGISTRO CORRECCIÓN DE GENERALES

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 12:55 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582158



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 2B9110B2-D450-43DB-B9E4-9026B7993B0B

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VANESSA IVON IGLESIAS BEDOYA
FECHA: 2024.05.03 17:50:42 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171139/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, FOLIO REAL N° 24510 (F) UBICADO EN LOTE 3, CORREGIMIENTO ANTÓN, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ.
SUPERFICIE INICIAL DE 7655 m² 96 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 7655 m² 96 dm².
NÚMERO DE PLANO: RC-201-13610
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL NORTE COLINDA CON LOS LOTES N°(32) Y (31) Y SE MIDE (61.06MTS), POR EL SUR COLINDA CON CAMINO Y SE MIDE (61.05MTS), POR EL ESTE COLINDA CON LOTE N° (4) Y SE MIDE (147.23MTS), POR EL OESTE COLINDA CON LOTE N° (2) Y SE MIDE (147.23MTS).
CON UN VALOR DE B/.12,000.00 (DOCE MIL BALBOAS).

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

JUAN JOSE KAA DE ROSARIO(CÉDULA 2-64-307)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
FECHA DE ADQUISICION: 17 DE OCTUBRE DEL 2000.

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRIPTOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 5:47 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582143



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 386B5BAA-BAC7-49CE-94DA-D0FF4BE0B1C7

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

06 MAY 2024

Panamá,

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





2-711-717



A0-1610243

IDPANA014102431 <<<<<<<<<<
8207023M3810109PAN <<<<<<<<<
SANCHEZ < GONZALEZ << PEDRO CRESPO L
FOLICIA SUMMA JUDITH CEDENO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste
Cedula 18-21-114

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panama

20 NOV 2023

Testigo

DEV CIRCUS

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste





Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

20 NOV 2023

Testigo



LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Carolina
Sanchez Gonzalez**



2-700-1568

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 11-AGO-1976
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLE, ANTÓN
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 24-ABR-2018 EXPIRA: 24-ABR-2028



Carolina Sanchez

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**

2-700-1568



LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
Teléfono: 68-521-1658

Que he cotejado detenida: Minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presenta y la he encontrado en su todo
conforme.

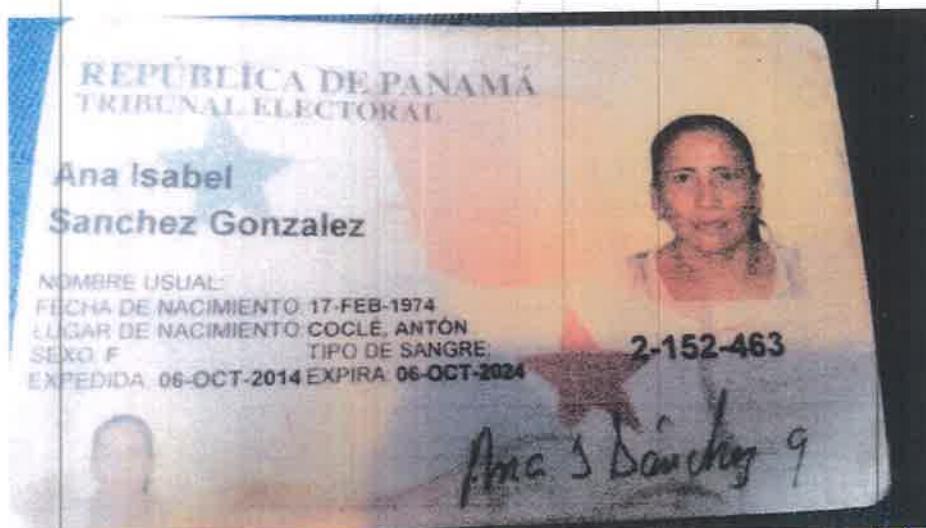
20 NOV 2023

Panamá,

DC JS
Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIF CO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

20 NOV 2023

Panamá,

dc

JG

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

02 DIC 2023

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ana
Gonzalez



2-79-2334

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 31-AGO-1951
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, PENONOME
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 01-OCT-2014 EXPIRA: 01-OCT-2024



Ana Gonzalez

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme:

20 NOV 2023

Panamá,

J.C.

Testigo

J.G.

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Yasmin Raquel
Gonzalez**



2-730-2124

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-NOV-1967
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, PLENOMÉ
SEXO: F. TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 17-DIC-2015 EXPIRA: 17-DIC-2025



Yasmin Z Gonzalez



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO J.C. - 8
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

20 NOV 2023

SC

JG

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Contrato de Usufructo de Bien Inmueble para la Instalación de Parque Eólico "La Colorada"

Quienes suscriben, **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA S.A.**, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos (155674972) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por, **ANNE BRUNIA**, varón, de nacionalidad holandesa, estado civil casado, con cédula de identidad personal número **E-OCHO-OCHO-SEIS-CUATRO-TRES-OCHO (E-8-86438)**, actuando en su condición de Apoderado de la sociedad, debidamente autorizado para comparecer en este acto, según consta en Poder Especial inscrito mediante Escritura Pública ocho mil seiscientos sesenta y dos (8662) del uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), Entrada Número trescientos diez mil seiscientos noventa y dos, dos mil veinte (310682/2020); inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos (155674972), bajo el número de entrada veintidós mil seiscientos noventa de dos mil diecinueve (22690/2019) y con domicilio en Calle Cincuenta y cuatro (54) Marbella, Edificio La Riviera, Piso Tres (3), Oficina D, Distrito y Provincia de Panamá, que en adelante, se denominará **LA USUFRUCTUARIA**, por un parte; y por la otra, **YASMIN RAQUEL GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, de estado civil soltera, con cédula de identidad personal No. dos-setecientos treinta- dos mil ciento veinticuatro (2-730-2124), **LILIBETH I丽ANA SANCHEZ GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, de estado civil soltera, con cédula de identidad personal No. dos-setecientos diecisiete - dos mil trescientos cincuenta y ocho (2-717-2358), **PEDRO REYNALDO SANCHEZ GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de identidad personal No. dos-setecientos once, setecientos diecisiete (2-711-717), **MIGUEL SANCHEZ GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de identidad personal No. dos-setecientos cuatro- dos mil ciento cincuenta y nueve (2-704-2159), **CAROLINA SANCHEZ GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, de estado civil soltera, con cédula de identidad personal No. dos-setecientos - mil quinientos sesenta y ocho (2-700-1568), **ANA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, de estado civil soltera, con cédula de identidad personal No. dos-ciento cincuenta y dos - cuatrocientos sesenta y tres (2-152-463), **JOSE MANUEL SANCHEZ GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de identidad personal No. dos-ciento treinta y siete – ochenta (2-137-80) y **ANA GONZALEZ** mujer, panameña, mayor de edad, de estado civil soltera, con cédula de identidad personal No. dos-setenta y nueve – dos mil trescientos treinta y cuatro (2-79-2334) con domicilio en Los Martínez Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, actuando en su propio nombre y representación, que en adelante, se denominarán **LOS PROPIETARIOS**; y que conjuntamente con **LA USUFRUCTUARIA** serán denominados **LAS PARTES**, suscriben el presente Contrato de Usufructo de Bien Inmueble para la Instalación del Parque Eólico "La Colorada", en adelante el **CONTRATO**, conforme a las siguientes:

I. DEFINICIONES:

- A. **ASEP:** Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- B. **Entidad de Crédito Financiera:** Entidad encargada del financiamiento de las instalaciones de Energía Eólica.
- C. **Instalaciones de Energía Eólica:** Turbinas eólicas, fundaciones, líneas de transmisión eléctrica aéreas y subterráneas, equipos y líneas de telecomunicación aéreas y subterráneas, transformadores eléctricos, subestaciones o instalaciones de transformación, equipos e instalaciones para el almacenamiento de energía, torres meteorológicas y equipo de medición de viento, instalaciones y edificaciones necesarias para generar energía eólica y mantener las instalaciones de Energía Eólica, tanto carreteras, vías o caminos temporales o permanentes de acceso a las instalaciones del proyecto, que cumplen con los requisitos técnicos de parte de los fabricantes de las turbinas eólicas instaladas en el proyecto, específicamente con los requisitos establecidos para dimensión y resistencia; y demás instalaciones de energía eólica accesorias.
- D. **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes.
- E. **Caso Fortuito:** Es la situación que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS:

- A. Declaran LOS PROPIETARIOS que son los legítimos copropietarios de la Finca con Folio Real CUATRO-CUATRO-OCHO-OCHO-CUATRO-SIETE (448847), con Código de Ubicación dos mil





ciento ocho (2108), de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, ubicada en el Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas características topográficas, incluyendo linderos y medidas, se encuentran inscritos en el Registro Público de Panamá, en adelante (**LA FINCA**).

Declara LA USUFRUCTUARIA que realizó una inspección y conoce el estado físico en que se encuentra LA FINCA.

- B. Declara LA USUFRUCTUARIA que se encuentran analizando el desarrollo, en una o más etapas, del Parque Eólico "La Colorada", para lo cual pretende la suscripción de uno o más contratos de usufructo de largo plazo que garanticen la disponibilidad de terrenos para desarrollar, construir, usar, reemplazar, reubicar y remover, las Instalaciones de Energía Eólica del Parque Eólico "La Colorada". La instalación de turbinas eólicas formando parte de las Instalaciones de Energía Eólica requiere asimismo de la ejecución previa de prospecciones y estudios para establecer la factibilidad técnica de generar energía eléctrica en los terrenos en cuestión. Se deja constancia que la potencia definitiva que se generará en LA FINCA objeto de este CONTRATO sólo podrá ser determinada una vez concluidos los estudios de factibilidad técnicos y económicos y se hayan obtenidos todos los permisos administrativos y de construcción. En razón de lo anterior, LA USUFRUCTUARIA no otorga ninguna garantía con respecto a la posibilidad de desarrollo del Parque Eólico "La Colorada", la producción de energía eléctrica en el terreno usufructuado dentro de LA FINCA, ni la venta de energía eléctrica.

En ese sentido, LOS PROPIETARIOS reconocen que el presente CONTRATO no supone ninguna garantía de LA USUFRUCTUARIA.

LOS PROPIETARIOS son titulares de los inmuebles especificados en el literal A de la presente Sección del CONTRATO. Éste deberá servir de terreno para la ubicación de instalaciones de Energía Eólica que se proyectan instalar.

- C. Declaran LOS PROPIETARIOS que LA FINCA se encuentra libre de todo gravamen, carga y/o limitación de dominio, y, por tanto, goza de la total posesión, control, uso y goce del mismo en toda su extensión. Igualmente declara LOS PROPIETARIOS que LA FINCA se encuentra al día y paz y salvo, en el pago de las tasas y demás cargas impositivas que pudieran requerir las entidades, tanto públicas como privadas.

LOS PROPIETARIOS declaran que LA FINCA no está sujeta a obligaciones contractuales con terceros que impidan el uso y goce pacífico de la misma por parte de LA USUFRUCTUARIA, o la posibilidad del desarrollo del Parque Eólico "La Colorada" dentro de LA FINCA.

Adicionalmente, declaran LOS PROPIETARIOS que, a la fecha de firma del presente CONTRATO, no existen viviendas, hogares y/o edificaciones construidas en LA FINCA. Por tanto, LOS PROPIETARIOS declaran que no realizará construcciones de edificaciones habitables y permanentes para el uso humano en LA FINCA, a partir de la firma de EL CONTRATO.

- D. Declaran LOS PROPIETARIOS que sobre LA FINCA no existe reclamación, disputa o controversia alguna por parte de terceros, respecto a la titularidad de derechos, colindancias y/o de cualquier otra naturaleza, en atención al uso, goce pacífico y disfrute que ha mantenido y mantiene LOS PROPIETARIOS sobre la misma.

III. TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

PRIMERA: LOS PROPIETARIOS, por este medio, constituyen un Derecho de Usufructo sobre la totalidad de LA FINCA, a favor de LA USUFRUCTUARIA, conforme a los términos y condiciones pactados en el presente CONTRATO para (i) desarrollar, construir, usar, reemplazar, reubicar y remover, las Instalaciones de Energía Eólica del Parque Eólico "La Colorada", conforme la licencia respectiva que se gestiona con la ASEPA, que estará localizada en Corregimiento de San Juan de Dios y Corregimiento de Pajonal, entre los Distritos de Antón y Penonomé, Provincia de Coclé; y (ii) mantenerlas y operarlas o bien encargar a uno y/o a varios tercero(s) que mantendrán y operarán las Instalaciones de Energía Eólica a largo plazo (**OBJETO**).

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO serán exigibles a partir de su firma; no obstante, para los efectos de su vigencia, LAS PARTES acuerdan que el término del CONTRATO será de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación del Parque Eólico "La Colorada" (**PLAZO**).



Vencido el PLAZO del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA tendrá la opción de prorrogarlo hasta por dos (2) períodos consecutivos, por un término adicional de cinco (5) años cada uno, bajo los mismos términos y condiciones establecidos originalmente, salvo que LA USUFRUCTUARIA manifieste expresamente y por escrito, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días del vencimiento del PLAZO original del CONTRATO, su intención de no renovar el mismo. En caso de que sea requerido, LOS PROPIETARIOS se comprometen a firmar todos y cualesquiera documentos que fuesen necesarios para la formalización de dicha prórroga, estableciéndose esta obligación como una limitación de dominio sobre LA FINCA.

TERCERA: Declaran LOS PROPIETARIOS que concede de manera exclusiva a LA USUFRUCTUARIA el uso de LA FINCA, desde la fecha de la firma y durante el PLAZO del presente CONTRATO y/o sus respectivas prórrogas, de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera y Segunda de este Contrato.

En ese sentido, LOS PROPIETARIOS le otorgan los siguientes derechos a LA USUFRUCTUARIA:

- A. Derecho de acceso. La USUFRUCTUARIA podrá ingresar en todo momento a LA FINCA, sin consulta previa ni autorización de LOS PROPIETARIOS, y utilizar en todo momento la(s) vía(s) de acceso. En particular, LOS PROPIETARIOS permitirán a LA USUFRUCTUARIA y a los terceros contratistas de ésta, encargados de realizar las labores de mantenimiento y de reparación necesarias en las Instalaciones de Energía Eólica, transitar para ello por la(s) vía(s) de acceso en todo momento, incluso con equipos pesados (por ejemplo, grúa para la construcción). Si fuere posible, LA USUFRUCTUARIA deberá informar a LOS PROPIETARIOS, oportunamente, con un mínimo de quince (15) días de anticipación, sobre la realización de los trabajos de movimiento de tierra, especialmente antes de iniciar los primeros trabajos para el montaje de las Instalaciones de Energía Eólica.
- B. LOS PROPIETARIOS se reservan el derecho de continuar utilizando LA FINCA durante la vigencia del presente CONTRATO, para fines agrícolas, pecuarios y/o la extracción de madera existente para producción de carbón vegetal, siempre y cuando dicha actividad no interfiera o pueda interferir con las operaciones de las Instalaciones de Energía Eólica por parte de LA USUFRUCTUARIA, o del disfrute de los derechos adquiridos por LA USUFRUCTUARIA mediante el presente CONTRATO.
- C. Asimismo, LOS PROPIETARIOS declaran y aceptan que, en una parte de LA FINCA se localizará parte o la totalidad de las Instalaciones de Energía Eólica a ser desarrollada por LA USUFRUCTUARIA. Esta parte de la FINCA quedará delimitada de acuerdo con lo descrito en la cláusula cuarta del presente CONTRATO. Cualquier actividad que se realice sobre esta parte de la FINCA, estará sujeta a las obligaciones, restricciones y prohibiciones que establezca la licencia de generación eléctrica que otorgue la ASEP a LA USUFRUCTUARIA, y en concordancia a las leyes que rigen la materia en particular.

CUARTA: La localización exacta de las Instalaciones de Energía Eólica en LA FINCA, se indicará luego del término definitivo de la planificación, en un plano de localización que será incluido mediante adenda al presente CONTRATO, tan pronto LA USUFRUCTUARIA lo entregue a LOS PROPIETARIOS. (Plano de Localización).

Adicionalmente, LAS PARTES acuerdan que el presente CONTRATO se reducirá proporcionalmente a la superficie específica de LA FINCA requerida por LA USUFRUCTUARIA, una vez definido el Plano de Localización (Superficie Requerida). La Superficie Requerida por LA USUFRUCTUARIA se especificará e incluirá mediante adenda al presente CONTRATO. No obstante, LAS PARTES acuerdan que el Plano de Localización no tendrá efectos definitivos, toda vez que, de ser necesaria la ampliación de las Instalaciones de Energía Eólica, LA USUFRUCTUARIA podrá variar dicho Plano de Localización.

QUINTA: LOS PROPIETARIOS podrán utilizar LA FINCA para fines agropecuarios, con excepción de la Superficie Requerida. En dicho caso, LOS PROPIETARIOS podrán compartir con LA USUFRUCTUARIA, sin costo alguno, el uso de la(s) vía(s) de acceso construidas, cuando ello fuese necesario para acceder al resto de su propiedad.

SEXTA: LAS PARTES convienen que las Instalaciones de Energía Eólica en LA FINCA no pasarán a ser propiedad de LOS PROPIETARIOS, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, no se entenderán adheridas a LA FINCA.





SÉPTIMA: Si para las labores de construcción, mantenimiento y de reparación de las Instalaciones de Energía Eólica, se requirieren superficies adicionales a LA FINCA, tales como áreas aledañas a LA FINCA, pertenecientes a LOS PROPIETARIOS, éste últimos se comprometen a permitir el uso de dichas superficies a LA USUFRUCTUARIA, debiendo constituir el Usufructo de las mismas a favor de LA USUFRUCTUARIA mediante la suscripción de un contrato de usufructo con los mismos términos y condiciones establecidos en el CONTRATO. La suscripción de este contrato de usufructo será separada al presente CONTRATO; al igual que, su posterior inscripción en el Registro Público de Panamá, para lo cual LOS PROPIETARIOS se comprometen a entregar a LA USUFRUCTUARIA, o a cualquier tercero designado por ésta, todos los documentos necesarios para hacer efectiva dicha inscripción. LA USUFRUCTUARIA liberará a LOS PROPIETARIOS de cualquier responsabilidad atribuible a esta, como consecuencia de reclamos por parte de terceros.

OCTAVA: Durante la vigencia del presente CONTRATO, LOS PROPIETARIOS podrán vender, traspasar, arrendar, hipotecar, gravar, o de cualquier otra forma, enajenar LA FINCA objeto del presente CONTRATO, a favor de terceros, siempre y cuando obtenga el consentimiento previo y por escrito de LA USUFRUCTUARIA. En caso de que LOS PROPIETARIOS enajenaren, por cualquier forma, parte o la totalidad de LA FINCA a terceros, con el consentimiento previo de LA USUFRUCTUARIA, las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO sobrevivirán a dicha enajenación de LA FINCA. Por lo tanto, el nuevo propietario de LA FINCA deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones que resulten del presente CONTRATO, obligándose, junto con LOS PROPIETARIOS, a incluir una cláusula dentro del contrato de enajenación de LA FINCA, en la que se establezca dicha subrogación, bajo los mismos términos y condiciones pactados en el presente CONTRATO. La presente obligación se constituye como una limitación de dominio sobre LA FINCA, y así deberá constar en el Registro Público, al momento de la inscripción del presente CONTRATO.

En caso del fallecimiento de algunos o todos LOS PROPIETARIOS, las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO sobrevivirán al traspaso de la FINCA a favor de los herederos de LOS PROPIETARIOS. Por tanto, los herederos de LOS PROPIETARIOS estarán obligados a subrogarse en las obligaciones y los derechos de LOS PROPIETARIOS, establecidos en el presente CONTRATO.

NOVENA: Adicionalmente, LOS PROPIETARIOS se comprometen, a lo siguiente, durante la vigencia del presente CONTRATO:

- A. Permitir a LA USUFRUCTUARIA tomar las medidas de seguridad de las instalaciones, obras de ingeniería y construcción de las Instalaciones de Energía Eólica que estime convenientes. En ese sentido, LA USUFRUCTUARIA tendrá la libertad de realizar todos los estudios requeridos para el desarrollo de las Instalaciones de Energía Eólica dentro de LA FINCA.
- B. No realizar construcciones de edificaciones habitables y permanentes destinadas para el uso humano en LA FINCA.
- C. No destinar LA FINCA a un uso que, a juicio de LA USUFRUCTUARIA, pudiera disminuir, modificar, alterar o perjudicar el aprovechamiento del viento y la generación y/o almacenamiento de energía eléctrica de las Instalaciones de Energía Eólica.
- D. No efectuar otras Instalaciones de Energía Eólica, construcciones, obras o plantaciones que, a juicio de LA USUFRUCTUARIA, pudieren disminuir, modificar, alterar o perjudicar el aprovechamiento del viento y la generación y/o almacenamiento de energía eléctrica de las Instalaciones de Energía Eólica.
- E. Mantener una distancia mínima de (i) cinco metros (5 mts) de las líneas de transmisión eléctrica subterráneas; y (ii) diez metros (10 mts) a las demás Instalaciones de Energía Eólica.
- F. No sobrepasar en toda la FINCA una altura máxima de diez metros (10 mts) para construcciones, obras o plantaciones o cualquier otro uso permitido por LA USUFRUCTUARIA según se establece en el presente CONTRATO.
- G. Requerir la autorización de LA USUFRUCTUARIA para el uso de LA FINCA para actividades que puedan tener efectos adversos en las operaciones de las Instalaciones de Energía Eólica.
- H. No celebrar contratos similares al presente CONTRATO con terceros.
- I. No permitir que terceros realicen actividades de medición, construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de Instalaciones de Energía Eólica sobre LA FINCA.
- J. No dar en usufructo a favor de terceros, ni permitir la instalación y operación de Instalaciones de Energía Eólica distintas a las de LA USUFRUCTUARIA, sobre superficies adyacentes a LA FINCA que sean propiedad de LOS PROPIETARIOS, aunque dicha propiedad no haya sido dada en usufructo a favor de LA USUFRUCTUARIA.
- K. No colocar edificaciones ni otras instalaciones sobre LA FINCA ni dentro del suelo que pudieren perjudicar o poner en peligro la existencia o la operación de cables de conexión y conductos de alimentación.



No realizar dentro de LA FINCA, ninguna explotación minera, quemas o incendios, inundaciones, excavaciones, así como modificar o ampliar las instalaciones y construcciones existentes, y en general, cualquier actividad que afecte negativamente el funcionamiento de las instalaciones de Energía Eólica en cualquiera de sus etapas, salvo autorización previa por escrito de LA USUFRUCTUARIA.

- M. Permitir a LA USUFRUCTUARIA la declaración de mejoras y constitución de gravámenes sobre las Instalaciones de Energía Eólica ubicadas en LA FINCA y sobre las que LA USUFRUCTUARIA proyecte instalar u operar en fincas adyacentes pertenecientes a LOS PROPIETARIOS, y a volver a constituir dichos gravámenes en caso de modificación o de una nueva edificación.
- N. Permitir a LA USUFRUCTUARIA formular todas las declaraciones, consultas, directamente relacionadas con la instalación y la operación de las Instalaciones de Energía Eólica sobre parte de LA FINCA, y requeridas para este fin. En caso necesario, LOS PROPIETARIOS se comprometerán a aprobar por escrito las solicitudes formuladas (por ejemplo, permisos de construcción, entre otros).
- O. Si LA FINCA (i) fuese objeto de contrato de arrendamiento agrario, de conformidad con el Capítulo II del Código Agrario, es decir, en caso que LOS PROPIETARIOS, mediante previo contrato de arrendamiento agrario, hubiera concedido a uno o varios arrendatarios, por un tiempo determinado, el uso y goce de LA FINCA para realizar actividades agrarias a cambio del pago en dinero o especie; o (ii) se hubiere transferido a otro tercero para su usufructo, LOS PROPIETARIOS se obligan a entregar a LA USUFRUCTUARIA, una autorización del arrendatario o del tercero usufructuario, dentro de los dos (2) meses siguientes de la firma del presente CONTRATO, para la construcción de las Instalaciones de Energía Eólica, el cual formará parte integral del presente CONTRATO. LOS PROPIETARIOS se compromete a entregarle a LA USUFRUCTUARIA un ejemplar original de dicha autorización.
- P. Responder por todo daño provocado a LA USUFRUCTUARIA que se estableciera judicialmente que le es imputable a la misma o subsidiarias y/o afiliadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando sea de conformidad con los parámetros establecidos en el Código Civil.

DÉCIMA: De ser necesario, LA USUFRUCTUARIA podrá requerir a LOS PROPIETARIOS, la información y documentación necesaria para la tramitación del permiso que requiera obtener para la operación de las Instalaciones de Energía Eólica. En ese sentido, LOS PROPIETARIOS se comprometen a cooperar con LA USUFRUCTUARIA para obtener los permisos de construcción y/u operación. LA USUFRUCTUARIA no se responsabilizará en caso de que no obtuviere los permisos necesarios para la operación de las Instalaciones de Energía Eólica, en cuyo caso, LA USUFRUCTUARIA podrá rescindir el presente CONTRATO de pleno derecho sin responsabilidad ni penalización alguna, y sin necesidad de autorización judicial.

DÉCIMA PRIMERA: LA USUFRUCTUARIA se compromete a lo siguiente:

- A. Pagar los cánones o las rentas a que diere lugar este CONTRATO.
- B. Pagar las cuentas y los gastos en que se incurra por razón de suministros y consumo de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, gas u otros servicios contratados por LA USUFRUCTUARIA, si las hubiere, durante la ejecución del proyecto.
- C. A cumplir con las exigencias legales y reglamentarias sobre protección y conservación de los recursos naturales ubicados dentro de LA FINCA, de acuerdo al estudio de impacto ambiental que sea aprobado por el Ministerio de Ambiente y los permisos para operar la planta de energía eólica, emitidos por ASEP.
- D. A instalar, operar y mantener las instalaciones de Energía Eólica y las instalaciones accesorias de acuerdo con las normas técnicas vigentes respectivas. En la medida de lo posible, LA USUFRUCTUARIA se compromete a ubicar las localizaciones de las Instalaciones de Energía Eólica y de las instalaciones accesorias de modo tal que se perjudique lo menos posible el uso agrícola de LA FINCA.
- E. En caso de movimientos de tierra, LA USUFRUCTUARIA se compromete a retirar previamente la capa de tierra vegetal y guardarla en forma separada, a rellenar debidamente las zanjas y otras cavidades, y a volver a colocar la capa de tierra vegetal.
- F. Previa consulta con LOS PROPIETARIOS, LA USUFRUCTUARIA podrá desplazar, a sus expensas, eventuales equipos de alimentación y de evacuación, incluidos drenajes, ubicados en el terreno. LA USUFRUCTUARIA deberá garantizar el correcto funcionamiento de dichos equipos. LA USUFRUCTUARIA se hará responsable de todos los daños causados en el drenaje que se produjeran por la construcción de la(s) vía(s) de acceso o por el uso de la(s) misma(s).
- G. Al término de la operación de las instalaciones de Energía Eólica, LA USUFRUCTUARIA deberá desmontar y retirar las Instalaciones de Energía Eólica, la(s) fundación(es) y las instalaciones accesorias dentro de un plazo de doce (12) meses. La fundación deberá retirarse hasta una profundidad de uno y medio (1,5) metros como mínimo; la(s) vía (s) de acceso y la(s)





- superficie(s) de apoyo de la(s) grúa(s) deberán retirarse por completo de la superficie del terreno. Las cavidades resultantes deberán rellenarse de modo tal que se garantice la utilidad agrícola de LA FINCA. Al término de la operación de las Instalaciones de Energía Eólica, también deberán retirarse, a expensas de LA USUFRUCTUARIA, los cables y demás instalaciones colocadas en el suelo. Al término del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA se compromete, además, a cancelar, a sus expensas, cualesquiera servidumbres inscritas a su favor, si las hubiere.
- H. En caso de desacuerdos sobre el desmontaje, un perito del Centro de Solución de Conflictos de la Cámara Panameña de la Construcción (CESCON) nombrado de común acuerdo por ambas partes decidirá, en única instancia, sobre el cumplimiento de la obligación de desmontaje conforme aparece descrita en el CONTRATO. En el evento de que LAS PARTES no se pusieren de acuerdo sobre la elección del perito, el CESCON, de forma imparcial, elegirá al perito.
 - I. A fin de garantizar los derechos de LOS PROPIETARIOS derivados del presente CONTRATO, por ejemplo, su derecho a que se desmonte las Instalaciones de Energía Eólica y al término del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA constituirá, al inicio de las obras de construcción de las Instalaciones de Energía Eólica, una fianza o garantía en favor de LOS PROPIETARIOS por un monto de DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal en Estados Unidos de América por cada aerogenerador instalado en LA FINCA. La fianza de garantía deberá estar vigente durante el PLAZO del CONTRATO y/o sus prórrogas, y deberá ser emitida por una entidad bancaria o de seguros autorizada para emitir dichos documentos en la República de Panamá.
 - J. Cumplir con las leyes nacionales y locales en materia de conservación del medio ambiente.
 - K. Sufragar todos los gastos que sean necesarios para la obtención de los permisos correspondientes y necesarios para el desarrollo de sus actividades en LA FINCA.
 - L. Responder por todo daño de LA FINCA que se estableciera judicialmente que le es imputable a la misma o subsidiarias y/o afiliadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando sea de conformidad con los parámetros establecidos en el Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA: LA USUFRUCTUARIA se obliga a pagar los siguientes montos en las etapas y formas descritas a continuación:

- A. **Pagos correspondientes a la Etapa de Construcción:** La Etapa de Construcción empezará a partir que LA USUFRUCTUARIA (i) obtenga el permiso de construcción de las obras civiles de las Instalaciones de Energía Eólica; (ii) entregue la orden de proceder al contratista que llevará a cabo la construcción de las obras civiles de las instalaciones de Energía Eólica y la línea de transmisión para su conexión al Sistema Interconectado Nacional (**Fecha de Inicio de Obras**); y (iii) entregue a LOS PROPIETARIOS una notificación de la Fecha de Inicio de Obras. La obligación de realizar estos pagos terminará en cuanto inicie la etapa de operación, la cual se describe a continuación. Durante la Etapa de Construcción, LA USUFRUCTUARIA pagará LOS PROPIETARIOS la suma anual de DOS MIL DÓLARES (US\$2,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América por cada aerogenerador de las Instalaciones de Energía Eólica ubicada sobre LA FINCA.

En caso de requerirlo, la Fecha de Inicio de Obras podrá ser postergada a criterio de LA USUFRUCTUARIA, en el evento que las actividades de construcción se vean afectadas por fuerza mayor o caso fortuito. En ese sentido, el primer pago del canon aplicable durante la Etapa de Construcción será cancelado a LOS PROPIETARIOS dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a LOS PROPIETARIOS de la Fecha de Inicio de Obras; y los siguientes pagos correspondientes a la Etapa de Construcción serán pagados anualmente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aniversario de la notificación de la Fecha de Inicio de Obras.

- B. **Pagos correspondientes a la Etapa de Operación:** La Etapa de Operación empezará en la fecha en la cual las Instalaciones de Energía Eólica comiencen a operar y entregar energía al Sistema Interconectado Nacional, y que conste en la notificación que LA USUFRUCTUARIA entregue a LOS PROPIETARIOS. La obligación de realizar este pago terminará en la fecha que las Instalaciones de Energía Eólica cesen operaciones comerciales, tal como notifique el Centro Nacional de Despacho a LA USUFRUCTUARIA.

Durante la Etapa de Operación, LA USUFRUCTUARIA pagará a LOS PROPIETARIOS, el mayor valor entre (i) la suma anual mínima de DOS MIL DÓLARES (US\$2,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por cada megavatio (MW) instalado y en funcionamiento de LA FINCA; o (ii) el uno por ciento (1%) de la venta neta de energía generada por cada uno de los aerogeneradores instalados en LA FINCA. Es decir, el resultado de cantidad





de energía suministrada a la red común en kilovatios por hora (kWh) multiplicado por el precio de venta durante el año fiscal inmediatamente anterior.

LAS PARTES acuerdan que el primer pago (**Suma Anual Mínima**) del canon de usufructo durante la Etapa de Operación, se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación a LOS PROPIETARIOS del inicio de la Etapa de Operación. Los pagos restantes del canon de usufructo durante la Etapa de Operación se realizarán anualmente, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de cada año. En caso de que la Etapa de Operación inicie en un mes distinto al mes de enero, el pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique el inicio de la Etapa de Operación.

La Suma Anual Mínima a pagarse por cada megavatio (MW) instalado y en funcionamiento en las Instalaciones de Energía Eólica ubicadas sobre LA FINCA, se determinará luego del término definitivo de la planificación del inicio de la Etapa de Operación.

LAS PARTES acuerdan que la notificación de la Fecha de Inicio de Operaciones incluirá (i) la fecha de inicio de la Etapa de Operación; (ii) la capacidad de generación en megavatios (MW) instalada sobre la FINCA; y (iii) el plano de localización final de las Instalaciones de Energía Eólica, en caso de que la localización se modificara entre la Fecha de Inicio de Obras y el inicio de la Etapa de Operación.

- C. **Remuneración Adicional:** El pago de la Remuneración Adicional corresponde a la diferencia entre la venta neta de energía generada durante el año anterior calculado por LA USUFRUCTUARIA y la Suma Anual Mínima establecida en la sección B de la presente cláusula. Este monto será comunicado por LA USUFRUCTUARIA a LOS PROPIETARIOS para efectos de emisión de facturas. El pago de la Remuneración Adicional debe ser efectuado por LA USUFRUCTUARIA a LOS PROPIETARIOS dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación por LOS PROPIETARIOS de la factura correspondiente. Para este fin, LA USUFRUCTUARIA se compromete a presentar a LOS PROPIETARIOS dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la finalización del periodo anual respectivo, el detalle del cálculo del monto a pagar correspondiente a la venta neta de energía generada por cada uno de los aerogeneradores instalados en LA FINCA, salvo que no se cuente con la totalidad de la información requerida para dicho fin. Adicionalmente, LA USUFRUCTUARIA también incluirá la información adicional y de soporte necesaria para que LOS PROPIETARIOS pueda verificar el cálculo del pago de la remuneración adicional.

DÉCIMA TERCERA: En caso de que LA USUFRUCTUARIA no instale aerogeneradores, pero si existan sobre LA FINCA ciertas Instalaciones de Energía Eólica LA USUFRUCTUARIA pagará las siguientes sumas:

- A. **Instalación de Cables:** Durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación, LA USUFRUCTUARIA pagará la suma única de DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$2.50), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por metro de cables de suministro de electricidad ubicados dentro de LA FINCA, en concepto a la servidumbre requerida para la instalación de alambres y cables que sirvan para cualquier estructura de las Instalaciones de Energía Eólica. LA USUFRUCTUARIA pagará esta suma dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a LOS PROPIETARIOS de la Fecha de Inicio de Obras. El monto total de esta suma dependerá de la cantidad de metros de cableado a instalarse dentro de LA FINCA; y será definido de acuerdo con el diseño estructural definitivo de las Instalaciones de Energía Eólica.
- B. **Servidumbres de Paso:** Durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación, LA USUFRUCTUARIA pagará la suma anual de UN DÓLAR (US\$1.00), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de LA FINCA utilizado como servidumbre de paso, para carreteras y caminos permanentes, superficies selladas, superficies de apoyo para grúas y de depósito, superficie de la subestación, para la construcción y operación del Parque Eólico "La Colorada". LA USUFRUCTUARIA pagará esta suma anualmente. El primer pago se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a LOS PROPIETARIOS de la Fecha de Inicio de Obras. El primer pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique la Fecha de Inicio de Obras. Los demás pagos anuales subsiguientes se realizarán dentro de los primeros treinta (30) días siguientes al aniversario de la Fecha de Inicio de Operaciones. LAS PARTES acuerdan que el monto total de esta suma anual dependerá de la cantidad de metros a utilizar dentro de LA FINCA en concepto de servidumbre de paso; y que será definido de acuerdo con el diseño estructural definitivo de las Instalaciones de Energía Eólica, establecido como Plano de Localización.





- C. **Fincas Colindantes:** En el caso de que un aerogenerador propiedad de LA USUFRUCTUARIA instalado sobre una finca colindante cause limitaciones o afecte el uso del espacio aéreo de LA FINCA, LOS PROPIETARIOS se comprometen a permitir esta situación y se obligan a abstenerse de presentar acciones o reclamos de cualquier naturaleza en contra de LA USUFRUCTUARIA por las limitaciones y afectaciones al uso del espacio aéreo de LA FINCA, a cambio de una suma anual adicional a los cánones de usufructo establecidos en el CONTRATO, siempre y cuando en LA FINCA no existan aerogeneradores instalados, por el orden de TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES (US\$310.00), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por cada aerogenerador que se encuentre afectando el espacio aéreo de LA FINCA. La renta será pagada dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación a LOS PROPIETARIOS del inicio de la Etapa de Operación. Los demás pagos anuales subsiguientes se realizarán dentro de los primeros treinta (30) días siguientes al aniversario de la Fecha de Inicio de Operaciones. En caso de que la Etapa de Operación inicie en un mes distinto al mes de enero, el pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique el inicio de la Etapa de Operación.

LAS PARTES acuerdan que los pagos descritos en esta cláusula únicamente serán realizados por LA USUFRUCTUARIA en caso de que no se instalen los aerogeneradores. Si LA USUFRUCTUARIA instala los aerogeneradores, únicamente estará obligada a realizar los pagos descritos en la cláusula Décima Segunda. Los pagos descritos en la cláusula Décima Segunda y Décima Tercera son excluyentes entre sí, por tanto, en ningún caso LOS PROPIETARIOS podrán exigir ambos pagos.

DÉCIMA CUARTA: LAS PARTES acuerdan que todos los pagos que LA USUFRUCTUARIA haga a LOS PROPIETARIOS deberán ser precedidos por una factura emitida por LOS PROPIETARIOS de conformidad con los requerimientos de la ley de Panamá.

DÉCIMA QUINTA: Todos los pagos descritos en el presente CONTRATO serán indexados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual publicado por la Contraloría General de la República, a partir de la fecha de inicio de la Etapa de Operación.

DÉCIMA SEXTA: LA USUFRUCTUARIA deberá efectuar los pagos descritos en el presente CONTRATO mediante cheque certificado o de gerencia de un banco de la localidad, o, en su defecto y a indicación específica de LOS PROPIETARIOS, por transferencia bancaria a la cuenta bancaria que éste indique mediante comunicación formal por escrito a LA USUFRUCTUARIA. Una vez efectuado el pago, se entenderá que el mismo ha sido realizado en debida forma con respecto a LOS PROPIETARIOS.

DÉCIMA SÉPTIMA: LOS PROPIETARIOS otorgan su consentimiento de manera expresa e irrevocable para que LA USUFRUCTUARIA lleve a cabo dentro del LA FINCA las construcciones, excavaciones, modificaciones, transformaciones, mejoras e instalaciones que estime necesarias para adecuar LA FINCA, para la construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de las Instalaciones de Energía Eólica. Adicionalmente, LA USUFRUCTUARIA queda autorizada para aprovecharse de todo el material rocoso o mineral que le sea de utilidad solamente para las obras que más adelante se detallan y se encuentre en LA FINCA, asimismo queda autorizada para realizar, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes obras (**OBRAS**):

- A. Instalación de Sistemas de Medición y Sistemas de Generación que considere necesarios.
- B. Instalación de las líneas eléctricas subterráneas que LA USUFRUCTUARIA considere necesarias, para lo cual LOS PROPIETARIOS entienden y aceptan que se deberán llevar diversas excavaciones dentro del LA FINCA.
- C. Construcción de los centros de transformación de energía que LA USUFRUCTUARIA considere necesarios.
- D. Excavación para la extracción de materiales utilizables dentro de LA FINCA solamente con fines de medición, construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de las Instalaciones de Energía Eólica.
- E. Construcción de la infraestructura de acceso y servicio a la Instalación de Energía Eólica, tanto para la realización de las obras como para su aprovechamiento posterior.
- F. En general, cualesquiera otras instalaciones e infraestructuras necesarias para la correcta medición, construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de la Instalación de Energía Eólica.

LOS PROPIETARIOS declaran que tienen conocimiento de que el espacio necesario para ensamblar, construir y levantar una Instalación de Energía Eólica corresponde a la Superficie Requerida, y que el tiempo aproximado para su instalación dependerá de la obtención de los permisos requeridos para la construcción y operación de la Instalación de Energía Eólica, sin que esto implique que LA USUFRUCTUARIA tendrá la obligación de ocupar solamente dicha área ni sujetarse a dicho plazo



9

para la instalación. Por tanto, LA USUFRUCTUARIA podrá realizar las OBRAS y cualquier tipo de obra, construcción o mejora en la forma y tiempo que mejor le convenga.

Todas las construcciones, instalaciones y mejoras que efectúe LA USUFRUCTUARIA en LA FINCA serán a su costo y gasto y serán de su exclusivo dominio y exclusiva propiedad, pudiendo retirarlas al término del presente CONTRATO sin causar detrimento de LA FINCA.

LAS PARTES acuerdan que otros bienes distintos a la tierra que se encuentren en LA FINCA y pudieran resultar afectados durante las actividades de construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de la Instalación de Energía Eólica, serán reparados por LA USUFRUCTUARIA a su costo y cargo, o bien remplazados o pagados por LA USUFRUCTUARIA a LOS PROPIETARIOS, a elección de LA USUFRUCTUARIA, y en este último caso el pago se realizará de conformidad con los valores que ríjan en el mercado y según la afectación efectivamente generada. LA USUFRUCTUARIA se obliga a limpiar LA FINCA de los restos, desechos y demás materiales que se hayan depositado en el mismo durante la construcción de las OBRAS y que la disposición de dichos residuos se hará conforme a los lineamientos que determinen las autoridades gubernamentales.

Adicionalmente, LA USUFRUCTUARIA se compromete a contar con personal encargado de vigilancia de las Instalaciones de Energía Eólica desde el inicio de las OBRAS hasta la terminación del presente CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA: LOS PROPIETARIOS aceptan que las Instalaciones de Energía Eólica e instalaciones accesorias podría(n) traspasarse eventualmente a una afiliada de LA USUFRUCTUARIA o venderse a terceros. Asimismo, LOS PROPIETARIOS tienen conocimiento y aceptan que, a su vez, la afiliada de LA USUFRUCTUARIA podría enajenar las Instalaciones de Energía Eólica también a terceros.

DÉCIMA NOVENA: En caso de que las Instalaciones de Energía Eólica se traspasen o se vendan, LA USUFRUCTUARIA podrá traspasar los derechos y las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, por cesión del CONTRATO, a una sociedad afiliada o a terceros, a cuyo efecto LOS PROPIETARIOS otorgan su consentimiento anticipadamente.

VIGÉSIMA: LA USUFRUCTUARIA podrá traspasar el ejercicio de los derechos derivados del presente CONTRATO a terceros sin el consentimiento de LOS PROPIETARIOS. Para la validez de la cesión del presente CONTRATO, se requerirá el consentimiento de la entidad de crédito financiera con la que tenga deuda pendiente LA USUFRUCTUARIA con relación al desarrollo de las Instalaciones de Energía Eólica.

VIGÉSIMA PRIMERA: La terminación del CONTRATO estará supeditada al consentimiento de la institución de crédito financiera que financie el proyecto eólico, en caso de que no se hubiere pagado la totalidad del crédito otorgado por la misma.

A partir de la terminación del presente CONTRATO y/o de sus prórrogas, LAS PARTES quedarán relevadas de cualquier obligación, salvo aquellas ya generadas y exigibles antes de la terminación anticipada.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente CONTRATO no podrá ser rescindido antes del vencimiento del plazo descrito en la cláusula segunda, salvo en los siguientes casos:

- A. La renuncia de LA USUFRUCTUARIA, en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO, sin responsabilidad o penalidad para LA USUFRUCTUARIA.
- B. La expiración del plazo por el cual se constituyó, sin que hubiere sido extendido.
- C. Por la reunión de LA USUFRUCTUARIA y LOS PROPIETARIOS en una sola persona.
- D. Por la resolución total del derecho del constituyente.
- E. La suspensión permanente de la operación de las Instalaciones de Energía Eólica.
- F. Por incumplimiento de LA USUFRUCTUARIA de sus obligaciones, siempre y cuando LA USUFRUCTUARIA no haya enmendado el incumplimiento dentro de los ciento veinte días (120) días de haber recibido comunicación escrita de LOS PROPIETARIOS indicando el incumplimiento.
- G. El presente CONTRATO finalizará por el cumplimiento cabal de todas las obligaciones derivadas del mismo (especialmente de la obligación de desmontaje de LA USUFRUCTUARIA).
- H. En caso de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito que no permita a LA USUFRUCTUARIA continuar con la construcción y/u operación de las Instalaciones de Energía Eólica.





VIGÉSIMA TERCERA: Regirán las siguientes reglas sobre la responsabilidad y a los deberes de garantía de LAS PARTES:

- A. LA USUFRUCTUARIA asumirá la responsabilidad por todos los perjuicios causados a LOS PROPIETARIOS o a terceros en relación con la operación de las Instalaciones de Energía Eólica. LA USUFRUCTUARIA liberará, en el alcance de su responsabilidad, a LOS PROPIETARIOS de reclamos de terceros contratistas de LA USUFRUCTUARIA relacionados con la operación de las Instalaciones de Energía Eólica.
- B. LA USUFRUCTUARIA contratará el correspondiente seguro de responsabilidad frente a terceros, lo que deberá comprobar ante LOS PROPIETARIOS.
- C. Indemnidad por parte de LOS PROPIETARIOS. LOS PROPIETARIOS defenderán y mantendrán indemne a LA USUFRUCTUARIA y sus afiliados, agentes, directores, miembros, accionistas, empleados, representantes, sucesores, cesionarios contra cualquier persona que reclame por responsabilidades, pérdidas, costos (incluidos los honorarios de abogados) y gastos sufridos o incurridos como resultado o que surjan de: cualquier acto, omisión, negligencia o incumplimiento de LOS PROPIETARIOS, sus agentes, empleados, representantes, sucesores, y/o cesionarios, excepto en la medida en que dicha reclamación sea causada por negligencia o mala conducta intencional de LA USUFRUCTUARIA, sus afiliados, agentes, directores, miembros, accionistas, empleados, representantes, sucesores, y/o cesionarios.
- D. Indemnidad por parte de LA USUFRUCTUARIA. LA USUFRUCTUARIA defenderá y mantendrá indemne a LOS PROPIETARIOS contra cualquier persona que reclame por responsabilidades, pérdidas, costos (incluidos los honorarios de abogados) y gastos sufridos o incurridos como resultado o que surjan de: cualquier acto, omisión, negligencia o incumplimiento de LA USUFRUCTUARIA y sus afiliados, agentes, directores, miembros, accionistas, empleados, representantes, sucesores, cesionarios, excepto en la medida en que tal reclamación sea causada por negligencia o mala conducta intencional de LOS PROPIETARIOS, sus agentes, empleados, representantes, sucesores, y/o cesionarios.

VIGÉSIMA CUARTA: LAS PARTES se someten a las siguientes reglas relacionadas al financiamiento externo de las Instalaciones de Energía Eólica por a una entidad de crédito:

- A. LOS PROPIETARIOS conocen y aceptan que las Instalaciones de Energía Eólica que se instalarán sobre LA FINCA, podrán transferirse en garantía a una entidad de crédito en el marco del financiamiento, y que en ese caso también se ceden a la entidad de crédito los derechos derivados de y relacionados con el presente CONTRATO.
- B. En caso de que un tercero o la entidad de crédito financiera se incorpore a este CONTRATO, LOS PROPIETARIOS se comprometen a constituir las mismas anotaciones de limitación de dominio, en favor del tercero o de la entidad de crédito financiera.
- C. Si LOS PROPIETARIOS y/o LA USUFRUCTUARIA deseare/n rescindir el presente CONTRATO antes de la restitución íntegra del crédito para el financiamiento de las Instalaciones de Energía Eólica con la entidad de crédito financiera, LAS PARTES se comprometen a informar de inmediato sobre el particular a la entidad de crédito financiera, y otorgarle la oportunidad de tomar el lugar de LA USUFRUCTUARIA o de designar a un tercero para tal efecto dentro de un plazo de tres (3) meses. Si el presente CONTRATO terminare por cualquier motivo, antes de la finalización del plazo, LOS PROPIETARIOS se comprometen frente a la entidad de crédito financiera en caso de que el financiamiento de las Instalaciones de Energía Eólica aún estuviere en curso, a celebrar un CONTRATO con las mismas condiciones del presente CONTRATO con la misma entidad de crédito financiera o con un tercero designado por ésta.
- D. Si LOS PROPIETARIOS no cumplieren con la obligación que le corresponda en el marco de la transferencia o de la enajenación de LA FINCA o parte de LA FINCA objeto de este CONTRATO, asumirán por este acto expresamente la responsabilidad por los perjuicios causados por ello frente al respectivo titular de derechos y frente a la entidad de crédito financiera.
- E. LAS PARTES se comprometen a no suprimir, complementar ni modificar ninguna de las estipulaciones contenidas en el presente CONTRATO que pudieren afectar el interés de garantía de la entidad de crédito financiera mientras no se hubieren restituido íntegramente los créditos para el financiamiento de las Instalaciones de Energía Eólica en la entidad de crédito financiera. Tales acuerdos requerirán para su validez el consentimiento de la entidad de crédito financiera. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a no modificar, complementar ni cancelar, durante este período, la servidumbre y limitaciones de dominio que se inscribirán en el Registro Público.

VIGÉSIMA QUINTA: Todas las notificaciones, solicitudes u otras comunicaciones sobre el presente CONTRATO, deberán hacerse por escrito, y deberán entregarse (i) personalmente; (ii) a través de correo certificado; o (iii) mediante correo electrónico, siempre que, en este último caso, la parte



7

que lo recibe envíe un correo de respuesta confirmando la recepción del mismo, a las siguientes direcciones:

LOS PROPIETARIOS

Dirección: Los Martínez, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón

Atención: Ana González

Teléfono: seis-seis-tres-dos-tres-dos-seis-tres (6632-3263) o seis-seis-cuatro-cuatro-cinco-cinco-cuatro-dos (6644-5542)

LA USUFRUCTUARIA:

Dirección: Calle Cincuenta y cuatro (54) Marbella, Edificio La Riviera, Piso Tres (3), Oficina D, Distrito y Provincia de Panamá

Atención: Simon Goebel

Email: office@uka-group.com

o cualquier otra dirección que LAS PARTES designen por escrito de tiempo en tiempo.

VIGÉSIMA SEXTA: LAS PARTES acuerdan que si alguna de las cláusulas, obligaciones, o derechos pactados en este CONTRATO fuera declarada ilegal, inválida o inejecutable por las leyes o autoridades competentes, las demás cláusulas, obligaciones y acuerdos seguirán vigentes. Si alguna de las disposiciones del presente CONTRATO o de algún documento referido fuere o se tornare ineficaz, ello no afectará la eficacia de las demás disposiciones ni del CONTRATO en su totalidad. En ese caso, LAS PARTES iniciarán negociaciones para sustituir las disposiciones sin validez.

El presente CONTRATO solo podrá ser modificado, variado o enmendado en todo o en parte por acuerdo de LAS PARTES por escrito. Ningún cambio de orden, modificación, adición o renuncia de cualquiera de los términos de este CONTRATO será vinculante para LAS PARTES a menos que sea firmado por un representante autorizado de cada parte.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El presente CONTRATO, incluyendo el Plano de Localización que será aportado luego del término definitivo de la planificación, constituye el CONTRATO completo entre LAS PARTES respecto al usufructo de LA FINCA y reemplaza todas las comunicaciones, representaciones previas, acuerdos o contratos previos, ya sean escritos y orales, con respecto a lo relacionado con acuerdos entre LAS PARTES relacionados al usufructo de LA FINCA.

LAS PARTES declaran que no tienen reclamo alguno presente ni futuro por razón de la relación anterior existente en virtud de acuerdos o contratos previos en referencia al usufructo de LA FINCA. En este sentido, declaran que renuncian a cualquier reclamación civil, penal, comercial, administrativa o de cualquier otra naturaleza que pudiesen tener por acuerdos o contratos previos respecto al usufructo de LA FINCA.

Queda entendido y aceptado entre LAS PARTES, que esta cláusula no afectará cualquier contrato de arrendamiento o acuerdos de servidumbres entre LAS PARTES, ya sean pasados o futuros.

VIGÉSIMA OCTAVA: El hecho de que una de LAS PARTES permita una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá como modificaciones del presente CONTRATO y no obstará, en ningún caso, para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA NOVENA: LAS PARTES contratantes acuerdan que cualquier controversia en la interpretación, ejecución y aplicación de lo dispuesto en este CONTRATO será dirimida conforme la legislación panameña ante los tribunales de justicia ordinaria de la República de Panamá.

TRIGÉSIMA: El presente CONTRATO será de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES, en los términos expuestos y que expresamente aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO. Adicionalmente, declara LA USUFRUCTUARIA que acepta el derecho de usufructo que por este medio se constituye en su favor, en los términos y condiciones antes expuestos.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Salvo lo autorizado y sin contravención en las Leyes vigentes, LOS PROPIETARIOS se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto al proyecto en sí y a cualquier información relacionada con el mismo, en consecuencia se obliga también a no proporcionar a terceros ninguna información o documentación de este CONTRATO, así como





cualquier información relacionada o producto de la negociación del presente, y a considerar dicha información en todo momento como información confidencial. Asimismo, LOS PROPIETARIOS convienen en no utilizar dicha información confidencial para el beneficio comercial propio o de algún tercero.

La información confidencial incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa, información comercial, financiera, de estrategias y relaciones de negocios, información técnica, planos, dibujos, así como toda aquella información y documentación intercambiada entre LAS PARTES que no esté disponible al público en general, y que sea necesaria o aconsejable para llevar a cabo la ejecución del presente CONTRATO y la implementación de los consejos derivados de la asesoría sea ésta proporcionada de manera oral, escrita, visual o por cualquier otro medio magnético o electrónico.

Toda la documentación e información que LA USUFRUCTUARIA ponga a disposición de LOS PROPIETARIOS será recibida, tratada y examinada bajo estricto compromiso de confidencialidad y secreto, cediendo asimismo ser custodiada con la debida diligencia, haciéndose expresamente responsable de las filtraciones a terceros. LA USUFRUCTUARIA se reserva los derechos de acciones o derechos pertinentes, en caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula.

Las condiciones de esta cláusula permanecerán en vigor durante la vigencia del CONTRATO y sobrevivirán a su finalización por un periodo de dos (2) años.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: En caso de que LOS PROPIETARIOS decidan vender LA FINCA, éstos darán la primera opción de compra a LA USUFRUCTUARIA mediante comunicación escrita teniendo este último un plazo de sesenta (60) días hábiles para contestarle a LOS PROPIETARIOS si ejercerá la opción de compra. Si en este plazo LA USUFRUCTUARIA no comunica que ejercerá la opción de compra o comunica que no la ejecutará, LOS PROPIETARIOS quedan en libertad de ofrecer LA FINCA en venta a terceras personas, con sujeción a lo dispuesto en las cláusulas Octava y demás concordantes del presente CONTRATO.

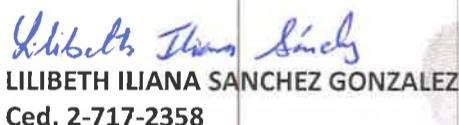
En constancia de aceptación, LAS PARTES contratantes firman el presente CONTRATO, en tres (3) originales de igual tener y efecto, en la Ciudad de [Penonomé] a los días del mes de, del año dos mil veintiuno (2021).

Por LOS PROPIETARIOS



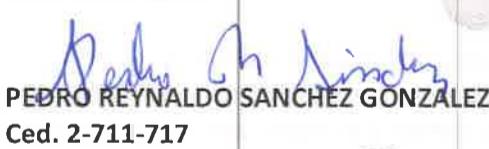
YASMIN RAQUEL GONZALEZ
Ced. 2-730-2124





LILIBETH ILANA SANCHEZ GONZALEZ
Ced. 2-717-2358





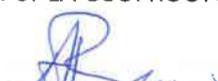
PEDRO REYNALDO SÁNCHEZ GONZALEZ
Ced. 2-711-717





MIGUEL SÁNCHEZ GONZALEZ
Ced. 2-704-2159

Por LA USUFRUCTUARIA



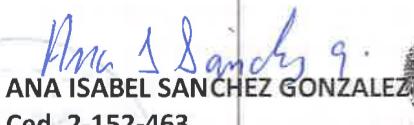
ANNE BRUNIA
Apoderado
E-8-86438



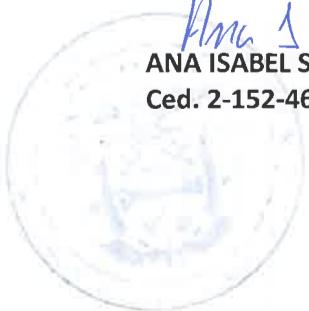


CAROLINA SÁNCHEZ GONZALEZ
Ced. 2-700-1568





ANA ISABEL SÁNCHEZ GONZALEZ
Ced. 2-152-463





Jose Manuel Sanchez G

JOSE MANUEL SANCHEZ GONZALEZ
Ced. 2-137-80

Ana Gonzalez

ANA GONZALEZ
Ced. 2-79-2334



Yo, Roni Marion Lawson Saldaña de Carles,
Notaria Pública Primera de Coclé, con cédula No. 8-745-2052
Certifico que:

Dada la certeza de la identidad requeridas y presentadas por el
solicitante (los) sujeto(s) que firman/ firmaron/ firmó el presente
documento, se(s) firma(s) es o son auténticas(s).

Coclé, 03/05/2022 (Fecha)

Testigo 1 (conocen al firmante) Testigo 2 (conocen al firmante)

Nombre: Gisela Llave Nombre: Luis Hernández
Cédula: 87321905 Cédula: 27321683

RML
Lcda. Roni Marion Lawson Saldaña de Carles
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE COCLÉ





4

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VANESSA IVON
IGLESIAS BEDOYA
FECHA: 2024.05.06 09:37:50 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171202/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL № 448847 (F) UBICADO EN LOTE 0168, BARRIADA LOS MARTINEZ, CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ. INSCRITA AL DOCUMENTO REDI 2500691 DE ESTA SECCION.
SUPERFICIE INICIAL:3HAS+8406.93M2 RESTO LIBRE:3HAS+8406.93M2
LINDEROS: NORTE: OCUPADO POR: EVELIA ALONZO DE ARAUZ; CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M; RIO MARICA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00M; SUR : OCUPADO POR: EVANGELISTO SANTANA VALDES Y OTRO; ESTE: OCUPADO POR: EVANGELISTO SANTANA VALDES Y OTRO; OESTE: OCUPADO POR: EVANGELISTO SANTANA VALDES Y OTRO; RIO MARICA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00M;
NÚMERO DE PLANO: 4141420000168

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

LILIBETH I丽IANA SANCHEZ GONZALEZ(CÉDULA 2-717-2358)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
YASMIN RAQUEL GONZALEZ(CÉDULA 2-730-2124)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
PEDRO REYNALDO SANCHEZ GONZALEZ(CÉDULA 2-711-717)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ANA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ(CÉDULA 2-152-463)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
JOSE MANUEL SANCHEZ GONZALEZ(CÉDULA 2-137-80)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ANA GONZALEZ(CÉDULA 2-79-2334)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
CAROLINA SANCHEZ GONZALEZ(CÉDULA 2-700-1568)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
MIGUEL SANCHEZ GONZALEZ(CÉDULA 2-704-2159)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES:RESTRICCIONES:LEGALESAPLICABLESALTERRENOSEGUNPLANO.RESOLUCION.ANAM.COCLÉ.AR AC.549-2011-23/03/2011, A FOJAS 24,25,26 Y 27. FECHA DE REGISTRO:18/11/2013. 17:48:31.6EDSACL03
INSCRITO EL 25/07/2023, EN LA ENTRADA 304053/2023 (0)

NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

ENTRADA 479087/2022 (0) DE FECHA 22/11/2022 3:58:38 P. M. NOTARIA NO. 1 COCLÉ. REGISTRO CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 6 DE MAYO DE 2024
9:35 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR
UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582199



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 7C37837A-D48F-488F-9794-9A57E0A57236

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2024.04.29 09:46:11 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Il adyp & Jenes

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
171232/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024
QUE LA SOCIEDAD

UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155674972 DESDE EL VIERNES, 18 DE ENERO DE 2019

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

DIRECTOR / PRESIDENTE: SIMON GOEBEL

TESORERO: SIMON GOEBEL

DIRECTOR: DANIEL ERIC DU BOIS

DIRECTOR / SECRETARIO: CARLA THAIS DE FREITAS BECERRA

AGENTE RESIDENTE: ARIAS, FABREGA & FABREGA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERA EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO O POR FALTA DE ESTOS EL TESORERO O CUALQUIER OTRO DIGNATARIO O APODERADO QUE LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 900,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRA DE NOVECIENTOS MIL DOLARES (EUA\$ 900,000.00) DIVIDIDO EN NOVECIENTAS (900) ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE MIL DOLARES (EUA\$ 1,000.00) CADA UNA. LAS ACCIONES SERAN NOMINATIVAS Y NO PODRAN SER EMITIDAS AL PORTADOR.
ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE SE OTORGA PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DE SIMON GOEBEL, SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,676 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

SE OTORGA PODER A FAVOR DE ANNE BRUNIA SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 8662 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:45 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582226



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 10DD5787-E00B-4836-AA54-625A000CBFE2

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá _____ 02 MAY 2024

Testigo(s)

Tesajos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

④

Ingeniero
Domiluis Dominguez
 Director
 Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente
 E. S. D.

ANEXO 15 DE
REPUBLICA DE PANAMA, 5 de junio de 2024

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Kyria Corrales
Fecha:	10/06/2024
Hora:	12:37 pm

Respetado Ingeniero Dominguez:

Yo, Anne Brunia, varón, mayor de edad de nacionalidad Neerlandesa con carné de Residente Permanente E-8-86438, actuando en condición de apoderado legal de la sociedad UKA Parque Eólico La Colorada, S.A., registrada en (mercantil) Folio N° 155674972, con domicilio en Edificio El Embajador, piso 4, Oficina 4B, Calle 50, Ciudad de Panamá República de Panamá, con número de teléfono 6378-5431 y dirección de correo electrónico para notificación egaitan@cegygsa.com; hago entrega para evaluación el presente Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado “Parque Eólico La Colorada, Etapa 2”, por desarrollarse sobre las fincas Folio Real 24511, 24510, 24512, 24585, 24586 con código de ubicación 2101; las finca Folio Real 448847, la Finca Folio Real 377254, Finca Folio Real 357174 y la finca Folio Real 30248874 con código 2108; y la finca sin inscripción con No. De Predio SJD18026. Estas propiedades se encuentran todas en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, Provincia de Coclé. El mismo forma parte de la lista taxativa presente en el artículo 5, del Decreto Ejecutivo 2, del 27 de marzo de 2024, este cuenta con un total de 1253 páginas y fue elaborado por la empresa consultora Consultorías Especializadas G&G, S.A., IRC-052-2007; bajo la responsabilidad de los siguientes consultores ambientales:

Consultor: Ing. Abdiel Gaitán
 N° de registro: IRC-051-2004/Act 2022
 Email: agaitanv@cegygsa.com
 Celular: 6674-1149

Consultor: Ing. Euclides Gaitán
 N° de Registro: DEIA-IRC-084-2021
 Email: egaitan@cegygsa.com
 Celular: 6378-5431

Consultor: Ing. Ariatny Ortega
 N° de Registro: IRC-040-2019-Act 2022
 Email: ariatny1190@hotmail.com
 Celular: 6577-0412

El monto global de la inversión para este proyecto es de B/.30,600,000.00 (treinta millones seis cientos mil balboas).

Fundamento de Derecho

Ley 41 de 1 de Julio de 1998, General de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo N°1 del 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N°2 del 27 de marzo de 2024.

Acompañada a esta solicitud se hace entrega de un original, además de 2 copias digitales (2 CD)

Documentos originales en sobre anexos al Estudio de Impacto Ambiental: nota de entrega notariada, copia de cédula notariada del representante legal de la sociedad promotora, certificado de registro público de la sociedad, certificado de registro público de las propiedades, recibo de pago y paz y salvo.

Anne Brunia
 Apoderado
 UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.



Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito
 De Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985
 CERTIFICO:
 Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como
 su(a)s por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s)
 es (son) auténtica(s)

Panamá, 07 JUN 2024

Testigos
 Licdo. Jorge E. Gantes S
 Notario Público Primero

(4)